

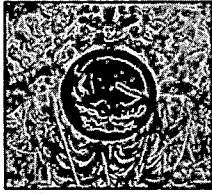
CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud
- 37** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de diabetes y sus diferentes tipos
- 71** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de copia privada
- 169** De la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional

Anexo V

Jueves 29 de abril



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39,45 numeral 6 incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del inicio 1 del artículo 80, los artículos 81,82,84,85, numeral 1, fracción I del artículo 157, numeral 1fracción IV del artículo 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputado y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Salud sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado a tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

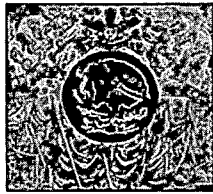
En el apartado denominado “**I. Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “**II. Contenido de la MINUTA**”, se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección “**III. Consideraciones**”, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha de 9 de abril de 2019, el Senador Ricardo Monreal Ávila y la Senadora Jesusa Rodríguez Ramírez , y suscrito por los senadores y senadoras Nestora Salgado García, María Guadalupe Covarrubias Cervantes, Ana Lilia Rivera Rivera, Martha Guerrero Sánchez, Freyda Marybel Villegas Canché, José Alejandro Peña Villa, Américo Villareal Anaya, Miguel Ángel Navarro Quintero, Jesús Encinas Meneces, María Leonor Noyola Cervantes, Roció Abreu Artiñano, Imelda Castro Castro, Rubén Rocha Moya, Eva Eugenia Galaz Caletti, Lilia Margarita Valdez Martínez, Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Mónica Fernández Balboa, Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Verónica Camino Farjat , presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que consta en la Gaceta Parlamentaria con número de identificación: LXIV/1SPO-119/93525.
2. Con fecha de 9 de abril de 2019, la Senadora Verónica Delgadillo García, y suscrito por los senadores y senadoras María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Miguel Ángel Mancera



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Espinosa, Juan Manuel Fócil Pérez, Antonio García Conejo, Manuel Añorve Baños, Roció Abreu Artiñano, Erandi Bermúdez Méndez, Nadia Navarro Acevedo, Juan Manuel Zepeda Hernández, Roberto Moya Clemente, José Clemente Castañeda Hoeflich, Patricia Mercado Castro, Dante Alfonso Delgado Rannauro, Samuel Alejandro García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Juan Quiñonez Ruiz, Mario Zamora Gastelum, Jorge Carlos Ramírez Marín, Verónica Camino Farjat, Beatriz Elena Paredes Rangel, Verónica Martínez García, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 270 y 272 de la Ley General de Salud; mismo que consta en la Gaceta Parlamentaria con número de identificación: LXIV/1SPO-119/93525.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, mencionan que la experimentación con animales ha sido desde hace años, uno de los temas más debatidos en la actualidad, por ser un tema que ha controvertido las opiniones de distintos actores. Las organizaciones civiles y distintos grupos han sido muy enérgicos en sus protestas y manifestaciones en contra de este tipo de actividades. Por otro lado, las industrias que utilizan este tipo de métodos para garantizar la seguridad y eficacia de sus productos han colocado fuertemente su postura a favor de la utilización de estos métodos. Se trata siempre de una relación dicotómica, entre dos posturas bioéticas fuertemente vinculadas.

Subrayando por parte de los legisladores que los Gobiernos de todas las tallas y estilos en el mundo han tratado de abordar el tema sin mucho éxito, debido a que las presiones de ambos grupos de interés no han cedido sobre sus posiciones, poco se ha hecho sobre un tema donde la ética y la moral luchan frecuentemente por salir a flote en un



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

asunto de corte público¹. Sin embargo, en el mes de marzo de 2013 se ha prohibido el comercio de todos los productos o artículos cosméticos en los que se hayan utilizado animales para sus pruebas.² Esto ha sido un pasó que puede encaminar la agenda de otros países que tienen la intención de legislar y fortalecer su marco normativo de protección animal.

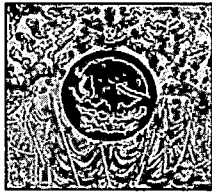
Siendo este uno de los grandes temas a considerar en esta problemática, son los métodos sustitutos que habrán de utilizarse como reemplazo de los experimentos con animales. Aun así, los esfuerzos de todos los grupos científicos en el mundo se concentran en tratar de sustituir estos métodos por considerarse poco éticos y que van contra el respeto a la naturaleza, por parte de los integrantes de las Comisiones dictaminadoras.

Agregando los dictaminadores que, en México, como cuerpo jurídico general y federal en la materia contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal. A nivel de norma oficial mexicana contamos con la NOM-062-ZOO-1999,³ la cual establece las especificaciones para la producción, el cuidado y uso de animales de laboratorio. Es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la encargada de supervisar y aplicar esta normativa.

¹ México busca convertirse en el segundo país en América Latina en prohibir las pruebas cosméticas con animales. Actualidad RT. Prensa Internacional. Consultada el 10 de enero de 2020. Disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/314796-mexico-prohibir-experimentacion-animal-cosmeticos>

² Cosméticos. PETA Organization. PETA Latino. Página Oficial. Consultada el 9 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.petalatino.com/sobre/nuestros-temas/los-animales-no-son-nuestros-para-usarlos-en-experimentos/cosmeticos/>

³ Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999. Página Oficial del Gobierno Federal. Consultada el 9 de enero de 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203498/NOM-062-ZOO-1999_220801.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

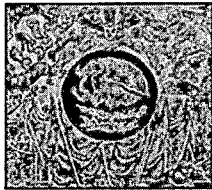
Por otro lado, establecen que la experimentación debe acompañar en estos tiempos facilidades para su operación, pero también debe ofrecer principios éticos imprescindibles que garanticen la vida y su respeto, estos métodos han demostrado ser crueles y que producen mucho sufrimiento en los seres vivos en los cuales se practica. Es por esto que la Comisión del Senado de la República, considera importante el reconocimiento del Estado de estos datos y su materialización jurídica mediante una prohibición de las practicas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión dictaminadora se identifica con el interés y objetivos que dan origen a la Minuta procedente del Senado de la Republica, encaminados a fortalecer la protección las acciones necesarias para implementar la prohibición de la experimentación con animales. Si bien son loables los avances alcanzados en el ámbito legislativo y de políticas públicas aún quedan tareas pendientes por formar.

Siendo toral para la argumentación del presente dictamen mencionar que el texto definitivo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Se considera que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

contra la naturaleza y los animales. Señalándose en su artículo 3° que “Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles” y en caso de ser necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.⁴

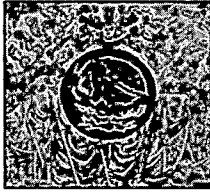
En los últimos años hemos sido testigos de una creciente preocupación por el maltrato hacia los animales que padecen tanto en los laboratorios, como en las granjas, los circos, zoológicos o en cualquier lugar que se encuentren sin distinción de su raza o procedencia.

En nuestro país, la Ley General de Vida Silvestre, integró las definiciones de crueldad y maltrato en su artículo 3° fracciones X y XXVI⁵, respectivamente al plantear a la crueldad como un acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia y, maltrato como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación o cualquier fin.

Un claro ejemplo de las acciones que se han venido secundando son las reformas aprobadas por esta Cámara baja, en materia de prohibición de animales en circos, pues en ocasiones eran víctimas de abusos y padecen una forma de esclavitud para la

⁴ Véase en: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fecha de publicación 15 de octubre de 2019, fecha de consulta 13 de abril de 2021, disponible en digital: [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.)

⁵ Véase en: Cámara de Diputados: Ley General de Vida Silvestre, disponible en digital: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_190118.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

diversión de otros⁶ y la tipificación de peleas de perros como delito y sancionando con seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de 200 a dos mil días de multa, a quien críe o entrene estos animales con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole.⁷

La reciente aprobación de las reformas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objetivo fue que las entidades federativas fomenten la cultura del trato digno y respetuoso a los animales de compañía.⁸ Debido a que la protección de los derechos de los animales contribuye a que disminuya el número de maltratos y violencia y a que los responsables de su maltrato sean castigados y merecedores de sanciones que conforme a la gravedad de su conducta.

Sin dejar de mencionar que ha surgido la preocupación para legislar a favor de la prohibición del uso de animales para experimentación, por parte de los diputados de esta LXIV Legislatura de la Paridad de Género, como es el caso del Legislador José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentaria del PAN, que presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a expedir una NOM en materia de experimentación con animales en la industria cosmética, el pasado 22 de septiembre de 2020.

⁶ Véase en: Cámara de Diputados, boletín N° 3338. Disponible en digital: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2014/Abril/04/3338-Animales-en-circos-victimas-de-abusos-y-esclavitud-diputada-Merilyn-Gomez-Pozos>

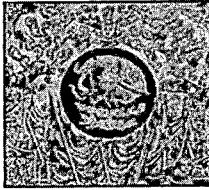
⁷ Véase en: Cámara de Diputados, Código Penal Federal.

Artículo 419 Bis. - Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole

⁸ Véase en: Cámara de Diputados, boletín N° 5752, disponible en digital:

<https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/camara-de-diputados-aprueba-reformas-a-la-ley-general-del-equilibrio-ecologico-y-la-proteccion-al-ambiente#qsc.tab=0>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

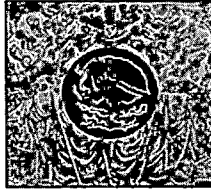
De igual forma la diputada Tagle Martínez Martha, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, quien presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Salud de esta soberanía, a dictaminar la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley Federal de Sanidad Animal, a fin de prohibir y sancionar pruebas cosméticas en animales, el pasado 16 de febrero de 2021.

En el mismo tenor el legislador Moreira Valdez Rubén Ignacio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 270 de la Ley General de Salud, el pasado 23 de septiembre de 2020.⁹

Debido a que las pruebas de cosméticos en animales todavía son legales en México, surgiendo la necesidad de hacer conciencia en que esta práctica no es necesaria porque hay miles de ingredientes inocuos y pruebas alternativas que resultan más baratas y más confiables que las pruebas en animales, pudiéndose entender como pruebas cosméticas en animales a las pruebas que se realizan en los laboratorios en que se realizan experimentos con animales para verificar la seguridad de ciertos productos o ingredientes.

Los primeros registros de pruebas en animales son de científicos en la antigua Grecia, desde los 300 A.C. Sin embargo, esta práctica se popularizó el año 1937, cuando una farmacéutica en Estados Unidos comercializó un medicamento que generó una intoxicación masiva. Fue en ese contexto que se aprueba la Ley Federal de Alimentos,

⁹ Véase en: Cámara de Diputados, Asuntos turnados a la Comisión de Salud, disponible en digital: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV leg/cuadro asuntos por comisionlxiv.php?comt=44](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_asuntos_por_comisionlxiv.php?comt=44)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Medicamentos y Cosméticos en Estados Unidos, la cual exige pruebas de seguridad en animales antes de que los productos puedan comercializarse.

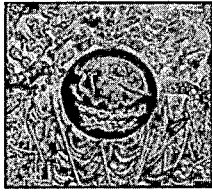
A nivel mundial, las pruebas de laboratorio en animales se han mantenido, según información de Ethics Forge, alrededor de 1 millón de animales (principalmente gatos, perros, primates y otros animales) son usados anualmente únicamente en Estados Unidos, y según información de Cruelty Free International, alrededor de 192,1 millones de animales serían utilizados anualmente en experimentos en todo el mundo.¹⁰

El mundo de la cosmética no está ajeno, pues es común que productos como labiales, shampoos o bloqueadores solares sean testeados en animales antes de salir al mercado. En muchos países aún no existen regulaciones al respecto, a pesar de que hay avances (40 países han logrado legislar sobre estas prácticas).

SEGUNDA. – Como se mencionó en el considerando anterior las pruebas cosméticas pueden ser consideradas innecesarias y como una práctica que conduce al maltrato animal porque los ratones, ratas, conejos y conejillos de indias son sometidos a pruebas muy dolorosas y estresantes. Estudios repetidos de alimentación forzada para análisis toxicológicos, pruebas de “dosis letales” ocasionando que los animales queden ciegos, sufran de inflamaciones, irritaciones, convulsiones e incluso la muerte.

Las principales pruebas son el Dosis Letal 50 o D-L 50, y el test de Draize, ambas pruebas que utilizan animales sin ninguna anestesia para aliviar su dolor, y anualmente significan la muerte de 500 mil animales (HSI, 2019). Conejos, cuyos y ratones son los

¹⁰ Véase en: *Cosméticos y Pruebas en animales: una practica que sigue vigente*. Disponible en digital: https://www.bioguia.com/tendencias/cosmeticos-pruebas-animales_79030055.html



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

principales animales utilizados para estos propósitos, por su fácil manipulación, reproducción y respuesta a las pruebas. Con base en datos de la Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (Canipece)¹¹

A nivel mundial, más de 500.000 animales sufren y mueren año a año consecuencia de las pruebas en animales en laboratorios para la producción de nuestros champús, máscara de pestañas, labiales y otros productos cosméticos.¹²

Siendo ociosas porque frecuentemente producen resultados inexactos o erróneos, y actualmente existe una vasta gama de ingredientes cosméticos establecidos y métodos que no utilizan animales para evaluar la inocuidad, por lo que no hay excusas para seguir dependiendo de pruebas hechas en animales para los cosméticos o sus ingredientes.

Siendo importante tener en cuenta que el mercado de la cosmética en Latinoamérica avanza a pasos gigantes, no es una industria que debemos ignorar, esto pues los principales consumidores de la región son Brasil (49,1%), México (14,4%), Argentina (8,3%), Chile (5%) y Colombia (5%), y los Latinoamericanos gastan principalmente en artículos para cuidado del cabello, fragancias, cuidado facial y maquillaje, con una tendencia al aumento en su consumo anual.¹³

Existe hoy en día la posibilidad de comprar productos libres de pruebas en animales, pues gracias al trabajo de organizaciones como Leaping Bunny, Peta, Choose Cruelty

¹¹ Véase en: sinembargo Prensa Nacional. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/01-02-2015/1234283>

¹² Véase en: Organización Humane Society International México, disponible en digital: <https://www.change.org/p/congreso-s%C3%A9-libre-de-crueldad-quiere-terminar-con-las-pruebas-en-animales-para-cosm%C3%A9tica>

¹³ Op. Cit, Nota 11.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Free y Te Protejo, diversas marcas en todo el mundo han decidido analizar sus ingredientes y productos; y comprobar que son efectivamente libres de pruebas en animales. Y esta en tus manos que cada día más marcas sigan este camino, si sólo compras productos cruelty free, y si les exiges a las marcas que consumes que dejen de realizar estos análisis, y cambien sus políticas de producción a unas que no signifiquen el sufrimiento de miles de animales.

Desde el año 2017, la agencia de estudios y análisis Euromonitor ha estado indicando en sus estudios de tendencias, que el consumidor ético o responsable, aquella persona que se preocupa de que sus productos sean respetuosos con el entorno, o posean una historia detrás más allá del simple producto, y la industria de la cosmética no ha estado lejos de estas tendencias.

Conceptos como sustentable, reciclable, vegano, cruelty free, orgánico, natural se han posicionado en el mundo de la cosmética y son hoy atributos buscados por los consumidores de este tipo de productos, motivando al mercado a cambiar sus estrategias para ofrecer resultados en esa línea.

Desde el año 2020, ONG Te Protejo ha estado acuñando el término *Bunnywashing*, para referirse a lo que ocurre con los productos autoproclamaos libres de pruebas en animales. Esto pues la tendencia de utilizar productos *cruelty free* o libre de pruebas en animales ha crecido gigantemente los últimos tres años, y por ello diversas marcas lo ven como un atributo atractivo de promocionar entre sus clientes.

Sin embargo, muchas veces algunas marcas han decidió simplemente comunicar que poseen estos atributos, sin realizar los cambios necesarios o sin verificar que sus afirmaciones sean efectivamente reales, esto es conocido como Greenwashing. Este



COMISIÓN DE SALUD

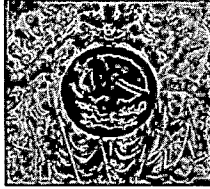
Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

concepto, también conocido como lavado verde, hace referencia al “proceso de transmitir la falsa idea o proporcionar información engañosa sobre cómo los productos de una empresa son más ecológicos que otros, sin fundamento para ello, engañando los consumidores quienes creen en este atributo” (Investopedia, 2020).

Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió por primera vez un asunto que versa sobre la protección de los derechos del consumidor en presencia de publicidad engañosa. La Sala observó que la Procuraduría Federal del Consumidor está plenamente facultada para iniciar procedimientos tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional, y en representación de consumidores de forma individual o colectiva, con la finalidad de protegerlos de publicidad de naturaleza abusiva o engañosa. Adicionalmente, se destacó que no corresponde a los consumidores probar fehacientemente que la publicidad difundida por un proveedor es engañosa.

Sosteniendo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Ministro Arturo Zaldívar, en su voto particular que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los elementos necesarios para acreditar que existe publicidad engañosa son los siguientes: i) La difusión de las características de un bien o servicio, esto es, la existencia del mensaje publicitario, ii) que las características publicadas sean falsas o inexactas y iii) que, aun siendo verdaderas, resulten exageradas, parciales, artificiosas o tendenciosas, pudiendo conducir al error. Respecto a la existencia del mensaje, así como a la posibilidad de que la publicidad induzca al error, era necesario incorporar precisiones adicionales.¹⁴

¹⁴ Véase en: Cámara de Diputados, Ley Federal de Protección al Consumidor, disponible en digital: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113_241220.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

1. *La existencia del mensaje publicitario.* La sentencia debió de haber establecido los elementos necesarios para acreditar que determinada publicidad existe en el mercado, de tal suerte que tenga el potencial de configurar un hecho ilícito.

La jurisprudencia de Estados Unidos ha establecido parámetros razonables para acreditar la existencia de la publicidad, bajo los cuáles es necesario probar, *inter alia*: i) que existe un discurso comercial, ii) que este discurso tiene el propósito de influenciar a los consumidores a comprar bienes y servicios del proveedor, y iii) que dicho mensaje haya sido diseminado de manera suficiente entre el público relevante de consumidores, como para constituir publicidad dentro de esa industria.

1. *Que la publicidad engañosa induzca al error.* También era necesario establecer la manera en que se debe probar que cierta publicidad induce al consumidor al error.
2. De acuerdo con la jurisprudencia americana, primero se evalúa cuál es el entendimiento que un consumidor tiene, o pudiera formarse a partir de la publicidad – ya sea mediante una lectura rápida y global de la publicidad misma, preguntándose qué entendería un consumidor de inteligencia media, o mediante encuestas hechas al universo de consumidores. En segundo lugar, se debe verificar que el entendimiento del consumidor no es conforme – o es distinto – a lo que constituye el bien o servicio materialmente, esto es, a sus características reales.
3. *La presunción de un daño material en presencia de publicidad engañosa.*

Se estima que la sentencia debió de haber dado cuenta de las presunciones que se autorizan en casos de publicidad engañosa. Es posible presumir que el consumidor ha



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

sufrido un daño a partir de la emisión de un tipo de publicidad. En efecto, el nexo causal, tercer elemento del estándar de responsabilidad, se acreditaría mediante una presunción basada en que: i) existe un mensaje publicitario que puede influir en el consumidor, y ii) que dicho mensaje es susceptible de inducir al error a los consumidores.¹⁵

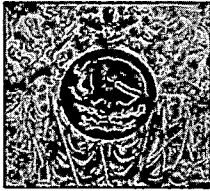
TERCERA. – Ahora bien, se debe de tener a consideración que actualmente existen diferentes tipos de abordajes para las alternativas que pueden emplear las empresas dedicadas a la producción cosméticos en nuestro país, pudiéndose resumir por parte de la *CANIPEC* en métodos in silico y métodos in vitro (Balls, 2020).

En los modelos in silico se identifican las propiedades físicas, químicas y biológicas de la sustancia que deseamos probar y, con ayuda de las bases de datos existentes, se realiza una búsqueda de sustancias similares a ella, luego, a través de modelos matemáticos y computacionales se predice su comportamiento.

Puede sonar como un abordaje muy poco confiable, pero te sorprenderías de las maravillas que hacen los modelos matemáticos y computaciones con la cantidad de información que se tiene actualmente (Prescott, 2017).

Otra forma son los modelos “in vitro”, en los que se requiere de células que son extraídas de alguna parte del cuerpo humano o de animales.

¹⁵ Véase en: Voto Concurrente del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 2244/2014, disponible en digital: <https://arturozaldivar.com/wp-content/uploads/2019/06/Voto-concurrente-ADR-2244-2014.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Realizándose mediante una extracción pequeña de células de una persona sana o con alguna condición en específico (como alguien con cierto tipo de cáncer) de acuerdo con el objetivo del estudio. Las células pueden ser de diversos tipos como sangre, células de la piel, células de los ojos, células del hígado, etc., básicamente, de cualquier parte que se desee analizar su respuesta ante una sustancia nueva.

Los cultivos celulares pueden ser obtenidos a partir de explantes de biopsias (fragmento escindido desde un órgano o tejido), por perfusión de un órgano específico, por disgregación de tejidos o a partir de fluidos orgánicos como la sangre.¹⁶

Estas células deben colocarse en las condiciones necesarias para que puedan sobrevivir y reproducirse fuera del cuerpo, esto se logra con una concentración de oxígeno y una temperatura específicos, así como de la administración de ciertos nutrientes. Al paso de unos días, estas células (a las que se les llama cultivos celulares) son capaces de mantenerse y de replicarse fuera del cuerpo del que fueron extraídas, teniendo las mismas características que tienen estando dentro de él, o sea, si se utilizaron células de la sangre, estas siguen teniendo su forma redondita típica, siguen secretando las mismas proteínas que secretan las células sanguíneas, siguen realizando las mismas funciones que las células sanguíneas.

Con esto se consigue realizar experimentos sin necesidad de causar dolor y sacrificar a un animal y probando la sustancia de interés en verdaderas células humanas. No obstante, el alcance de estos ensayos es limitado, debido a que, aún cuando sean las

¹⁶ Véase en: Introducción al Cultivo celular, disponible en digital: <https://servicios.unileon.es/formacion-pas/files/2014/02/Introducci%c3%b3n.pdf>



COMISIÓN DE SALUD

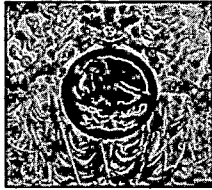
Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

mismas células humanas, al estar separadas del resto del cuerpo no tienen comunicación con el resto de los tipos celulares que conforman nuestro sistema entero.

Para resolver este problema, se están creando “biochips” u “órgano-chips”, que son cultivos celulares hechos cada uno de diferentes tipos de células del cuerpo (unos de sangre, otros de piel, otros de hígado, etc) e interconectados entre sí a través de unos canales que hacen fluir los nutrimentos necesarios para su crecimiento, reproducción, así como comunicación entre ellas (Prot, 2012). Con ayuda de estos biochips podemos recrear el ambiente de un órgano completo, o de un organismo y así identificar otras respuestas del organismo al ser expuesto a la sustancia puesta a prueba.

Actualmente algunos de estos métodos alternativos ya se encuentran validados por la OECD (Organización para el Desarrollo y Co-operación Económica) y se espera que las regulaciones de todos los países se actualicen para que en alrededor de 5 o 10 años las pruebas en animales en la industria cosmética sean parte del pasado.

CUARTA. – Con la aprobación de la presente minuta se permitirá visibilizar una problemática actual de nuestro país, posicionándonos como nación en uno de los primeros países de América latina en hacer la prohibición de la experimentación en animales, puesto que debe acompañar en estos tiempos facilidades para su operación, pero también debe ofrecer principios éticos imprescindibles que garanticen la vida y su respeto, estos métodos han demostrado ser crueles y que producen mucho sufrimiento en los seres vivos en los cuales se practica. Es por esto que este Órgano dictaminador acompaña la propuesta proveniente del Senado de la República, por considerar importante el reconocimiento del Estado de estos datos y su materialización jurídica mediante una prohibición de las prácticas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Por otro lado, cabe señalar que, en nuestro país, contamos con un vasto marco jurídico, general y federal en la materia contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal. A nivel de norma oficial mexicana contamos con la NOM-062-ZOO-1999,¹⁷ la cual establece las especificaciones para la producción, el cuidado y uso de animales de laboratorio. Es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la encargada de supervisar y aplicar esta normativa.

Sin embargo, no ha sido suficiente, para la prohibición de la experimentación en los seres vivos que no tienen voz pero que debe de ser atendidos con tratos dignos y respetuosos, evitándose en todo momento la crueldad, procurándose el bienestar animal a través de acciones que proporcionen comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales.

Actualmente nuestro sistema normativo sigue permitiendo de igual modo el empleo de los animales para actividades de investigación y educación, pero es momento de que los procedimientos que puedan poner en riesgo o afecten su salud y bienestar, observen los criterios necesarios para reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible.

QUINTA. Como se ha mencionado por parte de este Órgano dictaminador, en nuestro país, contamos con un marco jurídico que protege y regula a los animales agregándose a la Ley Federal de Sanidad Animal tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico,

¹⁷ Véase en: NORMA Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, disponible en digital:
<https://www.fmvz.unam.mx/fmvz/principal/archivos/062ZOO.PDF>



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

La misma Ley señala en su artículo segundo, que las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.

De igual forma el ordenamiento jurídico antes mencionado, en el apartado de sus definiciones, es decir, lo que se entiende para efectos de esta ley, por Bienestar animal, se atiende al Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

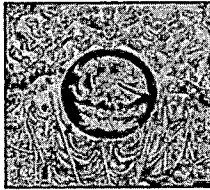
Ahora bien, la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.¹⁸

Entendiéndose por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.¹⁹

Siendo facultad de la Secretaría de Salud, ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II del artículo 194, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de

¹⁸ Véase en: Cámara de Diputados, Ley General de Salud, Artículo 17bis, disponible en digital: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_190221.pdf

¹⁹ Véase en: Cámara de Diputados, Ley General de Salud, Artículo 194 disponible en digital: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_190221.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

bienes de origen animal para consumo humano, que tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal.²⁰

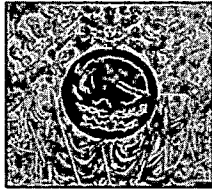
Siendo aplicable el Control Sanitario al proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración.²¹

Sin dejar de mencionar que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se limita a expedir las disposiciones de sanidad animal, que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoonosanitarias o las relativas a buenas prácticas pecuarias, que deberán reunir y conforme a las cuales se instalarán y funcionarán los siguientes establecimientos... *Los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales y demás que presten servicios zoonosanitarios.*

Con el propósito de hacer más eficientes las labores de verificación, certificación, diagnóstico y constatación en materia de sanidad e inocuidad agropecuaria, acuícola y pesquera, operación orgánica y bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la Secretaría emitió un acuerdo a través del cual se establecen los criterios para la población de órganos de coadyuvancia.

²⁰ Véase en: ídem.

²¹ Véase en: ídem.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

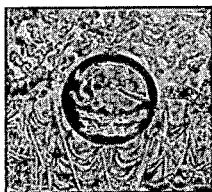
Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Teniendo como objetivo regular las funciones y responsabilidades de éstos órganos del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) para verificar y certificar que los productos de origen animal, pecuario, acuícola y pesquero cumplan con los requisitos y especificaciones sanitarias y de inocuidad, establecidas en las disposiciones, en beneficio de los consumidores, que permita producir mejor, aprovechar mejor las ventajas comparativas de nuestro sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con las metas y objetivos propuestos, para el sector agropecuarios, en el Plan Nacional de Desarrollo.

Sin embargo, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los asuntos enlistados en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.²² Dejando fuera las atribuciones de la regulación a los animales utilizados en testeos de pruebas en artículos cosméticos.

SEXTA. Es para esta Comisión Dictaminadora imperante, señalar que, en el artículo Tercero Transitorio, se señala que: *“La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá adecuar las normas oficiales mexicanas relacionadas con las disposiciones establecidas por este Decreto.”*, respecto a este artículo se debe señalar que el día 2 de junio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad, dicho decreto en su artículo primero transitorio señaló que “entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

²² Véase en: Cámara de Diputados Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disponible en digital: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

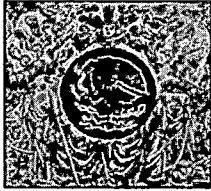
Por lo que el pasado 31 de agosto del 2020, la Ley Federal de Metrología y Normalización quedo abrogada.

Por lo anteriormente expuesto esta comisión Dictaminadora, propone actualizar el nombre de la Ley en el artículo Transitorio señalado, por el nombre de la Ley vigente.

SEPTIMA. Respecto al Quinto Transitorio del Decreto, en correlación a la adición del artículo 465 Bis. de la Ley General de Salud, que establece el desino de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, derivadas de la multa impuesta a quien contrate, autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas cosméticas en animales, para programas relacionados con la protección y el bienestar de los animales; se actualizaría la hipótesis normativa prevista en el tercer párrafo del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, en el que se establece:

“Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.”

En otro orden de ideas, se debe tomar en consideración que las multas tienen naturaleza fiscal de aprovechamiento; figura que en términos del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación en concordancia con el artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación (CFF), se define como los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones; por su parte, el tercer párrafo del artículo 3o. del CFF, señala que los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

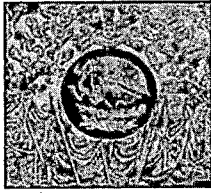
En ese sentido, se advierte que en términos del artículo 3o. del CFF, los recursos que obtiene el Estado por concepto de multas impuestas por infracciones que no sean de carácter fiscal, ya cuentan con un destino específico, a saber, para gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa (en este caso de la dependencia encargada de aplicar la Ley General de Salud); por lo que no necesariamente, podrían destinarse a programas relacionados con la protección y el bienestar de los animales.

En virtud de lo expresado en la presente consideración se elimina el contenido de los Artículos Quinto y Sexto Transitorios recorriéndose los subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Salud, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforman los artículos 414 Bis, 421 Bis; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 270, recorriéndose los subsecuentes; un artículo 271 Bis; un tercer párrafo al artículo 272; una fracción VI Bis al artículo 425, y el artículo 465 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 270. ...

...

Los estudios a los que se refiere el párrafo anterior no podrán incluir pruebas cosméticas en animales de ingredientes cosméticos, de productos cosméticos finalizados ni de sus ingredientes o la mezcla de ellos, en términos del artículo 271 Bis de esta Ley.

...

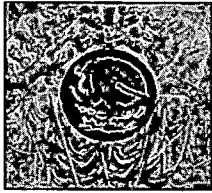
...

Artículo 271 Bis. No podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales, y**
- b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá exceptuarse cuando:

- I. Un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, y no existan los métodos alternativos validados por la comunidad científica internacional o alguna disposición sanitaria relativa y aplicable. En ningún caso se podrán realizar pruebas adicionales posteriores;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

II. Los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético;

III. La seguridad del ingrediente sea ampliamente reconocida por el uso histórico del mismo. no serán necesarias pruebas adicionales, pudiendo ser usada en cambio la información generada previamente como soporte, y

IV. Sea necesario atender un requisito regulatorio establecido por otro país, para fines de exportación.

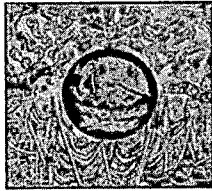
Artículo 272. ...

...

Asimismo, para garantizar el derecho a la información del consumidor, el etiquetado de todos los productos cosméticos comercializados podrá señalar que en su fabricación no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de la normatividad aplicable. No se podrá presumir de dicha condición en los casos a los que se refieren las excepciones establecidas en el artículo 271 Bis de esta Ley.

Artículo 414 Bis. Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 de esta Ley como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen:

a) Remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales, y

b) Los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis de esta Ley.

...

Artículo 421 Bis. Se sancionará con multa equivalente a **quince mil hasta veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 271 Bis, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

Artículo 425. ...

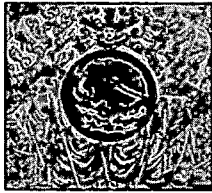
I. a V. ...

VI. Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos;

VI Bis. Cuando en un establecimiento se practiquen pruebas cosméticas en animales con el propósito de fabricar o comercializar productos cosméticos, en términos del artículo 271 Bis de esta Ley;

VII. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud, y

VIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 465 Bis. A quien contrate, autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas cosméticas en animales se le aplicará pena de dos a siete años de prisión y multa equivalente de doscientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorios

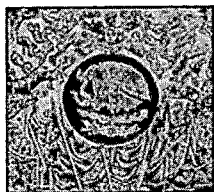
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, deberá adecuar las normas oficiales mexicanas relacionadas con las disposiciones establecidas por este Decreto.

Cuarto. A partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Salud, en atención a su disponibilidad presupuestaria, incentivará y dará facilidades para la investigación nacional dirigida a desarrollar modelos alternativos al uso de pruebas en animales, validadas por la comunidad científica internacional.

Quinto. A partir de la publicación de las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo segundo transitorio del presente Decreto, los fabricantes contarán con dos años para sustituir las pruebas cosméticas en animales por métodos alternativos para evaluar la seguridad y eficacia de los productos cosméticos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Sexto. Las disposiciones a las que se refiere el presente Decreto no se aplicarán a los productos e ingredientes probados y disponibles para la venta, en el momento de la publicación de este Decreto.

Palacio Legislativo, Ciudad de México, 28 de abril de 2021.



Reunión Ordinaria Salud 28/04/21





LXIV
Ordinario

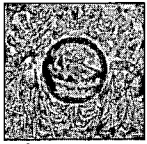
Número de sesion:2

28 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Calix Marín (MORENA)	A favor	A53E9236860FDFAB2236AAF830F49 30013816310917EE59459D32BC6E37 6A476B9CB3A7244DF48F6775974E3 D34D9C05059A0E276C36F340D5DEA B192F02694C
 Alejandro Barroso Chávez (PT)	A favor	8B37DAD2B7A2FACC1C5473FF158E 1EE493BBB2C1A91BBB4F127BC0EB EEFC47DB4875176E643714175D3F3 FFAB5E996CF2E3F1E2592F515CD93 920B1EDA788936
 Ana Paola López Birlain (PAN)	A favor	F63F37B7ACB7D7532EBE15E9A7E6 DF7C453B0484FF61C04DF0E77420F 05AC0C0DA11AE41DCA27F9851907F 9861A7A7D3B4491FE20F6BE7E1C22 C5FBA89BA6CF8
 Ana Patricia Peralta De La Peña (MORENA)	A favor	2F5F7D6E39425FA1A478B625DBB88 96828FB87E098237F6FE91190864C1 A45C64051F1C361C1A8240D6BDE90 B7D6D678FA38E4D14B030B1C6AAE F3683D1A14BA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:2

28 de abril de 2021

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con
NOMBRE TEMA Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de
Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal

INTEGRANTES Comisión de Salud



Anita Sánchez Castro

(MORENA)

Ausentes

A51E74182201E08F8E3A0AF487CE6
3C3529B5E77E00AB3C9A704BC3581
CBA3904CFD8ACD4F5477D70AB07E
29357AC869210D8F963A74D28D2DA
337600B92AC39



Arturo Roberto Hernández Tapia

(MORENA)

A favor

CBC728594F2CB40AACDC6BA847D3
862971BFA27D0EAE05EFC163B819F
1F0C837AE21BA39232E071B84B9C2
544B658C8E8E6DFB47ED189212627
2593DA3CA0964



Edelmiro Santiago Santos Díaz

(MORENA)

A favor

9FFEE3DA306160D41C20E243728C4
D3EDF0FB687628113F082C17232A7
D02A47A08DC52C21795A1E86A7F26
7DC283C8C6544056BA78856772F0C
616DFD906942



Edith Marisol Mercado Torres

(MORENA)

Ausentes

AEF77626CD335FA64A0A9C4751AD
D511320CC666A22EB7300C87A7344
8FE30E8D4CB5776F6907EC17F45AB
9D380A9882512523919EF7398C7224
C595EC365CA8

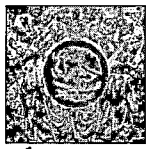


Elba Lorena Torres Díaz

(PT)

A favor

36710A897B5080538304491EFFC392
CB4ED4AFCE5E993E8057E415D7858
69A001785A43A9C8E6AA16D36C8A4
5189906572C6F9B524D6AD2D3B400
B04E17BCD8E



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:2

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Eleuterio Arrieta Sánchez

(MORENA)

A favor

C9F9473B39E65F4BEAFEE25F5B51D
5593AD22CA4DE547D869838339FCB
1DF9BD22E39E4F0DDC39330082AF
AED434E9BAC3C2F388A636E74BF66
81409FE7ED4B7



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

BE452CDF163F6C0DE520BB777F941
A4EF803E44F01459E190734D05FCF
1C32402FBB882011749213675ABBF9
5D80851397BCCE052C803C677877C
A7BB0ACA3F1



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

4DE20FC2B1C1F42123F0DE2C45A24
5684295F37934813B636C3ADF974B6
F0E7FE6A3F3B337CAB003C0CC52A
07C1E8047C11217A0AF414957B404
C8A65DAAB95B



Frida Alejandra Esparza Márquez

(PRD)

Ausentes

5B69EDCF33E1095A57708B28E2124
D1CDACA3FDB051BB4993B90E608E
4C56AA759A25330947899A257E92AA
3CE1431F846181563C7C2428B3F65F
59BE608A0E3

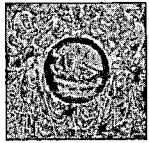


Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

D3644A7B20E35615B2CDF6117DB73
83566AE01887AC51420D2275876D08
64652FBD965565AC50D2EBE897063
388601C1B3C631BC46028B9893FCF
740BFBE5B6F



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión:2

28 de abril de 2021

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con
NOMBRE TEMA Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de
Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal

INTEGRANTES Comisión de Salud



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

F97722D92BD004A6A4DD22D145B6F
BC6018742A95B8868511E5E22538C7
91D5CB39D49EDF1B395E2D279085F
2BF37DFD709D664E35F1609C48C4C
F627A95927C



Graciela Zavaleta Sánchez

(MORENA)

A favor

D5D07357C5776F0668D1E3A6978115
35CD9F955048C85406E0F9AA62CBE
0273C55BE6FBDBF9BB2C22FA5B1F
25F4A17EF75F29D9BB030BA38B241
772295A8D00A



Irma María Terán Villalobos

(PES)

A favor

1182F85837EF4674485F4ECAF6C225
0288889EDCFDB391198119A754682
CA25EE1BD3178050E55AD4E0F8983
F295F8027A74BF851CCB19BAE4326
BA5DB705B9C



Ismael Sánchez Hernández

(PAN)

A favor

A9F003FFFAFA7066DCBAF55808AE7
7CCFFCABC5C234FC7115FAE70D85
047DC7EB8C3B5B989FEFBB44337C
EE52E271EAA6B2F988A0525B53A7B
C7BCF19F233121



Javier Ariel Hidalgo Ponce

(MORENA)

A favor

29BA529EB9F3664297310303C10797
CDDC2EC8F845E8F37C9E9D76F726
A8610C8868D34948F573ED58E108E
8DFAB18382FC7695FE75E96C789D4
C43A7D1BE740



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión:2

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

INTEGRANTES Comisión de Salud



José Ignacio Vázquez Sánchez

(MORENA)

A favor

09AF5904C2C4B08429A994C94936C
A4C7691C48A22FFBE554DD3E47569
D745191B901683B01F68D222B6EB68
EBDFB46A5171CD3E39E14EFC20EC
DEF70D71171C



Leticia Mariana Gómez Ordaz

(PVEM)

A favor

19E1B5BE58B744ED92952B521F18A
D089BECFC048C74F85ADC938393A
26FD7CDF94FFFB807647E2CD7C8B
7F5BA01759440D9575C42CF8B0D23
5301AB8032A217



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

(PES)

Ausentes

8AD265BC6E2E3E3DB960728CA6D4
719A27848FF92F80DE460A856A6B2
A84CC5ED93CC27ED707C21A63F07
7BAE850339538446F6AA9F6D977190
54C033CECAC89



Manuel Huerta Martínez

(PT)

A favor

AA2070F4619AC27AE3BFFB14CE9B1
76E0AEB9601F4E715B32FC842AE1D
295CAB9073DBF2D1779FC966FC290
2A7305106F20F780E09F07BA27C0F1
3422BB6AB0C



Marcela Guillermina Velasco González

(PRI)

A favor

DABCFCB6D0A8FFA333BDBADBD20
6AB24AEACC72746BC8903C152340E
FEA27DC6629A149F848340BDC3B1D
724A7AC375438693574FCF3EFA7904
C77A1DFA63B48



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:2

28 de abril de 2021

NOMBRE-TEMA Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal

INTEGRANTES Comisión de Salud



María de Lourdes Montes Hernández

(MORENA)

A favor

727F845A3E10845B7717A6959419BE
 EE6AFE01B631F3AFE35B9D2B7A1
 78995F12FA463E8F9EBCD7DCA2558
 96E6BB36469A5DB29096DE04BAB9E
 6D2CB4A2E219



María Del Carmen Quiroz Rodríguez

(MORENA)

A favor

475E1C45F9F0845FE527B4F6D4AFD
 DD23084D5C883226C3ED0F364261B
 6F7F395123C9745F3AFA341F12DD5
 54B714C23704324D8E52741C6C7352
 A63C8853021



María Roselía Jiménez Pérez

(PT)

A favor

758DA0DDAF6F7040EE1C3A14DB4F
 237C72060950B5817796EBF9560FB8
 60A94CB312096DEB88A96CA247B64
 A6E51F8960D14A002F42F3ABD37F5
 EC9C2B33B579



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

EBC8DF866AA51A4B0E8756D56371F
 C2D3970844D297D7E5E3BA7E1AD35
 70760A4A9E05EBE2E14C7E2BDD51
 A79D28A4A5939F977A90FE35E792B
 FEAEAAB395B5A

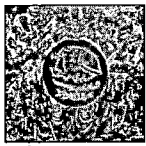


Martha Tagle Martínez

(MC)

A favor

335923065AED6EA96ACB033853CDB
 8B74348E4D8D108DB0EB9C8FBFCF
 C80ED78E44AF5927CA8AE66EC8A7
 E00F94A756F43CBCEC3D09E65A3D
 59F291CD26C2FF1



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:2

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Miroslava Sánchez Galván

(MORENA)

A favor

F6F513B3B10F793954D3E48E12B02
D1F75A9182B356C2E5D15F9B6B310
6F8A4D3BEC6AA327FC5C1BADFF2D
E3CBBE123930AD45145E7A2818C88
C8E6CBF65309B



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

A favor

FD68192CD8DEEA31600F6A5477D89
3A7444114531345FE9A86C7AFD7147
681A75C97FAA8A82F385FCAE9F426
31EFE7C1FACE7A4D78585BE471F16
FD6AAD1FDD0



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

(PAN)

A favor

223F2F49F341F72264836F5071E01D
45F9ECB003BC65D195154D3ACF4C
F09AFF69A923109EDBF8F82F2E1FD
792594F81B4C0C5B7CF3435DDA0E9
47AF16F893FE



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

A favor

A15C24DE183E6AF578F4A84964C3F
77D8DB29BDB0565F80901A31FE073
51E2D045D441A184CD64443188C2D
EFDFA39397B17E9DC6EBEB757348
DCE2C0F26A93B



Víctor Adolfo Mojica Wences

(MORENA)

A favor

42E26B9EA24CB0CB622E193243BF0
7543AADFBB153D53E72923CF24324
469196595AF40DEBCB08F914F26775
4E011C8C413CF5A83E981DD7D4CF
31509E25FA26

Total 34



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen, diversas Iniciativas con proyecto Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Diabetes Mellitus y sus diferentes tipos.

La presente dictaminadora con fundamento en los Artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 Numerales 1, 2 Fracción XXXVII, y 3; Artículo 45 Numeral 6 Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 6 Numeral 1 Fracción I, 80 Numeral 1 Fracción II, 82 Numeral 1, 84, 85, 157 Numeral 1 Fracción I, 158 Numeral 1 Fracción IV, 162, 167, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el Capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para el Dictamen de las Iniciativas.

En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVAS" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito contenidas en las Iniciativas.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

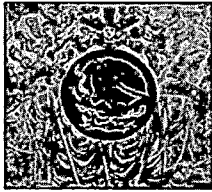
En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de esta Dictaminadora.

ANTECEDENTES

1. El 28 de agosto de 2019, Éctor Jaime Ramírez Barba y Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Diputado y Senadora de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al Artículo 61 y un Artículo 159 Bis, a la Ley General de Salud, a fin de fortalecer la detección, diagnóstico, tratamiento y control de la Diabetes Mellitus Tipo 1.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó directamente, con fundamento en el Artículo 21 Fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una Fracción VII al Artículo 61 y un Artículo 159 Bis, a la Ley General de Salud, para su análisis y dictamen.

2. El 5 de septiembre de 2019, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), presentó la Iniciativa que reforma la Fracción XII del Artículo 3, la Fracción XI del Artículo 6, la Fracción XII Bis del Artículo 7, la Fracción X y XI del Artículo 27 y adiciona una Fracción XII al Artículo 27 de la Ley General de Salud.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

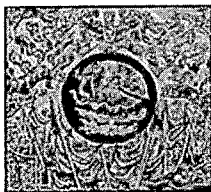
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó directamente, con fundamento en el artículo 21 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma la Fracción XII del Artículo 3, la Fracción XI del Artículo 6, la Fracción XII Bis del Artículo 7, la Fracción X y XI del Artículo 27 y adiciona una Fracción XII al Artículo 27 de la Ley General de Salud, para su análisis y dictamen.

3. El 26 de noviembre de 2019 la Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3 y 6 de la Ley General de Salud, en materia de diabetes.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó directamente, con fundamento en el Artículo 21 Fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3 y 6 de la Ley General de Salud, para su análisis y dictamen.

4. El 17 de junio de 2020 el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción II del Artículo 115, se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Fracción II del Artículo 115 y se adicionan los Artículos 66 Bis, 66 Bis 1, 66 Bis 2, 66 Bis 3, 66 Bis 4, 66 Bis 5, 66 Bis 6, 66 Bis 7, 66 Bis 8, 66 Bis 9, 66 Bis 10, 66 Bis 11, 66 Bis 12 y 66 Bis 13 de la Ley General de Salud.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

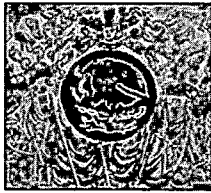
La Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó directamente, con fundamento en el artículo 21 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción II del Artículo 115, se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Fracción II del Artículo 115 y se adicionan los Artículos 66 Bis, 66 Bis 1, 66 Bis 2, 66 Bis 3, 66 Bis 4, 66 Bis 5, 66 Bis 6, 66 Bis 7, 66 Bis 8, 66 Bis 9, 66 Bis 10, 66 Bis 11, 66 Bis 12 y 66 Bis 13 de la Ley General de Salud, para su análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y la Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), exponen entre otras, las siguientes consideraciones:

La diabetes es una enfermedad crónica que se desarrolla cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce.

El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (aumento de glucosa en la sangre) y al ser un trastorno metabólico que tiene diversas causas, este padecimiento está caracterizado por hiperglucemia crónica y trastornos en el metabolismo de los carbohidratos, grasas y proteínas como consecuencia de anomalías de la secreción o del efecto de la insulina.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

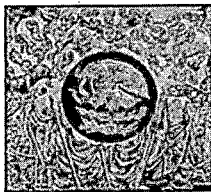
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que el número de personas con diabetes aumentó de 108 millones en 1980 a 422 millones en 2016; siendo también que, de los 56,4 millones de defunciones registradas en el mundo en 2016, la cifra de muertes por diabetes, que era inferior a un millón en 2000, alcanzó los 1,6 millones en 2016.

La diabetes ha tenido tales repercusiones que la OMS ha establecido el Día Mundial de la Diabetes con la finalidad de generar una mayor conciencia del grave problema de salud que supone esta enfermedad, del vertiginoso aumento de las tasas de morbilidad y, en su caso, de la forma de prevenir esta enfermedad en adultos, en niñas, niños y adolescentes.

La Diabetes Mellitus Tipo 1 (DM1), también llamada insulino dependiente, juvenil o de inicio en la infancia, se caracteriza por una producción deficiente o por la ausencia de síntesis de insulina y requiere la administración diaria de esta hormona, la cual es vital puesto que regula la presencia de glucosa en la sangre, siendo así que quienes padecen DM1 necesitan inyecciones de insulina durante toda la vida.

Actualmente no se conocen con certeza las razones del aumento de la diabetes en niñas, niños y adolescentes (DM1). Con el paso del tiempo, dicho padecimiento puede ocasionar daños en el corazón, vasos sanguíneos, ojos, riñones y nervios, incluso hasta causar la aparición de problemas crónicos y provocar una muerte prematura en la población infantil y juvenil. Es este tipo de padecimiento el que es materia de esta Iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

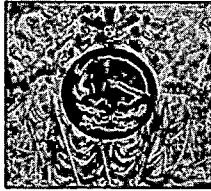
Actualmente a nivel mundial se está constatando un aumento del diagnóstico de casos de DM1, particularmente entre los niños más jóvenes, siendo un obstáculo su prevención puesto que hasta hoy en día se desconoce el modo de prevenir dicho padecimiento, caso contrario de la diabetes mellitus tipo 2 (DM2), además de que quienes padecen DM1 no suelen ser necesariamente obesos, aunque la obesidad no es incompatible con este diagnóstico.

Aunque la DM1 normalmente representa tan sólo una minoría de la carga total de la diabetes, en la población más joven es la forma predominante de enfermedad en la mayoría de los países desarrollados y tiene un impacto importante en la calidad y esperanza de vida de los pacientes, así como en su nivel de autoestima.

También resulta importante incluir a la población que presentó DM1 desde la infancia o adolescencia, pero que ya es adulta o bien fue diagnosticada en la etapa adulta. Es una inquietud constante y relevante porque es la población que ha convivido más años con la condición y que, si bien ha sobrevivido, tiene mayor riesgo de padecer complicaciones crónicas, entre las cuales se encuentran la ceguera, insuficiencia renal y/o amputaciones.

En cuanto a aspectos económicos, cabe mencionar que la carga económica para las personas que viven con DM1, es considerablemente mayor con respecto a una persona que vive con DM2, puesto que los gastos asociados a la DM1 representan entre el 40% y el 50% del ingreso familiar promedio.

Respecto a la normatividad internacional y al compromiso del Estado Mexicano con la infancia, en materia de Derechos Humanos, México es Estado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

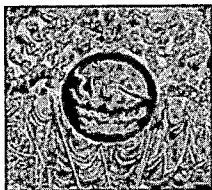
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

contratante¹ de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), instrumento jurídico en el cual nos comprometimos a adoptar medidas para hacer efectivos todos los derechos reconocidos en dicha Convención, cuyo artículo 24 reconoce y protege el derecho del niño a la salud:

Artículo 24.

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*
- 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a. Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b. Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c. Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d. Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*

¹ Desde su ratificación y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

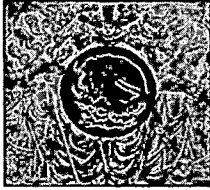
3. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.*
4. *Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.*

Es así como el artículo 24 de la CDN establece, respecto al derecho a la salud, que los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil, condiciones de las que deberían de gozar los pacientes con DM1.

México como Estado Parte de la CDN es sujeto obligado para cumplir cabalmente sus disposiciones, así como con todo lo previsto en otros tratados relativos a los derechos humanos, por lo que es pertinente y necesario que la normatividad nacional, en cumplimiento de los compromisos internacionales, establezca de manera clara y precisa la diferenciación y atención que requiere la DM1 en comparación con los otros tipos de diabetes mellitus, como son la DM2 y la Diabetes Gestacional (DG).

Además de la pertinencia en la diferenciación, ésta es una necesidad puesto que los distintos tipos de diabetes ameritan un nivel de atención² diferente y con necesidades específicas, ya que las necesidades de los pacientes no es la misma; por lo que, al dárseles un mismo tratamiento, quienes padecen DM1 se ven obstaculizados en el acceso a la atención y a los insumos médicos que

² Anualmente, 39% de pacientes con DM1 visitan urgencias y el 33% es hospitalizado. Ver en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6091092/> El 10% de los pacientes DM1 tienen insuficiencia renal, 45% comorbilidades de ojo, 36% neuropatía y 10% amputación de pie. Ver en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/evidencia/eo-2014/eo141c.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

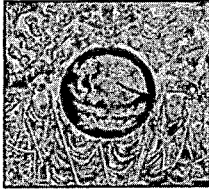
realmente requieren. Es importante y prioritario eliminar esta obstaculización mediante la diferenciación entre cada tipo de diabetes.

En ese sentido, es pertinente y necesario que la diferenciación entre la DM1 con los otros tipos de diabetes se establezca en la ley de manera precisa. Es por ello que esta iniciativa propone la adición de un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud (LGS), con la finalidad de garantizar a los pacientes con DM1 el derecho a la protección de la salud, tal como lo establece el artículo 4º de nuestra Constitución Política y los tratados internacionales de los que México forma parte. De no efectuarse la adición que se propone, el Estado Mexicano estaría incumpliendo con lo dispuesto en la legislación nacional y en los pactado en la CDN y otros instrumentos de derecho internacional, según las siguientes consideraciones:

Además del reconocimiento constitucional a los Derechos Humanos, el artículo 4º dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez³ garantizando de manera plena sus derechos y teniendo derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, entre otras, para su desarrollo integral. Es en razón al principio del interés superior de la niñez, que el Estado Mexicano tiene el compromiso y deber de proteger y garantizar el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes con DM1.

Además de los preceptos constitucionales, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) es otro ordenamiento que propicia el escenario y andamiaje jurídico ideal para adicionar un artículo a la LGS en beneficio de los pacientes con DM1 puesto que esta ley general, de conformidad con su objeto y con los principios establecidos en su artículo 1º, debe garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, siendo

³ Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce: La expresión interés superior del niño ...implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

el derecho a la salud y el derecho a la protección a la salud, parte de estos derechos.

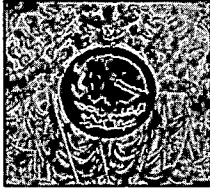
De todo lo anterior, resulta indispensable la adición de una disposición como la que se propone en la LGS, en materia de DM1, porque actualmente nuestro marco jurídico en materia de diabetes no es lo suficientemente especializado ni específico como para garantizar el pleno acceso a los servicios de salud y a los insumos médicos que requieren los pacientes. Es el caso de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010 sobre prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus, publicada el 23 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

La NOM-015 tiene como objeto establecer los procedimientos para el tratamiento y control de la diabetes; además de establecer criterios y recomendaciones sobre alimentación y evaluación clínica del paciente. A pesar de que en dicha NOM se encuentran establecidos los aspectos anteriores, su contenido aborda la diabetes como si existiera un tipo único del padecimiento, es decir, un solo tipo de diabetes mellitus, al no presentar una diferenciación clara entre la DM1, la DM2 y la DG.

La NOM-015 sólo define y clasifica a la DM1, DM2 y DG; sin embargo, no establece de manera específica criterios, estándares mínimos y recomendaciones para DM1, siendo totalmente omisa en establecer los elementos necesarios y concernientes a su tratamiento como, por el contrario, sí lo hace respecto de la DM2.

En consecuencia, esta NOM equipara a la DM1 y a la DM2 como si se tratara de un mismo padecimiento, resultando esa equiparación y falta de separación sistemática de las enfermedades en una acción discriminatoria en contra de los pacientes con DM1, especialmente por tratarse de niñas, niños y adolescentes.

Además de una evidente acción discriminatoria se trata de una deuda que el Estado Mexicano ha tenido con niñas, niños y adolescentes, a pesar de que nuestro país ha manifestado su compromiso en tratados internacionales y en la legislación nacional para garantizar y proteger sus derechos. Es un hecho que la población infantil y juvenil con DM1 se ha visto vulnerada en su Derecho



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

Humano de protección a la salud ante la falta de diferenciación, entre DM1 y DM2, lo cual es un evidente signo de vulneración a ese derecho.

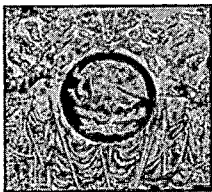
La NOM-015 tampoco establece criterios específicos para la detección, diagnóstico, tratamiento, control, referencia al especialista o a los niveles de atención de la DM1, ni establece criterios específicos para su vigilancia epidemiológica. Consecuentemente se afecta negativamente el acceso efectivo a la atención médica y a los insumos de quienes la padecen, con graves consecuencias para su calidad y esperanza de vida.

Señala que resulta entonces indispensable adicionar un artículo 159 Bis a la LGS que cubra las necesidades de la población infantil y adolescente con DM1, y así garantizar y proteger su derecho fundamental a la salud. Hoy en día, esta población se encuentra en estado de total vulnerabilidad sin una normatividad específica que les asegure una mejor calidad de vida.

Es debido a las características tan específicas y especiales de la DM1 que requiere ser diferenciada de la DM2 y de la diabetes gestacional (DG), pues además de la sintomatología característica, el tratamiento de dicho padecimiento requiere ser personalizado de acuerdo con la edad de cada paciente.

En consecuencia, de acuerdo con la iniciativa, es necesario introducir en la Ley General de Salud los siguientes elementos:

- Que la Secretaría de Salud emita una Norma Oficial Mexicana que contenga las condiciones y requisitos óptimos de atención a la DM1.
- Que las autoridades sanitarias e instituciones públicas de salud incorporen en sus presupuestos, de manera clara, los recursos que se destinen a un programa específico y prioritario de atención integral a DM1.
- La determinación de que las autoridades sanitarias, en sus respectivos ámbitos de competencia, adopten medidas y acciones necesarias concernientes a la detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia de la DM1.
- La garantía del derecho de niñas, niños y adolescentes con DM1 a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a las mejores tecnologías para la salud, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

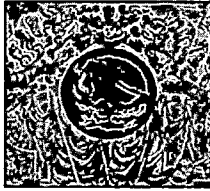
Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales nuestro país forme parte y otras leyes.

- La conformación de una comisión plural integrada por instituciones públicas de salud, organizaciones médicas de especialistas relacionadas con DM1, así como organizaciones de pacientes para dar seguimiento y evaluar periódicamente el programa específico de atención integral a DM1.
- Que la DM1 sea incorporada de manera especial al programa de acción específico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición debido a que las niñas, niños y adolescentes requieren educación y asistencia en materia de salud y nutrición respecto a dicho padecimiento.
- Que las autoridades sanitarias e instituciones públicas de salud cuiden que los programas, acciones, campañas y demás medidas, diferencien la atención de la DM1, de la DM2 y de la DG.

Además de las consideraciones expuestas por el Diputado y por la Senadora proponentes, cabe mencionar que diversas organizaciones médicas, de pacientes y otras instancias interesadas, entre las que se encuentran la Asociación Mexicana de Diabetes, A.C., la Federación Mexicana de Diabetes, A.C., el Movimiento "Por una sola voz en la diabetes tipo 1", A.C., la Sociedad Mexicana de Endocrinología y Nutrición, A.C., la Federación de Educadores en Diabetes de México, A.C., la Sociedad Mexicana de Endocrinología Pediátrica, A.C., han manifestado su interés en que esta iniciativa sea aprobada en sus términos; y también su preocupación e inquietud acerca del actual tratamiento que se le da en nuestro país a la Diabetes Mellitus Tipo 1, tema que para miles de pacientes y sus familias resulta de la mayor importancia.

Para las mencionadas organizaciones es de particular interés que en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas se destinen recursos específicos y diferenciados para los programas relacionados con diabetes, sin presentar disminución alguna, perspectiva que se encuentra alineada con parte del contenido de la iniciativa de adición de un artículo 159 bis a la Ley General de Salud, materia de este dictamen.

Asimismo, estos grupos de pacientes y médicos han manifestado que la normatividad, las políticas públicas y los presupuestos se han dirigido principalmente a atender la Diabetes Mellitus Tipo 2 (DM2), por ser la más



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

común y la más conocida, restándole visibilidad e importancia a la DM1, siendo dos de los efectos más graves del poco conocimiento de la DM1 el retraso en su diagnóstico y los gastos catastróficos que genera.

2. La Iniciativa el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), destaca que la diabetes es una de las enfermedades que va más crece en el mundo, de acuerdo con la Organización Mundial de Salud (OMS), las personas que la padecían en 1980 era de 108 millones y en el 2014 aumentó a más de 400 millones. Por lo que podría convertirse en una epidemia a nivel mundial.

La diabetes es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia que con el tiempo daña gravemente muchos órganos y sistemas, especialmente los nervios y los vasos sanguíneos.

Señala que la diabetes se subdivide en tres tipos, que los pésimos hábitos alimenticios han conllevado que la sociedad mexicana padezca de sobrepeso y obesidad desde la primera etapa de la infancia y que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad, posicionando a nuestro país entre los primeros en obesidad infantil.

La diabetes es la segunda causa de muerte en México, después de las enfermedades cardiovasculares que aún de poner en riesgo la salud y disminuir la calidad de vida de quien la padezca, puede ocasionar ceguera, amputaciones



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

en alguna extremidad en el cuerpo, insuficiencia renal, e impotencia sexual entre otras.

De acuerdo con la Federación Mexicana de Diabetes A.C., la mortalidad en nuestro país por diabetes aumento en 1980 de 14,626 personas a 105,574 en 2016, siendo así que en el 90% de los casos de diabetes se relacionan con sobrepeso y obesidad, lo que conlleva a que los 24 millones de mexicanos que padecen de obesidad (de acuerdo con la ONU) son proclives a padecer diabetes.

La Iniciativa también resalta que el Estado Mexicano está obligado a garantizar la nutrición y proteger la salud de los mexicanos como lo establece el Artículo 4 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esta Iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

3. La Diputada Martha Estela Romo Cuéllar e integrante del grupo parlamentario del PAN, presentó la Iniciativa que reforma los Artículos 3 y 6 de la Ley General de Salud, destacando en la misma que el aspecto primordial por resolver en la presente Iniciativa es la atención que debe tener la Diabetes Mellitus como grave problema de salud pública y lo que representa, puesto que se trata de una enfermedad crónica.

La Iniciativa referida señala que, en la actualidad, la Diabetes Mellitus es un importante problema de salud pública y una de las cuatro enfermedades no transmisibles seleccionadas por los dirigentes mundiales para intervenir con carácter prioritario, ya que en las últimas décadas ha aumentado el número de casos. Ejemplo de ello es que en 2012 fallecieron 1.5 millones de personas como



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

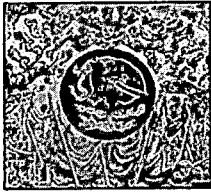
consecuencia de la diabetes y más del 80% de las muertes se registró en países de ingresos bajos y medios.

Entre los diversos los factores de riesgo que la Diabetes Mellitus, como enfermedad, trae consigo destacan las enfermedades cardiovasculares, ya que si la producción de insulina es insuficiente o si existe una resistencia a su acción, la glucosa se acumula en la sangre dañando progresivamente los vasos sanguíneos, arterias y venas y acelera el proceso de arteriosclerosis, aumentando el riesgo de padecer una enfermedad cardiovascular: angina, infarto agudo al miocardio, así como sus complicaciones, o la mortalidad posterior al infarto y la muerte cardíaca súbita.

Para su adecuada detección se requieren pruebas de laboratorio para distinguir entre la DM1, que requiere inyecciones de insulina para la supervivencia del paciente, y la DM2, en la que el organismo no puede utilizar adecuadamente la insulina que produce, puesto que no se dispone de estimaciones nacionales o mundiales separadas sobre la prevalencia de la DM1 y la DM2. Incluso, se considera que la mayoría de las personas afectadas tienen DM2, que solía ser exclusiva de adultos, pero que ahora también se observa en las niñas y niños.

Para México, los resultados no son gratos, ya que, de una población total calculada en 127 millones de personas, las cifras estimadas de muerte por diabetes son las siguientes:

- En el grupo de 30 a 69 años en mujeres es de 22 mil, mientras que en los hombres es de 23 mil 100.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

- En el rango de 70 años y más, las mujeres alcanzan la cifra de 24 mil 300 contra 17 mil 600 en los hombres.

El problema de estas altas cifras está en los costos que generan las enfermedades crónico-degenerativas, y sus padecimientos de salud, ya que cuestan al país del 25 al 27 % de la participación del gasto público en salud, según el estudio *Carga económica de la obesidad y sus comorbilidades en pacientes adultos en México*. Además, según el reporte del IMCO, es 21 veces más barato cambiar de hábitos que tratar una diabetes complicada.

México ocupa actualmente el octavo lugar mundial en la prevalencia de diabetes. Las proyecciones de los especialistas internacionales refieren que para el año 2025, el país ocupará el sexto o séptimo lugar, con 11.9 millones de mexicanos con diabetes. En cuanto a mortalidad por diabetes, México ocupa el sexto lugar mundial y el tercer lugar en el continente americano.

Para colaborar en la solución de esta problemática, la Organización Mundial de la Salud (OMS) creó la comisión para acabar con la obesidad infantil intentando prevenir y reeducar para finalmente, reducir la existencia de esta problemática que requiere un enfoque poblacional, multisectorial, multidisciplinario y adaptado a las circunstancias culturales que vive el país.

Destaca también la Iniciativa referida que el sobrepeso, la obesidad y, por tanto, la diabetes infantil y adulta son en gran medida prevenibles y la prevención de estos padecimientos es una inversión a corto, mediano y largo plazos que beneficiará a la actual generación y a las posteriores, por lo cual debe estar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

presente en la agenda nacional como problema prioritario hasta lograr erradicarlo como un reto para mejorar la salud pública.

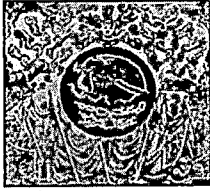
Con base en los hechos expuestos y pese de las cifras, es urgente y fundamental en el país poner solución al avance de la Diabetes Mellitus, con acciones y políticas públicas solidas que logren modificar nuestra cultura de la atención por la de prevención y erradicación de esta enfermedad crónico-degenerativa.

4. El Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del Artículo 115, se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción II del Artículo 115 y se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Bis 1, 66 Bis 2, 66 Bis 3, 66 Bis 4, 66 Bis 5, 66 Bis 6, 66 Bis 7, 66 Bis 8, 66 Bis 9, 66 Bis 10, 66 Bis 11, 66 Bis 12 y 66 Bis 13 de la Ley General de Salud, destaca lo siguiente:

La obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI. El problema es mundial y está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano.

La prevalencia ha aumentado a un ritmo alarmante y se calcula que en 2016, más de 41 millones de niños menores de cinco años en todo el mundo tenían sobrepeso o eran obesos.

La prevalencia del sobrepeso y la obesidad en niños y adolescentes se define de acuerdo con los patrones de crecimiento de la OMS para niños y adolescentes en edad escolar (sobrepeso = el IMC para la edad y el sexo con



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

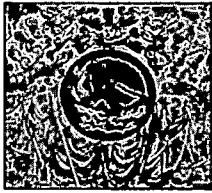
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

más de una desviación estándar típica por encima de la mediana establecida en los patrones de crecimiento infantil de la OMS, y obesidad = el IMC para la edad y el sexo con más de dos desviaciones estándar típicas por encima de la mediana establecida en los patrones de crecimiento infantil de la OMS).

México, es de los países con mayor obesidad infantil del mundo. La obesidad en México ha sido alarmante, razón por la cual el 73% de la población adulta del país padece sobrepeso, según la Food and Agriculture Organization (FAO). Además, México es la región donde se concentran más jóvenes obesos del mundo, una patología que puede ser mortal y que afecta a 3 de cada 10 niños y a 4 de cada 10 adolescentes, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT).

La obesidad infantil en México y los problemas de salud que ésta genera han encendido las alarmas del país tras la publicación de los resultados del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), los cuales han revelado que en la dieta de los niños y adolescentes mexicanos de entre 5 y 15 años predomina el azúcar y la grasa, consolidando al país como la región con el mayor porcentaje de jóvenes obesos.

México se encuentra mencionado entre los países con mayor obesidad infantil del mundo, y dentro de los primeros en obesidad en adultos, precedido por Estados Unidos, según la UNICEF. Más de 4 millones de escolares tienen este problema que a la larga podría provocar enfermedades como la diabetes, infarto del miocardio, insuficiencia renal, entre otras enfermedades catastróficas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

Millones de niños y niñas llevan cotidianamente una dieta poco saludable, existen diversos casos, hay quienes no cuentan con los recursos y quienes simplemente desconocen el agravio de su mala nutrición, en ambos casos pueden ser educados de una manera óptima para que lleven a cabo una vida sana.

La Iniciativa referida destaca que es por lo anterior que debemos hacer los esfuerzos necesarios para implementar acciones, cuidando especialmente la provisión de una adecuada nutrición, con el fin de alcanzar el mejor desarrollo y nutrición posibles para los infantes.

No podemos dejar crecer u omitir este problema que aqueja a nuestro país. México sufre demasiado con enfermedades derivadas de una mala nutrición, específicamente con sobre peso y obesidad.

Debemos de generar un hábito de buena alimentación desde los niveles básicos de educación escolar, generar espacios donde los niños y niñas sean educados sobre una buena nutrición para ellos y en caso de alguno necesitarla contar con un especialista en nutrición que pueda contribuir, ya que es más fácil y económico para todos la prevención, que el tratamiento de una enfermedad derivada de la mala alimentación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar estos asuntos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso



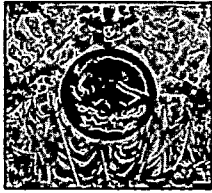
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Los integrantes de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados consideramos necesario y urgente avanzar en los mecanismos jurídicos que permitan atender a plenitud el derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población. La salud es una condición elemental para el bienestar de las personas; además forma parte del capital humano para desarrollar todo su potencial a lo largo de la vida. Por ello, los logros del Sistema Nacional de Salud contribuirán al cumplimiento de las estrategias que se plasmaron en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Esta visión integral, implica la consideración de los determinantes sociales de la salud y el trabajo intersectorial para lograr ese estado ideal de salud de las personas, las familias y las comunidades, sustento del desarrollo y del bienestar de una Nación.

Resulta innegable señalar que el derecho a la salud es un derecho irrevocable y esencial, que el Estado se encuentra obligado a proporcionar y garantizar, teniendo como objetivo principal la salud integral de todos los individuos, dicho derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

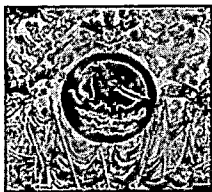
salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Los compromisos que ha adquirido el Estado Mexicano a nivel internacional en tratados de Derechos Humanos lo vuelven sujeto obligado a proteger y garantizar el Derecho a la Salud y a la Protección de la Salud de todas las personas.

SEGUNDA. Cabe destacar que el seguimiento al contexto de la pandemia por COVID-19, en el sentido de que quienes padecen enfermedades crónico degenerativas como lo es la diabetes, han sido particularmente vulnerables y ha sido la población con mayor riesgo de sufrir complicaciones inclusive fatales. De ahí la importancia de atender esta problemática con políticas públicas específicas e integrales, lo que actualmente se atiende desde dos vertientes el primero de ellos es el relativo al Programa de Acción Específico Prevención y Control de la Diabetes Mellitus 2013-2018, así como la NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus, ambos instrumentos se encuentran actualmente en procesos de revisión y actualización. Ambos documentos normativos, abordan puntos que las propuestas consideran y derivado de lo cual, esta comisión Dictaminadora considera no procedente la creación de una Norma Oficial específica para cada una de los tipos de Diabetes.

Por ello si bien se señala la consideración de que en la actualidad a los pacientes con Diabetes Mellitus no se les está reconociendo su derecho al más alto nivel posible de salud y tratamiento de enfermedades privándolos, a su vez, del disfrute de los servicios sanitarios, no es óbice señalar que está en proceso el mejoramiento de los dos instrumentos señalados.

TERCERA.- El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

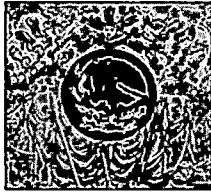
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

17 de agosto de 2020 reconoce que México se encuentra ante un grave problema de salud pública, la obesidad y las enfermedades no transmisibles, relacionadas son ya una pandemia que afecta tanto a la salud individual y poblacional afectando directamente la productividad, economía y bienestar del país, y señala que las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), en particular el cáncer y las cardio-metabólicas como enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial y diabetes tipo 2, son sin duda el principal reto para el sistema de salud de nuestro país, tanto por su magnitud como el gran impacto en mortalidad prematura y deterioro de la calidad de vida y los costos de atención de sus complicaciones.

El mismo documento destaca que México es un claro reflejo de los efectos negativos de la "sindemia" (neologismo documentado para aludir a una situación en la que varias epidemias coexisten en el tiempo y se potencian mutuamente) global caracterizada por un incremento acelerado de la epidemia de obesidad y sus consecuencias (diabetes, riesgo cardiovascular, algunos tipos de cáncer, entre otras).

Asimismo, señala como "Acción Puntual": Promover la organización y participación directa de las comunidades en los procesos de prevención y promoción en salud para determinar y atender sus prioridades como obesidad, diabetes, embarazo adolescente, enfermedades de transmisión sexual; y considera como "Elementos de Meta para el Bienestar o Parámetro", el efecto de las acciones de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la **Diabetes enfocadas a la población infantil.**

CUARTA. Los elementos de la normatividad nacional, con estricto apego a los Derechos Humanos, hacen a la Ley General de Salud susceptible de ser reformada



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

en beneficio de los pacientes con Diabetes Mellitus, siendo esta ley el instrumento jurídico idóneo que garantice el Derecho a la Salud y el Derecho a la Protección de la Salud para la población con este padecimiento.

Las modificaciones propuestas en las iniciativas a la Ley General de Salud en materia de Diabetes Mellitus analizadas por esta Comisión, expresan una deuda que el Estado Mexicano tiene con su población en general y en particular con niñas, niños y adolescentes, y que no son solo consecuencia de gobierno en turno, sino que además se vienen arrastrando desde administraciones anteriores.

Para llegar al escenario actual, se debe recordar que tanto la diabetes como las enfermedades cardiovasculares tienen una relación directa con la alimentación, en específico con el alto consumo de azúcares añadidos, grasa saturada y sal, nutrimentos críticos que comúnmente se encuentran presentes en los alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas.

QUINTA. Los integrantes de la Comisión de Salud, señalan la necesidad urgente reformar la Ley General de Salud en beneficio de la población con Diabetes Mellitus en sus diferentes tipos, puesto que, en la normatividad actual, los programas sectoriales y las guías clínicas no presentan la cobertura deseable, ni la atención adecuada, para las necesidades de quienes tienen padecen la enfermedad, ante la falta de diferenciación entre los distintos tipos de diabetes.

SEXTA. Esta dictaminadora coincide con los argumentos y preocupaciones planteados en las Iniciativas, entre ellas al señalar que actualmente nuestro marco jurídico en materia de Diabetes no es lo suficientemente especializado, ni



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

actualizado, como para garantizar plenamente el derecho a la salud de los pacientes.

La Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, en su contenido aborda la diabetes de manera preferente como si existiera un tipo único del padecimiento, es decir, un solo tipo de diabetes mellitus, al no presentar una diferenciación clara entre la Diabetes Mellitus tipo 1, la Diabetes Mellitus tipo 2 y la Diabetes Mellitus gestacional; siendo omisa en establecer los elementos necesarios y concernientes al tratamiento de la diabetes tipo 1.

En consecuencia, esta situación resulta en una acción discriminatoria en contra de los pacientes con Diabetes tipo 1, especialmente niñas, niños y adolescentes, que son quienes mayormente la padecen, ya que ven obstaculizado su acceso a tratamientos e insumos médicos.

SÉPTIMA. La ciencia médica ha demostrado las diferencias entre cada tipo de Diabetes; por ejemplo, en el caso de la DM1, hasta hoy en día se desconoce el modo de prevenir dicho padecimiento, caso contrario de la DM2 asociada a problemas de obesidad, en cambio, quienes padecen DM1 no suelen ser obesos, ya que esta se relaciona con aspectos genéticos. Misma situación ocurre con la DG, cuyos factores de riesgo se diferencian de los dos tipos anteriores.

Esta falta de claridad respecto de la enfermedad en sus diversos tipos dificulta su detección y tratamiento. Por lo anterior, es pertinente y necesario que la normatividad nacional establezca de manera clara y precisa la diferenciación y atención que requiere la DM1, la DM2 y la DG individualmente.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

OCTAVA. Una vez que la Comisión recibió las Iniciativas que se dictaminan, ésta procedió a su análisis correspondiente, durante el cual, fueron considerados los comentarios y sugerencias planteados por representantes de la comunidad médica nacional y de organizaciones civiles de pacientes, mismas que hicieron evidente la necesidad de perfeccionar el contenido y los alcances de las iniciativas que plantean reformas y adiciones a la Ley General de Salud en materia de Diabetes Mellitus.

Es así que esta Comisión ha realizado una revisión exhaustiva de las diversas Iniciativas que se dictaminan, y no obstante la importancia de sus planteamientos para atender esta enfermedad, se ha considerado centrar las reformas y adiciones a la ley vigente, en el planteamiento de señalar cada uno de los tipos de diabetes a través de un nuevo artículo 159 Bis., y de que la Secretaría de Salud en la actualización de la Norma Oficial de la Materia, atienda cada uno de los tipos de diabetes de manera individual, DM1, DM2 y DG, señalado en los artículos transitorios.

Es igualmente importante considerar que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud procuren que los programas, acciones, campañas y demás medidas, diferencien el diagnóstico y la atención de la Diabetes Mellitus tipo 1, la tipo 2 y la gestacional.

NOVENA. Esta Comisión de Salud considera que la propuesta que se plantea no implica un impacto presupuestal para las finanzas públicas, toda vez que se refiere únicamente a aspectos técnicos y médicos relacionados con política pública, como lo es la creación de normas oficiales mexicanas específicas.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

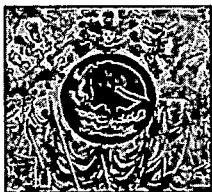
En suma, el objetivo de la adición que se proponen es fortalecer las acciones para la atención de la diabetes mellitus en sus diferentes tipos y en particular, lograr la diferenciación en la normatividad y políticas públicas en la materia para la atención de cada tipo.

Con las modificaciones que se plantean a la Ley General de Salud se conforma un nuevo paradigma en el alcance del derecho a la protección de la salud que debe ser comprometido, eficaz y sustentado en modelos de atención específicos.

DÉCIMA. Cabe mencionar que diversas organizaciones como la Asociación Mexicana de Diabetes, A.C., la Federación Mexicana de Diabetes, A.C., el Movimiento "Por una sola voz en la diabetes tipo 1", A.C., la Sociedad Mexicana de Endocrinología y Nutrición, A.C., la Federación de Educadores en Diabetes de México, A.C., la Sociedad Mexicana de Endocrinología Pediátrica, A.C., han hecho llegar a esta Comisión diversas comunicaciones manifestando la necesidad de legislar en esta materia. Varias de estas organizaciones participaron en reunión a distancia con la Junta Directiva de esta Comisión el 8 de junio de 2020, intercambiando y aportando propuestas e ideas sobre el tema materia de este dictamen.

Una vez analizadas las iniciativas que se dictaminan, esta Comisión de Salud acuerda aprobar el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones respecto de las iniciativas materia del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS, A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 159 Bis.

Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud procurarán diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de Diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:

- I. Diabetes Tipo 1
- II. Diabetes Tipo 2
- III. Diabetes Gestacional

La Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de los tipos de diabetes a que se refiere el presente artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría realizará las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana en la materia y demás disposiciones administrativas relativas al diagnóstico y la atención de los distintos tipos de Diabetes, en el término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto no darán lugar a un incremento en el presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto responsables, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de abril de 2021.



Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario





Número de sesion:2

28 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de diabetes y sus diferentes tipos.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Calix Marín (MORENA)	A favor	BAF18D8B6AD52678F8F4F816AC1C6 124FFF0C14A0E75694CB061E38D49 34A45FAA1C3A95E0D33313C0AC41B 3B3A36616DAD58C0210826896FA1E 4A9A343A1ABB
 Alejandro Barroso Chávez (PT)	A favor	1104A0E9FB822068B54A9DC50E3C0 215BCBF3047BE4DA8EA342E74F0E EB5F2F20110465F796F57D27A6E2A7 91D6EB31CDB53534B3CF896D1197B 833F5EE58EFD
 Ana Paola López Birlain (PAN)	Abstención	199D5D82B293575CD28DEFD0A436 C1FB87ED7CA75CA68EB88EB7786A B01AB902584D8C01A1D7F12CEF117 62518B5E470ED9C904746D76F37EA 1F11072B1C80A9
 Ana Patricia Peralta De La Peña (MORENA)	A favor	97F51F21CF7EC158E04E573A4AEC2 C52B7CBD752A6881187F63E4F0342 8033287E9856ABF998CB052689D942 35943F14DE9CD9B73E74CF1D635D2 842E526A4CE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión:2

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de diabetes y sus diferentes tipos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Anita Sánchez Castro

(MORENA)

Ausentes

9401236A2461E6DE05D50851ACC74
1F6EA2D07BB9AD1C469A6D9850F67
5E709E0C4C46D7F175967C77712514
36F20E09A38C1E3E0BC0A59463FB9
6BAEDCB08CA



Arturo Roberto Hernández Tapia

(MORENA)

A favor

560D963905E192B10963EDB70FF80
E764B1C8145BF04978858DC3D4777
D36E9DBE5E466AEEC1A319E3E0A9
36DE88EB938CB5344E96678C488CD
0B4E3E0B44635



Edelmiro Santiago Santos Díaz

(MORENA)

A favor

731BA686AD9C5C7688E22E2943DC
D08CD022894913E2B067C9B49EF5B
DC6D6FFFEBB55E4A0242E87370782
2BA8025FD0D15FD6F2BFAC930EA1
EFC8CBB3BFDE



Edith Marisol Mercado Torres

(MORENA)

Ausentes

FC5BBE8113F50310E9D47B66EC3F7
0C75599F6A214FE5EAFDB9644322B
5195DC15FE5DF2312273CF0999AD5
027CC2D0B16DF81627D2C6F3AD06
DB2B21B99E9A9



Elba Lorena Torres Díaz

(PT)

A favor

777B06CD2D52EDE5D9711BD940BE
B865CA2D4EACA5588FE2AD45F1D5
34BC88FAC8F61976AE04048B65B72
63937B99B0AD4E45745CE0D6050FD
B70AF56BCA0485



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión:2

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de diabetes y sus diferentes tipos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Eleuterio Arrieta Sánchez

(MORENA)

A favor

DF1AB93CCF55B16F132630246E727
F96CD4479770A349D2D738B1933EC
3BC64B98352291BB7E30099DAA79D
AC59938DCD2D0F72568751245E2FD
C6304AED926B



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

3CD01039855DFA449DA22837687DE
0029A6B54EB8AACF19CAFC0CBA7A
68C0409761A11D48599B9B37A2559C
7C2DA212DDCD4F03A1577115A65A4
1456C04315AA



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

44D0F254BB9E604E5FB4F26BE426F
AD10EB46B9A4883B1B4CB42C31811
01B4CFCCF68CE67DA251F34DA910
3BC178A0D1AE19307C4AF2F46FA70
C95E94DD134AF



Frida Alejandra Esparza Márquez

(PRD)

A favor

25C6FB53D5DC8072E5E1106A44CF8
02E48860D075E4126BCB04A03C061
1DD54970F3B74646DBD0B568DF6C
D2FE5C22019FFE8CC8A439B1FA1D
AEEF820AE1DBE6



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

CDE431EF891F4BA5C21BBA573EFC
5C4F0D401D3B88D93DD7EAAA2AB4
548430EAE37A9736B803636497353D
781EE588F544D9FDFDF9E593CCCC
BEA700AAB41886



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión:2

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de diabetes y sus diferentes tipos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

0550104A22B453DE6FC0DC6742235
E51B330F5740E39E01427BD0101327
DB40C6EA4C2F832DC48D46E1C08E
E56E537B1BD634CFE7D23BAAC1F5
1C5892AAD1E8D



Graciela Zavaleta Sánchez

(MORENA)

A favor

FAD490842BB67C97E137FD4E76405
0084E16B9FC298C11F064F86F8FD1
002C0261826A4EC6F1E9DB7DF5852
34110E702126122A12C937C52FEB99
EA842E4F6BD



Irma María Terán Villalobos

(PES)

Ausentes

6F1502803A0C0C9AD0850911C646D
F1AC55BE06A129822BDF50E1D07C4
D4FCF643502D5BE3EE6AE3053B472
265F01B4412B048FCC710C29233010
E1AE9787B88



Ismael Sánchez Hernández

(PAN)

A favor

1363547883800EC068A404CFB563D
AF7918380AFCF55B0BF2F230DBED
D4C4AD11A482F5ACF112581FD6C5
ECB0B192DADBC9691B7C69450FD0
50C4E3A20181406



Javier Ariel Hidalgo Ponce

(MORENA)

A favor

A46F0B82F078745AC16A7D55A4225
461386A799BAD746B02D85A1A1D31
F92CC2FC379AB1B056914C01DE371
39984E6743BC353D559D3E5C8E820
FE8E0554177B



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:2

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de diabetes y sus diferentes tipos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



José Ignacio Vázquez Sánchez

(MORENA)

A favor

79C9A9A285094F51CECAC3A40C141
 BD43BDA3DBD69BFB4AC5DB564B4
 CEA893F0F6A759CC7E79B2FD1CB2
 40C291D5E151F89401F0E2A49F147A
 70F176B548298D



Leticia Mariana Gómez Ordaz

(PVEM)

A favor

2D4F60C7CD4C617BA38049676584E
 4A7E00C54351D78513F3B7F3F2D84
 C0CCBC97D84E46BD8549E0CFF3B7
 ED53E2D948F55AFCAEB3B1B6E831
 DE1DF399EFA9B8



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(PES)

Ausentes

62013D856AC0746F0F2F8B1D3D014
 7A77D025652BBF8D1FE38EB096DF9
 5109E5A7FF18A75A98C760E130DCD
 0B464E3CD79ADC1EA040BA3CA7F1
 2379207BF139C



Manuel Huerta Martínez

(PT)

Ausentes

A96D18246798EE9BE47E580B4B9DB
 4E2C248DBC7C4A04291AC4A87FD7
 A1AC74873479D4E2FA0955F2BE265
 8B46223A1C2CD1E4A7E4317FB1FB9
 BE5021423EBA9

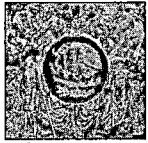


Marcela Guillermina Velasco González

(PRI)

A favor

9EC8100DA8006AD593BD55600A8F1
 C84C1781883FB2415485B2946C330C
 7D5710D657C443F07C95229CEBAD7
 7A0E2DB798A72C688DCD10E3CF52
 049DD829998A



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:2

28 de abril de 2021

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas
NOMBRE TEMA: Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley
General de Salud, en materia de diabetes y sus diferentes tipos.

INTEGRANTES: Comisión de Salud



María de Lourdes Montes Hernández

(MORENA)

A favor

77179EF2A95BBC86F182D18B19B0C
F35F7E26CA16389076BEAB42E8D6A
86B1D0FEC5EACD8D8B4F2047E3B6
4FCBF75EABA4FCCF78F07E43FB05
D395BDE21A6214



María Del Carmen Quiroz Rodríguez

(MORENA)

A favor

EC16773ED14FE3BCA76A1FBC82F6
16EA98CBEC4FA0FFADF5217A90D1
6F7CBAA84ADBB3AD4F52E63400553
E3ABBD511013388399043D5BDFB6D
4E67E5F64D9A0C



María Roselía Jiménez Pérez

(PT)

A favor

2CE99CFBA13F5B73AE6E0150FA9C
5D600E3E3B6BCEC7CE03995F3E17
B98DA712FB8DA2EA023F3D1D55E8
FF948280F8443F3C51E9B92290651B
2BCB8B51AC604C



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

EB86D2FD86B8813DDBFE369028A70
F81D5BD3710855E6BD9038249A80D
C7ED13EC47939EF5463CC57C835B
C25EE888F42E173DF2AFEDE932DB
98972AA376E83C



Martha Tagle Martínez

(MC)

Abstención

657C310E91839A6326D92AC0061FE
170419004791DCA5E5AE611FE7B86
DC048BD7636C17938DC6FF02865C8
0241821226BAD8A26F6386719DEB1
A57854DF2263



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:2

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones sobre diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de diabetes y sus diferentes tipos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Miroslava Sánchez Galván

(MORENA)

A favor

8646DBDD0BEB757247542E9E9F855
9ECD6638BA12E104B3C7BCCE4823
C8531CB3753EA00B87101CDA63A51
2903CB659DC6B7FCEA447636434D6
D8DEB28D5F5A8



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

A favor

AECB715219E3DAC7CDE9AECB3CC
23C1512CD8AB9486F0255054773957
42D69D4BDD07C887D6295161AD7B8
0AE8AF466ACF14D5EC0FD04C4584
C6324CD0779C4E



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

(PAN)

A favor

18E0B4B04C1F81DC23A8CA64572D9
59B9F501D868373F4C8DB40933145B
92D77FB6C087A3947E6AFE4D40BEA
D776FA2C13FDE45EF369B832AB6B8
702812DFBCB



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

Abstención

5158E4B2900871640E8DB2169BC265
56AEE4D89C07ED15D3A33D302ECA
77BD56A5A44A17E00E62205AAB268
2EA8619A1FC640F3A97D238A72362
3EB82A9057ED



Víctor Adolfo Mojica Wences

(MORENA)

A favor

1653300FE93EB80A173BA852D021E
8D06F41074F7D86DF1A3F6A4DAF83
6D2F2D6B4721263179B6E8E814DD1
F546084B1C10C20AE4D3F259451443
D0411BA49DA

Total 34



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

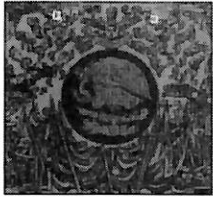
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

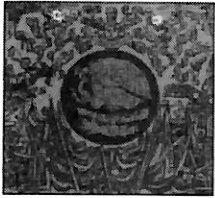
I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 21 de abril de 2020 el Diputado Sergio Mayer Bretón del Grupo Parlamentario de MORENA y diputados Integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de remuneración compensatoria por concepto de copia privada
2. En esa misma fecha la Presidenta de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión con opinión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
3. Con fecha 21 de abril de 2020 la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número D.G.P.L. 64-II-2-27 y número de expediente 5584.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta

El Diputado promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Las nuevas tecnologías de la información y conocimiento han facilitado la forma en la que nos relacionamos, sin embargo, derivado de estos avances tecnológicos de la llamada era digital, miles de obras artísticas son copiadas, almacenadas, duplicadas o reproducidas de manera masiva en cuestión de segundos afectando directamente a los derechos patrimoniales de los creadores al no recibir retribución alguna.

De tal manera, se entiende que el problema no es la tecnología, sino el vacío que existe en su regulación, pues es preciso un marco jurídico que proteja empleos, productividad a todos los creadores y artistas. Pues tan solo en el año 2017 más de 42 millones de mexicanos consumieron algún producto cultural sin pagar derechos de autor y conexos a sus representativos titulares.¹

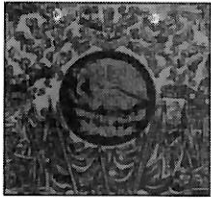
Por lo anterior, en la presente propuesta de reformas a la Ley, los diputados pretenden que los autores, compositores, escritores, editores y demás creadores obtengan una remuneración compensatoria justa y equitativa por el trabajo creativo que desarrollan en favor de la cultura de nuestro país, así como, propiciar que todos los mexicanos gocen de un acceso legal a la cultura

En este tenor los diputados promoventes definen el concepto de copia privada como; cualquier copia con fines no comerciales realizada por una persona física para su uso personal, misma que se traduce en la reproducción de obras artísticas o literarias, ediciones, fonogramas, videogramas y emisiones de origen lícito, protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por consiguiente, la remuneración compensatoria por copia privada no se vuelve una licencia general para la reproducción con fines de lucro, sino una compensación justa por las pérdidas económicas que sufre la industria cultural y los creadores al inhibir la explotación de las obras.

El resultado de esta medida ha demostrado su éxito en otros países, uno de los ejemplos que se muestran es del año 2017, ya que, a nivel mundial el conjunto de los países que regulan esta compensación, lograron 484 millones de euros, cifra que incremento

¹ Encuesta para la medición de la piratería en México realizada por el instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) en el 2017.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

aproximadamente un 33% del año anterior, según datos publicados por la CISAC en el informe de Recaudaciones Mundiales 2018 (con datos de 2017).²

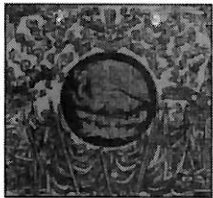
De modo que, la propuesta impulsa la obligación de cubrir tal remuneración a los fabricantes o importadores de soportes, aparatos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, duplicar o reproducir cualquier tipo de obras literarias o artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas o emisiones protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.	Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley. Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria establecida en el párrafo que antecede son el

² Informe de Recaudaciones Mundiales 2018, Datos de 2017, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC).

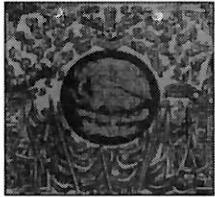


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.</p> <p>El pago de la remuneración compensatoria ampara única y exclusivamente la reproducción y copia de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito, para uso personal y privado de quien la realiza, sin que existan fines lucro directo o indirecto.</p> <p>Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria establecida, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

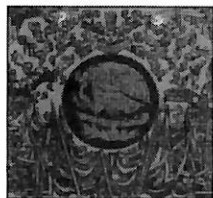
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>por esta ley y deberán cubrir a las sociedades de gestión colectiva la remuneración compensatoria establecida en esta Ley;</p> <p>El pago de la remuneración compensatoria será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse; En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.</p> <p>Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior , en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.</p> <p>La remuneración compensatoria se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.</p> <p>El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá</p>



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.</p> <p>Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria se calculará sobre la base de que las reproducciones realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada. 2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.</p> <p>4. Usos y costumbres internacionales.</p> <p>El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia para uso personal, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.</p> <p>Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.</p>

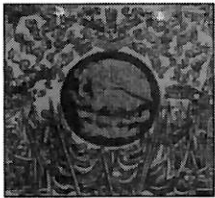


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las adquisiciones de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. En cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:</p> <p>a) Las realizadas por las entidades que integran el sector público federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados de la República, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;</p> <p>b) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</p> <p>c) Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva</p>

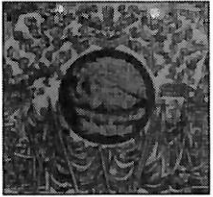


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:</p> <p>d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.</p> <p>ARTÍCULO 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:</p> <p>a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.</p> <p>b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o</p>

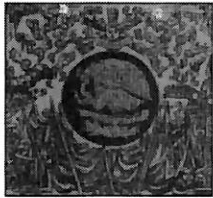


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.</p> <p>El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria.</p> <p>Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria, deberán ser revisadas cada dos años, previendo la actualización d los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.</p> <p>En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México.</p> <p>En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos</p>

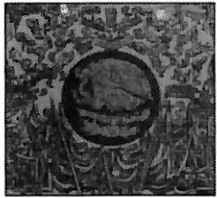


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas. interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.</p> <p>En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento técnico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.</p> <p>La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después d que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</p>

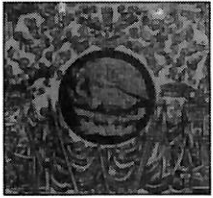


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.</p> <p>Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) Audio: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>b) Video: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;</p> <p>24% Productor audiovisual y cinematográfico;</p> <p>1 % Productor de fonogramas;</p> <p>25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>c) Imagen: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos.</p> <p>d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.</p>

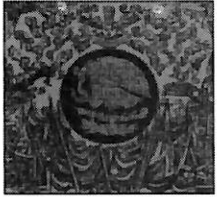


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA				
	Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN	TEXTO
	Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38%	97.62%
	Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
	Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1 %	1.1 %
	Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%		
	Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
	Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1 %	1.1 %
	Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38%	1.1 %
	Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5%	10.5%
	Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5%	7%
	Lector de libros electrónicos portátil				100%
	Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%			
	Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1 %	4.1 %
<p>Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria de copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.</p>					

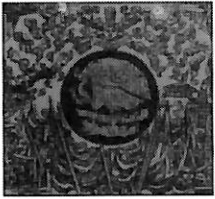


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:</p> <p>I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;</p> <p>II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;</p> <p>III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e</p>	<p>(...)</p>

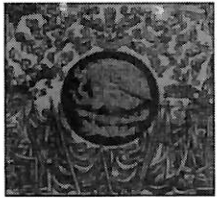


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>investigación científica, literaria o artística;</p> <p>IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.</p> <p>Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;</p> <p>V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;</p> <p>VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo;</p> <p>VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos; y</p>	



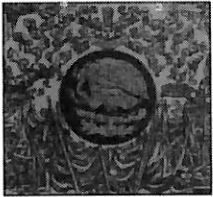
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
VIII. Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.	Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 151.- No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando: I. No se persiga un beneficio económico directo; II. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad; III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o IV. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.	(...) (Se deroga)



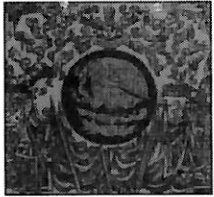
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
(Sin correlativo)	<p>Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.</p> <p>El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:</p> <p>I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos</p>	(...)

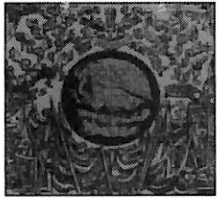


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>o del titular del derecho patrimonial de autor;</p> <p>II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;</p> <p>III. Fijar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;</p> <p>IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner</p>	<p>III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.</p>

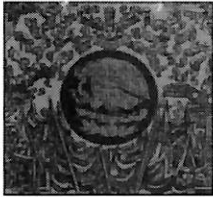


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;</p> <p>V. Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación;</p> <p>VI. Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida;</p> <p>VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular;</p> <p>VIII. Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida;</p>	



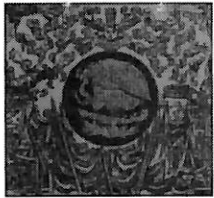
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y</p> <p>X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:</p> <p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y</p>	<p>(...)</p> <p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, III BIS, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>(...)</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>III. De quinientos hasta mil días de salario mínimo en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción.</p>	

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

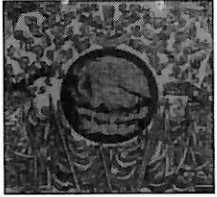
IV. Consideraciones

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.

SEGUNDA.- Esta Comisión considera que la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de diciembre de 1996, reglamentaria del décimo párrafo del Artículo 28 constitucional, confiere a los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, los productores de fonogramas o videogramas y los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas, una protección integral respecto de sus derechos morales y patrimoniales.

TERCERA. - Esta dictaminadora considera viable regular el ejercicio de la Remuneración Compensatoria por Copia Privada, establecida en la legislación nacional desde hace 24 años.

El patrimonio cultural incluye todas las expresiones culturales de una sociedad, haciendo de la cultura la máxima expresión social e histórica del espíritu humano. Por ello, la protección de los intereses morales y económicos de los creadores es un derecho humano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

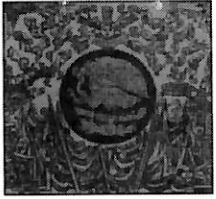
fundamental, tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, en su Artículo 27, fracción 2.

La Compensación por Copia Privada no es una figura ajena al orden jurídico nacional, pues ya se encuentra establecida en el Artículo 40 de la Ley Federal del Derecho de Autor desde que se publicó el decreto de fecha 24 de diciembre de 1996, mediante el cual se abrogaba la Ley Federal Sobre el Derecho de Autor de 1956 y sus reformas de 1963, 1982, 1991 y 1993, para dar paso a la nueva ley que actualmente nos rige, la cual entró en vigor el 24 de marzo de 1997.

Tomando en consideración los avances tecnológicos de los que hemos sido testigos de 1997 y hasta la fecha, esta Comisión reconoce la necesidad de adecuar la norma jurídica a los tiempos que vivimos, por lo que es indispensable establecer los alcances y límites necesarios para el ejercicio efectivo del derecho de Remuneración Compensatoria por Copia Privada del que, tanto los titulares de los derechos de autor como de los derechos conexos, gozan; es decir, hablamos de un universo mayor a 120,000 creadores de las diversas ramas de la cultura, que podrían aportar, en conjunto con las industrias creativas, más de un 6% al Producto Interno Bruto Nacional

En efecto, debido al acelerado e incontenible desarrollo tecnológico y el desfase de la normatividad que debe responder a estos cambios, los titulares de los derechos de autor y de los derechos conexos se enfrentan, cotidianamente, a múltiples formas de uso indiscriminado de sus obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros y señales de televisión, especialmente en el ámbito digital, donde cientos de miles de obras e interpretaciones y ejecuciones artísticas y/o de producciones en que éstas son fijadas, copiadas, almacenadas, compactadas, duplicadas o reproducidas y, en muchos casos puestas a disposición en cuestión de segundos por terceros, afectando directamente los derechos patrimoniales de toda la cadena de titulares de derechos, no sólo por actos de puesta a disposición sin autorización alguna, sino por la falta de retribución derivada de tales conductas.

Sin duda alguna, ha existido un lucro incesante en perjuicio de toda la cadena de titulares de derechos tanto autorales como conexos durante el último cuarto de siglo al no estar regulado y actualizado de manera correcta y específica en el orden jurídico nacional el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

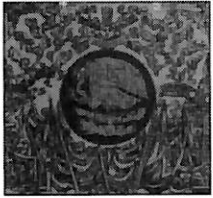
Derecho a la Remuneración Compensatoria por Copia Privada, ni el régimen legal aplicable al entorno digital.

Por otro lado, los fabricantes e importadores de toda clase de dispositivos que han sido desarrollados para permitir el almacenamiento temporal o permanente de contenidos en formato digital, se han visto beneficiados de su comercialización a lo largo de todo este tiempo, a sabiendas de que el factor que mayormente incide en la decisión de compra del usuario lo es el destino que darán a los mismos, siendo éste el de la fijación temporal o permanente de obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros o señales de televisión protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos.

Un Estado con visión y proyecto social, como es el actual, debe dictar políticas públicas orientadas a la adecuada protección de los derechos de Propiedad Intelectual en el contexto tecnológico actual, a través de un marco legal adecuado que comprenda los mecanismos necesarios para su pleno ejercicio, fije el balance necesario entre los derechos de los titulares y los usuarios de las obras y las prestaciones protegidas por los derechos conexos, asegurando, a su vez, la divulgación y respeto de la creatividad e innovación.

Lo anterior agrega valor a la economía y a la sociedad en su conjunto, pues conduce a un círculo virtuoso que propicia un mayor crecimiento y un auténtico bienestar para los gobernados. Entre mayor sea el beneficio social y económico recibido por los creadores y titulares de derechos conexos, mayores serán los incentivos para crear y producir contenidos de mayor calidad, en beneficio de la sociedad y el país en su conjunto.

En tal sentido, es necesario precisar que la Remuneración Compensatoria por Copia Privada consiste en el pago que se realiza en beneficio de los titulares de los derechos de autor y de derechos conexos, en virtud del menoscabo patrimonial que sufren cotidianamente por las numerosas copias o reproducciones por la idoneidad con la se producen distintos aparatos, soportes y dispositivos que con la tecnología actual permite un sinnúmero de copias o reproducciones de tales obras protegidas por los derechos de autor y conexos, con la misma calidad del original, de manera casi instantánea, para uso en el ámbito personal y privado; lo que permite que los usuarios se beneficien del trabajo de los autores y creadores a través de las obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o videogramas, libros o señales de televisión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

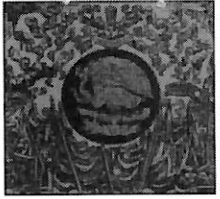
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Esta dictaminadora reconoce como necesario el fortalecimiento del marco jurídico en materia del derecho de autor y de los derechos conexos para propiciar el desarrollo social, económico y cultural, mientras que la falta de una adecuada y eficiente protección legal en este terreno, seguirá constituyendo un incentivo para la copia y reproducción ilegal de obras y de interpretaciones, ejecuciones, fonogramas y videogramas, al no contar con la autorización correspondiente, a través de terceros, privando, como se ha señalado, de obtener ingresos a los creadores y titulares de derechos, secuestrando las rentas legítimas del trabajo innovador y enriquecedor de las y los creadores, lo cual ha acarreado serios perjuicios al bienestar cultural, social y artístico nacional.

En este sentido, esta Comisión estima el hecho de que, desde el trabajo legislativo, se debe buscar el justo equilibrio entre los diferentes agentes económicos con objeto de disminuir la desigualdad social. Por ello, en el estudio realizado por este cuerpo colegiado se ha observado que la fabricación, importación y comercialización de equipos, dispositivos y soportes tecnológicos con capacidades de fijación digital, ha ocasionado una constante afectación en el mercado, trayendo consigo desigualdad y desproporción en la distribución de los beneficios económicos generados, por lo que la reforma propuesta, que no es sino hacer operativo un derecho ya existente en el Artículo 40, no es sino una alternativa que permitirá contar con mecanismos de remuneración y distribución eficaces que faciliten compensar a los creadores de las obras protegidas y a los titulares de los derechos conexos, por el consumo del contenido cultural que se lleva a cabo a través de equipos, soportes, dispositivos y aparatos tecnológicos idóneos para la copia, almacenaje, reproducción y puesta a disposición de las obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos.

Es claro que la defensa de los Derechos de Autor, a través de un marco jurídico eficiente y actualizado, incentiva y favorece a numerosos mexicanos y mexicanas dedicados a la actividad creadora e innovadora de los individuos y de las sociedades, lo que multiplica el emprendimiento creativo y, en consecuencia, el desarrollo económico, educativo, social, artístico y cultural del país.

De este modo, la iniciativa objeto del presente dictamen busca asignar a la creación artística el valor económico real que tiene dentro de la sociedad de la información, a través de un mecanismo justo de compensación en su favor. El sistema de remuneración compensatoria es un sistema justo, equitativo e idóneo, ya que es el único probado en el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

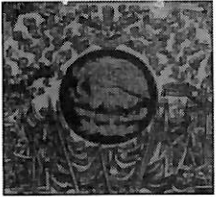
orbe desde hace más de cincuenta años, que permite compensar a los creadores y a los titulares de los derechos conexos por la copia, almacenaje, reproducción y puesta a disposición de las obras protegidas sin autorización; la relación entre la propuesta y los fines guarda una proporcionalidad apropiada.

Sobre lo anterior, cabe anotar lo señalado por el Director General de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), en materia de los derechos de autor: "Estos derechos son particularmente importantes en los países en vías de desarrollo, donde los creadores suelen afrontar un entorno débil de derechos de autor y donde los formatos físicos ocupan un lugar preponderante. En tales mercados, un sistema que garantice una remuneración por los actos de copia privada que no pueden ser autorizados ni controlados de forma eficaz, generaría ingresos que de lo contrario simplemente no existirían"³.

La modernización a la legislación del Derecho de Autor mexicano que se plantea es un vehículo adecuado para regular las interacciones entre los agentes en el mercado. Este es el momento para establecer en la norma que los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores de los equipos, aparatos, dispositivos, soportes o instrumentos tecnológicos que permitan la copia o reproducción de obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, sean responsables de llevar a cabo el pago por concepto de Remuneración Compensatoria por Copia Privada, así como definir quiénes serán los sujetos responsables de realizar el cobro en representación de los distintos titulares de derechos, tanto autorales como de derechos conexos.

CUARTA.- El Estado mexicano ha velado, en todo momento, por fortalecer e incentivar el acervo cultural nacional protegiendo los derechos de los creadores, reconociéndoles el rango de derechos humanos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Constitución lo mismo que el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Ciudadano y de otros tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, como lo es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³ <https://es.cisac.org/Sala-de-prensa/Articulos/Los-sistemas-de-copia-privada-pueden-generar-importantes-ingresos-para-los-creadores>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

De igual manera, el Artículo 28 Constitucional, así como diversos tratados internacionales otorgan el rango de derechos humanos a los derechos de los creadores estableciendo privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras.

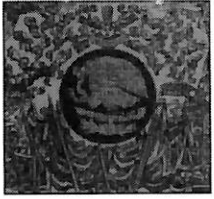
En tal virtud, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina el derecho humano de toda persona para acceder a la cultura, ejercer sus derechos culturales y establece la protección de los derechos de los autores y artistas.

En el ámbito interno, se reconoce que la propuesta dictaminada es susceptible de pasar con solvencia el escrutinio estricto respectivo, pues la finalidad, arriba discernida, cuenta con la apariencia del buen derecho originada por la jurisprudencia creada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y trasladada a la legislación nacional, en tanto que es necesaria, legítima, racional, proporcional e idónea; esto es: válida.

Lo anterior, en razón que la iniciativa tiene una proyección central sobre los derechos humanos, reconocibles en los criterios como los que se enuncian en el artículo primero constitucional y alrededor de los cuales hay una prohibición expresa de discriminación, a saber: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es importante señalar, que esta falta de remuneración compensatoria de la copia privada en México va en contra de las exigencias del régimen de derechos humanos derivado del Artículo 28 constitucional, y del Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y del Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Inclusive, el derecho de Remuneración por Copia Privada ha sido declarado como un derecho válido y acorde con los derechos constitucionales y que no contraviene los principios en materia constitucional, como se deriva de diversas sentencias en varios países, siendo la más emblemática la resuelta por el Tribunal Constitucional alemán.

La plena observancia de esos derechos humanos (y el correspondiente cumplimiento de obligaciones internacionales del Estado mexicano) no puede lograrse sin el efectivo ejercicio del derecho de Remuneración Compensatoria por Copia Privada. De ahí que



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

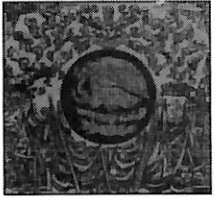
exista una plena justificación (incluso de carácter constitucional) para legislar en esta materia y sacar a México del rezago normativo en materia autoral

QUINTA.- Por cuanto hace a la interdependencia externa, la propuesta legislativa es, en general, congruente con los principales instrumentos de protección de la persona humana, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", entre otros, lo que hace que la iniciativa se encuentre adecuadamente ligada con el marco constitucional y convencional mexicanos, buscando el justo equilibrio entre la libertad de expresión, el acceso a la información y los derechos de autor, como adelante se ha de confirmar.

SEXTA. - En específico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Convención de Berna --de la cual México es parte desde mayo de 1967-- los creadores gozan del derecho exclusivo a autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma. Dicho derecho exclusivo fue incorporado a nuestra legislación en el Artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Del mismo modo, el referido instrumento internacional, en su artículo 9.2, establece la regla de los tres pasos, la cual, entre otras cosas, faculta a los estados miembros a regular la copia privada y establecer en favor de los creadores y titulares de derechos conexos un derecho de remuneración compensatoria.

Claude Masouyé en su Guía del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Acta de París, 1971), OMPI, Ginebra, 1978, estableció que "al estudiar la regla de los tres pasos es necesario que la explotación normal de una obra no sea dificultada ni padezca detrimento por el hecho de la reproducción que se haga de la misma; de no ser así, la reproducción no estaría permitida de ningún modo [...] no se trata de averiguar si el autor sufre o no un perjuicio [...] de lo que se trata, es de saber si el perjuicio es injustificado".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Continúa Masouyé explicando que “en el caso de que se produzca una falta de ingresos para el titular de derechos, la ley debería atribuirle una compensación económica”.⁴

Por su parte, Mihály Ficsor, en su estudio *The Law of Copyright and the Internet. The 1996 WIPO Treaties, their Interpretation and Implementation*, University Press, Oxford, 2002 en el que analiza la regla de los tres pasos a la luz de los cambios provocados por el desarrollo tecnológico, el autor establece que “las reglas de la prueba siguen siendo válidas con independencia de los avances tecnológicos”.⁵

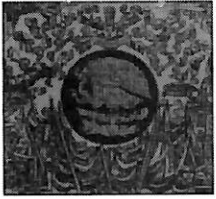
De las ideas de estos dos tratadistas podemos concluir que, toda vez que la copia privada sí altera la normal comercialización de la obra, de los fonogramas, de las interpretaciones y ejecuciones, de los libros y de los videogramas, y que genera perjuicios injustificados a los titulares de derechos de autor y de derechos conexos, pero al verse Estado Mexicano imposibilitado para prohibir dichas copias privadas, y más aún, para fiscalizar una posible prohibición, adquiere en su lugar, la responsabilidad de atribuirle una compensación económica a los titulares de derechos de autor y de derechos conexos.

SÉPTIMA.- De igual manera, esta Comisión tiene claro que el Estado mexicano, al suscribir el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC), ha reconocido que, el objetivo del acuerdo, por cuanto hace al Derecho de Autor, es favorecer el bienestar social y económico, así como el equilibrio de derechos y obligaciones entre las altas partes contratantes. En este sentido es indispensable garantizar una protección de derechos de autores y titulares de derechos conexos, que sea equivalente entre los estados firmantes.

En la misma línea, en el Artículo 20.69 del TMEC, se reconoce el importante papel de las Sociedades de Gestión Colectiva (SGC) para el derecho de autor y los derechos conexos, tratándose de la recolección y distribución de regalías y remuneraciones equitativas. Este reconocimiento obtiene mayor relevancia considerando que el contexto de hipercomunicación que permiten las tecnologías actuales, hace humanamente imposible,

⁴ MASOUYE, C, citado por: RAMOS HERNÁNDEZ, Deilyn Caridad, El Régimen Jurídico de la Compensación Equitativa por Copia Privada en España y su Incorporación en América Latina y el Caribe Tesis doctoral, 2018 pp 110 y ss; recuperado de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/662812/2018_Tesis_Ramos%20Hernandez_Deilyn%20Caridad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵ FICSOR, M. citado por: RAMOS HERNÁNDEZ, Deilyn Caridad, Op. Cit. pp. 110 y ss



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

para que el autor o para el titular de derechos conexos, de manera individual lleve a cabo una recolección eficiente de las regalías que le corresponden por el uso y reproducción de sus obras.

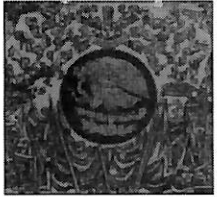
Las Sociedades de Gestión Colectiva son organismos conformados por y para los autores y titulares de derechos conexos, cuya naturaleza es generar mecanismos de recolección y reparto de regalías que sean eficientes y eficaces en el contexto tecnológico actual.

Por lo anterior, esta Dictaminadora concluye que la reforma que se propone satisface las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano en diversos tratados internacionales, pues pretende regular de manera eficaz y eficiente la figura jurídica de remuneración compensatoria.

No pasa inadvertido que, tanto Estados Unidos como Canadá, incluyen la Remuneración por Copia Privada en sus leyes, a cargo de fabricantes, importadores y comercializadores de dispositivos, lo que corrobora que se obligaron en un instrumento congruente con sus marcos jurídicos domésticos.

Más allá de la región, y considerando el carácter transfronterizo de las tecnologías digitales e internet, es preciso mencionar que la mayoría de los países de Europa han implementado la Remuneración Compensatoria por Copia Privada después de la introducción de la Directiva 2001/29/CE, sobre la armonización de ciertos aspectos del derecho de autor y los derechos relacionados con la sociedad de la información. El Artículo 5.2 (b) de dicha Directiva permitió a los Estados miembros introducir excepciones al derecho exclusivo de reproducción, a condición de que los titulares de los derechos reciban una compensación equitativa.

En Europa existe una gran cantidad de sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en las que se ha reconocido reiteradamente que la Remuneración por Copia Privada es legítima y es un mecanismo de equilibrio fundamental para garantizar a los autores y titulares de derechos conexos una compensación por el uso y reproducción de sus obras.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

OCTAVA.- La copia privada es una figura legal que concede a los particulares el derecho de realizar copias o reproducciones en su ámbito privado, sin fines de lucro, siempre que las obras sean de origen lícito, pues se encuentran protegidas por la legislación autoral.

Es importante reiterar que, la existencia de la copia privada está basada en el supuesto de que, el original que está siendo reproducido, ha sido adquirido legalmente por quien está realizando la copia.

Asimismo, se debe considerar que la existencia de la copia privada no debe afectar el derecho moral del autor y, por lo tanto, sólo es viable “[...] después de la primera publicación de la obra realizada con autorización del autor [...]” es decir, luego que el autor ha autorizado y publicado por vez primera su obra; es decir ha ejercido su derecho moral de divulgación.

A su vez, la Remuneración Compensatoria por Copia Privada consiste en el pago que deben realizar los fabricantes, comercializadores o importadores de soportes, aparatos, instrumentos tecnológicos o cualquier otro dispositivo que permita la copia o reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, compactar, duplicar, copiar o reproducir cualquier tipo de obras protegidas en la Ley Federal del Derecho de Autor; el pago por compensación por copia privada, de ninguna manera, deberá ser trasladada al consumidor final del dispositivo correspondiente.

En síntesis:

- La remuneración compensatoria por copia privada es un mecanismo de equilibrio que garantiza los derechos que corresponden al autor;
- Se trata de un límite lícito al derecho exclusivo de reproducción;
- Es un límite previsto en ley para el autor y el titular de derechos conexos;
- Parte de la posibilidad que los usuarios tienen para hacer copias de una obra sin la autorización de los titulares;
- La copia debe realizarse para uso privado y sin fines comerciales;
- Debe tratarse de obras ya divulgadas;
- La copia debe hacerse a partir de una obra obtenida de una fuente lícita;
- No debe existir asistencia de terceros y,



Comisión de Cultura y Cinematografía

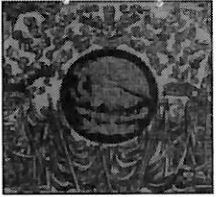
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- A cambio, los titulares reciben una compensación de los fabricantes comercializadores de dispositivos a través de las Sociedades de Gestión Colectiva.

En paralelo, a partir de lo arriba expresado respecto de lo que sí es la copia privada, es necesario compartir un código de obiedad alrededor de lo que no es; especialmente en tanto que las principales críticas y objeciones parecen haber surgido de confusiones con otras figuras, materias o circunstancias.

A continuación, y, en el ánimo de racionalizar la discusión y las expectativas, se expresan los desmentidos mínimos a las oposiciones más comunes respecto a lo que se ha especulado que la copia privada sea:

- Un tributo o un impuesto. No es un impuesto porque no está destinada a financiar el erario; no lo cobra ni lo ejerce el Estado y su incumplimiento tampoco da lugar a la facultad económico activa que le es propia: es una obligación entre particulares de fuente legal;
- Una sanción/penalización. No es una sanción, al contrario, se trata de un mecanismo para validar el ejercicio del derecho para realizar una copia privada;
- Una violación a la presunción de inocencia. No tiene relación con la presunción de inocencia, pues no se encuentra relacionada con la comisión de un delito. Es una vía de compensación para no afectar el derecho que tienen los autores a ser remunerados por su trabajo creativo;
- Un motivo forzoso para subir los precios de los dispositivos y aparatos. No es un alza de precio, bajo ninguna circunstancia se debe vincular el precio con el cumplimiento de la remuneración compensatoria, es una obligación directa del productor o comercializador de los dispositivos;
- Una disposición de aplicación indiscriminada. No es indiscriminada, la remuneración se relaciona únicamente con los dispositivos que permiten el uso y reproducción de obras protegidas por el derecho de autor;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

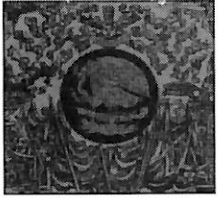
Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- Una ocurrencia. Lejos de ser una ocurrencia, es la regularización de un derecho reconocido hace 24 años y que permite el cumplimiento de tratados internacionales de los que México es parte, y una disposición legal vigente y eficaz en numerosos países;
- Una licencia para la piratería. No legitima piratería, es claro que sólo se puede realizar una copia privada cuando se genera a partir de una obra obtenida legalmente;
- Una amenaza para el desarrollo de las industrias tecnológicas o un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos: Lejos de ser amenaza u obstáculo, es un mecanismo que permite que el usuario realice la copia privada que requiere y que esto no afecte el derecho humano que tiene el autor de ser remunerado por su trabajo creativo. Esto apoya e incentiva el trabajo creativo de los autores y titulares de derechos conexos, y, por lo tanto, es una forma de fortalecer el crecimiento de la cultura nacional y garantizar los derechos culturales en el país;
- Una restricción al derecho a la información o a los derechos digitales. No es una restricción a ningún derecho, es precisamente una forma de garantizar que los usuarios puedan ejercer su derecho a realizar una copia privada, con lo cual permite un ejercicio de derechos como el de información o los relacionados con tecnologías digitales sobre una vía legal, y sin afectar el derecho de autor y,
- Una norma que regula la internet. No regula internet, regula los dispositivos que cuentan con capacidad de uso y reproducción de obras protegidas por el derecho de autor.

NOVENA.- La obligación de pago por concepto de Remuneración Compensatoria por Copia Privada, le corresponde a los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores en general de aparatos, dispositivos y soportes idóneos para la copia, almacenamiento, compactación y reproducción de obras protegidas, por las siguientes razones:

La fabricación, importación, distribución o venta de primera mano de los multirreferidos aparatos o soportes constituyen el acto que habilita la potencial reproducción de obras



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

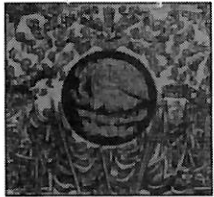
que, mediante dicha reproducción masiva, afecta, claramente, la explotación normal de las mismas. Esto es así debido a que, una vez ingresada a los medios ideales para copiar o reproducir la obra original en la esfera privada, resulta imposible para los autores y titulares de derechos, controlar el uso y reproducción de las mismas; por esta razón es indispensable que el control sobre el uso y reproducción de las obras se realice antes de que los aparatos o soportes que habilitan su reproducción sean puestos a disposición del público en general, de lo contrario, se ocasiona un perjuicio irreparable a los titulares de derechos.

El éxito en la comercialización de los aludidos aparatos y soportes depende sustancialmente de su capacidad para reproducir y almacenar el contenido intelectual y artístico, y por tal motivo, los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores obtienen un beneficio económico de la existencia de obras protegidas por el Derecho de Autor. Esto es, si las obras protegidas no existieran, no existiría incentivo para comprar un dispositivo con mayor capacidad de almacenamiento y reproducción de obras, en consecuencia, en un estricto deber de justicia, son ellos los obligados al pago de la remuneración compensatoria por concepto de copia privada.

Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, a diferencia del usuario, imponen las condiciones de mercado y el factor de venta del producto que habilita la reproducción masiva de las obras protegidas. De ahí deriva que el factor de venta para el usuario sea utilizar su producto y realizar copias o reproducciones, pues el valor comercial del producto reside en el destino que su naturaleza, finalidad y funcionalidad idónea admita.

DÉCIMA.- La imposibilidad material que los creadores, titulares de derecho de autor, y derechos conexos, tienen para gestionar algunos de los derechos que les confiere la titularidad de la propiedad intelectual, es la causa que da origen a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva.

Estas entidades, que carecen de ánimo de lucro y son de interés público, por un lado, deben ser autorizadas y supervisadas para existir y funcionar, por la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) y, por otro, existen con el propósito de gestionar derechos patrimoniales y velar por el bienestar de sus



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

agremiados. Así pues, algunos de los derechos son, necesariamente, de un ejercicio colectivo, tal como lo es, por su naturaleza, la Remuneración por Copia Privada.

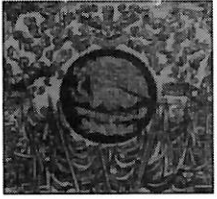
Esta Dictaminadora comparte los criterios sostenidos por la doctrina internacional, respecto de que las características de la propiedad intelectual como bien susceptible de consumo simultáneo y no excluyente, dificulta el ejercicio individualizado de los derechos por parte de sus titulares, por lo que se considera que la remuneración por copia privada entra en la categoría de derecho de gestión colectiva necesaria, toda vez que su gestión individual sería materialmente imposible en la práctica.

En este sentido, sólo las sociedades de gestión colectiva cuentan con la infraestructura administrativa y jurídica necesaria y adecuada para llevar a cabo dicho cobro y distribución, pues han implementado sistemas de distribución altamente sofisticados que garantizan la justicia, transparencia y equidad de los derechos que le corresponden a cada uno de los titulares que representan, siendo para tal efecto supervisadas y vigiladas por la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

Aunado a lo anterior, no pasa por alto para esta Dictaminadora el hecho de que la gestión colectiva del derecho de remuneración compensatoria no es violatoria del derecho de asociación, del cual gozan los creadores, quienes siempre conservan el derecho y facultad de acudir ante la sociedad de gestión colectiva del ramo a reclamar el pago de dicha compensación, sin importar que se pertenezca --o no-- a la Sociedad de Gestión Colectiva de que se trate.

Esta legislatura ha buscado la implementación de los ordenamientos emitidos en un equilibrio de intereses así encontramos que como parte de los diferentes trabajos realizados para la elaboración del dictamen de aprobación se ha contado con la colaboración de las Sociedades de Gestión Colectiva como es el caso de:

- Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales México, SGC de IP;
- Sociedad de Autores y Compositores de México, SGC de IP;
- Sociedad General de Escritores de México, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Directores Realizadores Obras Audiovisuales, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Coreógrafos, SGC de IP;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

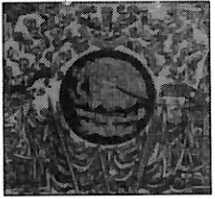
- Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, SGC de IP;
- EJE Ejecutantes, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas SGC de IP;; Sociedad de Autores de Obras Visuales Imagen Tercer Milenio, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, SGC de IP;
- Unión Iberoamericana de Humoristas Gráficos, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música, SGC de IP y,
- Asociación Nacional de Intérpretes, SGC de IP.

En la amable convivencia se ha observado como todos los creadores han reconocido el amplio beneficio que traerá la Remuneración Compensatoria por Copia Privada por lo que ésta Dictaminadora ha implementado ampliar el catálogo de ramas beneficiadas por la remuneración, incluyendo a los creadores de todas las ramas, con esta legislación, México se convierte en un ejemplo de democratización de la distribución de los ingresos generados por la remuneración compensatoria.

No escapa para esta dictaminadora, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), al dar resolución publicada en el diario oficial de la federación el once de marzo de 2014⁶, dicha comisión determinó:

(...) el artículo 202 de la LFDA faculta a las Sociedades de Gestión Colectiva a negociar el establecimiento de un precio para la licencia y a negociar el monto de las regalías a pagar a los usuarios del repertorio, es decir, hoteles, restaurantes, bares, etcétera, lo que se traduce en que el oferente debe establecer un precio para sus productos. Estas acciones son indispensables para el funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva. Además, estas sociedades no han utilizado la facultad para negociar el monto de las regalías para incurrir en prácticas monopólicas absolutas, pues la regla de repartición de regalías depende de la utilización actual, efectiva y comprobada y la tarifa o precio que cobran las Sociedades de Gestión Colectiva por sus respectivos catálogos está en función de otros factores ajenos al valor de cada repertorio individual.

⁶ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5335503&fecha=11/03/2014



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Ahora bien, puede existir un acuerdo para establecer o manipular el precio, pero si éste es entre agentes económicos que no revisten la calidad de competidores. entonces no se estará frente a una práctica monopólica absoluta.

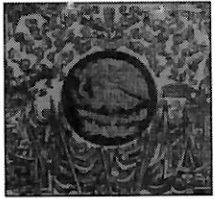
En el caso, no es posible considerar que los miembros conspiren entre sí.

De este modo, queda claro que el espíritu y letra del décimo párrafo del Artículo 28 constitucional (se reitera) son cabalmente observados en el ser y quehacer de las Sociedades de Gestión Colectiva.

UNDÉCIMA.- Después del análisis de derecho comparado referido, así como de estudiar las mejores prácticas internacionales en diversos países de América y Europa Continental, esta Dictaminadora estima afortunado el establecimiento, dentro de la iniciativa, de excepciones para el pago de la Remuneración Compensatoria por Copia Privada, así como de supuestos y mecanismos para que los sujetos obligados a cubrir dicho pago acudan a solicitar el reembolso de la citada remuneración cuando actúen como consumidores finales o cuando se trate de importación temporal, lo que deja de manifiesto el interés legislativo de mantener un equilibrio entre los distintos actores económicos que intervienen en la remuneración compensatoria y proporcionar seguridad jurídica a todos los involucrados.

Simultáneamente, al comparar la propuesta con las normas vigentes en el ámbito internacional, esta Comisión considera que la propuesta legislativa en cuestión es más sólida respecto de sus semejantes, pues resulta más inclusiva respecto a las ramas de titulares de derechos y amplía el catálogo de aparatos y soportes idóneos para almacenar, copiar y reproducir obras protegidas.

DUODÉCIMA.- Toda vez que, el desarrollo tecnológico no se mantiene estático, sino que va evolucionando día con día, en reconocimiento a la invaluable e incansable labor que realiza la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), para la protección del derecho de autor en nuestro país, esta Dictaminadora reconoce que se le faculte para emitir, revisar y actualizar las tarifas por remuneración compensatoria cada dos años, así como para que, a través del mismo, se sancione a quien incumpla con las obligaciones que corren a su cargo, derivadas de la Remuneración Compensatoria por Concepto de Copia Privada a que se contrae el proyecto que se presenta para su



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

consideración ante esta Comisión. Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de ponerlas al día, respetar los principios de igualdad, proporcionalidad y equidad que rigen en toda relación entre individuos, de tal manera que exista un verdadero balance entre los titulares de los bienes culturales y la industria, así como sancionar a los infractores.

En este orden de ideas, resulta benéfico el punto de partida inicial previsto en la iniciativa, pues con la finalidad de no dejar a los interesados en estado de indefensión y en aras de dotar de eficacia la reforma, se prevé la inclusión de tarifas con carácter provisional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho, mismas que fueron adoptadas de conformidad con los siguientes parámetros:

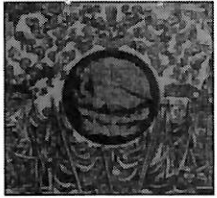
Características de los aparatos y soportes desarrollados con características idóneas para copiar, almacenar, compactar, reproducir obras protegidas. Este elemento permitió seleccionar los dispositivos que se incluyen en esta reforma. Igualmente, serán elementos importantes para la incorporación de futuros aparatos o soportes que sean introducidos al mercado y compartan alguna(s) de estas características.

Sensibilidad de estos aparatos y soportes ante modificaciones en precios de comercialización. Esta característica ayuda a ajustar los montos por remuneración compensatoria en función de la reacción de la demanda ante cambios en los precios de venta.

Consumo de bienes culturales en los hogares mexicanos. La información de gasto de los hogares muestra que el consumo de este tipo de bienes se ha mantenido constante en los últimos años, mientras que los ingresos de los creadores han disminuido, lo que indica que las ganancias de la actividad creadora están terminando en otras manos.

Mejores prácticas internacionales. Como ya se mencionó, las mejores prácticas internacionales muestran distintas modalidades de legislación de remuneración compensatoria por copia privada. México, al ser un actor importante en el concierto de naciones no debe ignorar este marco legal. Es imperante armonizar la legislación para ser congruente al exigir respeto al derecho de propiedad.

Importancia relativa de los sectores Audio, Video, Imagen y Texto en la creación de valor agregado en la economía mexicana, como lo ha señalado el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Centro de Investigación y Docencia Económicas, en los diferentes estudios realizados como son: "Arquitectura de Mercado en Industrias Protegidas por Derechos de Autor", publicado en el año 2014; y el elaborado en el año 2019 denominado "Compensación a los creadores en el sector Audio, Video, Imagen y Texto (AVIT) en México".

DECIMOTERCERA.- Esta Comisión consideró de vital importancia incluir en el presente dictamen que un porcentaje de lo recaudado por las Sociedades de Gestión Colectiva, sea destinado para dotar de acciones de previsión social a los creadores y titulares de derechos conexos.

Del mismo modo que ocurre con los diferentes tipos de dispositivos y su vocación potencial para copiar o reproducir los contenidos que dan sentido y fuerza a la noción de copia privada, lo que implica un listado con porcentajes razonables de repartición de los recursos, que reflejan y responden a su diversidad, el tasar las actividades de las Sociedades de Gestión Colectiva representa un acierto que ofrece certidumbre jurídica a los interesados y ofrece un espacio para respaldar, además, actividades de promoción cultural, fomentando la labor creativa nacional con muchas posibilidades en el contexto de los desafíos a la cultura y las artes que hoy se presentan desde políticas públicas y documentos legislativos, a saber:

- Apoyos en la compra de instrumentos para bandas tradicionales;
- Apoyo a grupos de música tradicional para la realización de giras;
- Apoyo para grupos artísticos que presenten obras de creadores mexicanos en barrios populares;
- Apoyo a artesanos para la realización de proyectos anuales;
- Becas para adolescentes y jóvenes que estudien educación artística en el nivel bachillerato y,
- Apoyo a los artistas menores de veinticinco años para la creación y difusión de sus obras primeras.

DECIMOCUARTA.- Esta Comisión reconoce la invaluable e incansable labor que realiza el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) para la protección de los derechos de autor en nuestro país, situación que se ve reflejada en el texto del Artículo 212 BIS que se propone, toda vez que en el mismo se establece con claridad que dicho Instituto



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

será el encargado de adoptar y revisar las tarifas por concepto de remuneración compensatoria.

DECIMOQUINTA.- Se reconoció como esencial la inclusión de medios que aseguren la transparencia de los pagos por concepto de copia privada, tanto para los de quienes pagan por estos conceptos, como para los creadores de contenidos. En esta lógica, se dispuso que las Sociedades de Gestión Colectiva deben hacer públicos los mecanismos de distribución, así como que sean acordes con lo que en realidad ocurre en el mercado y en la práctica internacional. También, se ordenó transparentar el destino de las cantidades aplicadas a programas de fomento a la cultura.

Es importante señalar que en un ejercicio sin precedentes en materia de derechos de autor y de parlamento abierto plural e incluyente, con el propósito de conocer, analizar y multiplicar la reflexión de diversas propuestas y puntos de vista acerca de la iniciativa de Remuneración Compensatoria por Copia Privada, la H. Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Cultura y Cinematografía, convocó a una reunión de trabajo incluyente en marzo de 2020 en la que participaron representantes de distintos sectores como: creativos, industriales, artistas, interpretes, usuarios; así como al *Conversatorio Retribución a la Creatividad y Derechos de Autor: La copia privada*, que se llevó a cabo del 6 de mayo al 2 de julio de 2020, a través de Internet.

El *Conversatorio* se diseñó de manera flexible de tal forma que fue incorporando, de manera plural e inclusiva, a los sectores interesados en la copia privada, particularmente a creadores, especialistas en derechos de autor, tanto nacionales como internacionales; académicos, grupos de la sociedad civil, organización empresariales, autoridades del Gobierno Federal, instituciones académicas, legisladores, comunidades indígenas, entre otros.

Este foro de discusión incluyó ocho sesiones de dos horas cada una que se desarrollaron un día por semana entre el 6 mayo y el 2 de julio de 2020, lo cual dio como resultado un importante acervo documental y audiovisual con las participaciones de 58 invitados y más de 900 asistentes en línea, a lo largo de 16 horas.

En el *Conversatorio "Retribución a la Creatividad y Derechos de Autor: La Copia Privada"* se dio cabida a todos los puntos de vista, ideas, posicionamientos y propuestas de todos quienes, de una u otra forma, están vinculados a la cultura, a la creatividad, a la



Comisión de Cultura y Cinematografía

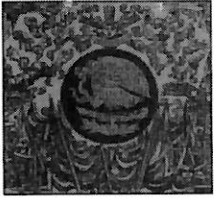
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

producción de contenidos, y se planteó como un espacio de libertades e información clara y fundamentada para asegurar que no exista la desinformación y garantizar que la remuneración compensatoria a los creadores de los contenidos no recaiga en el usuario, sino en quienes participan en los procesos iniciales de la cadena de valor en las industrias culturales, como los fabricantes de dispositivos, en los cuales es necesario que el eslabón de la creatividad y la originalidad de los contenidos tenga el lugar que le corresponde.

Este espacio de parlamento abierto congregó a destacados investigadores reconocidos a nivel internacional por su especialización en derechos de autor y derechos de los usuarios de la red, nuevas tecnologías, telecomunicaciones e internet, y a organizaciones de la sociedad civil como la Red de Mujeres Líderes para Promover la Igualdad Sustantiva en los sectores de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Tecnologías de la Información y la Comunicación; además de representantes de la Coalición por el Acceso Legal a la Cultura que integra numerosas Sociedades de Gestión Colectiva del país; la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información; a la Red en Defensa de los Derechos Digitales, a la Asociación Mexicana de Internet; la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; la International Chamber of Commerce, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; el Foro Internacional de Acreditación; la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores y el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor Sociedad de Gestión Colectiva. Asimismo, participaron el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el Consejo Técnico de Conocimiento y la Innovación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, representantes de usuarios, integrantes del Parlamento Europeo, representantes académicos de la Universidad de Chile, de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otras instituciones académicas y gubernamentales.

Es oportuno mencionar que gracias al parlamento abierto fue posible enriquecer el presente dictamen, en especial en materia de los derechos principalmente de los usuarios de internet, los autores y la comunidad creativa del país, así como de los propios fabricantes, distribuidores e importadores de dispositivos, con base en lo expuesto en el Conversatorio, y se contó con más elementos para la fundamentación de esta reforma como estudios de las diferentes normativas realizado por:

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en 2016, realizó la cuarta publicación de la "Encuesta Internacional sobre Ley y Práctica de Copia Privada", esta



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

encuesta arroja una visión amplia y global de los diferentes sistemas de compensación por copia privada. Proporcionando información respecto la recaudación y distribución realizada por las Sociedades de Gestión Colectiva de conformidad a los sistemas en cada país, destacando la importancia que representa como fuente de ingresos para los titulares de derechos.

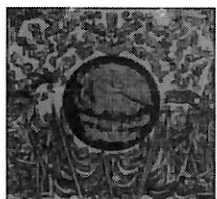
El Centro de Investigación y Docencia Económica, realizó en 2014 un trabajo de investigación respecto a la importancia de contar con una arquitectura de mercado vigente que permita contar con las condiciones óptimas para que los creadores reciban una compensación justa por la explotación de sus obras, abriendo el marco de investigación en el sector cultural respecto los sectores de Audio, Video, Imagen y Texto (AVIT). Concluyendo con la presentación de propuestas para resolver la desigualdad de estos sectores frente al resto de las actividades económicas.

De la misma manera en 2019, plantea abiertamente "Compensación a los Creadores en el Sector Audio, Imagen, Video y Texto (AVIT) en México"; retomando la investigación de la estructura de los mercados que concluyó con la hipótesis del trabajo anterior pero analizando las industrias protegidas por el derecho de autor y la implementación de políticas públicas eficientes en el marco internacional así como señalar de manera precisa la importancia de fomentar la creatividad y el consumo de productos culturales que acrecienten el acervo cultural nacional.

En ambos trabajos se resalta la importancia de las sociedades de gestión colectiva como representantes de los titulares de derechos y de la certeza que dan a los sujetos obligados al pago, así como a sus agremiados.

La Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), ha desarrollado el primer estudio global enfocado en los sistemas de copia privada vigentes.

El estudio "*Private Copying Global Study*", fue elaborado en el 2017, por CISAC, Legal & Policy department, analiza las legislaciones de 191 países en 5 continentes, y destaca el pobre desarrollo de los sistemas de remuneración compensatoria por copia privada en regiones como África, América Latina y Asia, donde los creadores no tienen acceso a recibir una retribución justa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

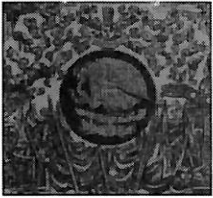
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

La compensación por copia privada es fundamental en un entorno de evolución continua pero la implementación efectiva tiene todavía mucho espacio para mejorar.

Un sistema de Remuneración Compensatoria por Copia Privada efectivo depende de la implementación de una legislación adecuada y proporcional; de una correcta aplicación de la ley, así como de la existencia de mecanismos efectivos de recaudación.

Para ilustrar este dictamen, a continuación, se acompaña un cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.	Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley. Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria	Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley. Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria por

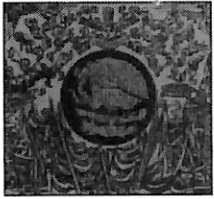


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>establecida en el párrafo que antecede son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.</p> <p>El pago de la remuneración compensatoria ampara única y exclusivamente la reproducción y copia de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones,</p>	<p>copia privada son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para copiar o reproducir cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.</p> <p>La copia privada ampara la copia y reproducción de origen lícito para uso personal y privado de quien la realiza sin que existan fines de lucro, de obras literarias artísticas</p>

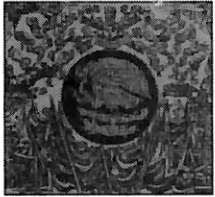


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito, para uso personal y privado de quien la realiza, sin que existan fines lucro directo o indirecto.</p> <p>Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria establecida, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y</p>	<p>interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito.</p> <p>Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria por copia privada, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas por esta ley.</p>

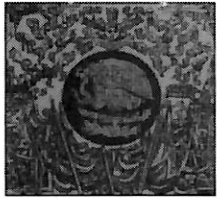


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>transmisiones, protegidas por esta ley y deberán cubrir a las sociedades de gestión colectiva la remuneración compensatoria establecida en esta Ley;</p> <p>El pago de la remuneración compensatoria será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse; En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.</p>	<p>El pago de la remuneración compensatoria por copia privada será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse. En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.</p>

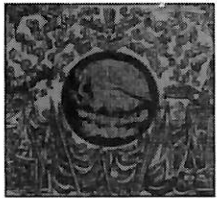


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior., en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.</p> <p>La remuneración compensatoria se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.</p> <p>El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas</p>	<p>Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior, en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.</p> <p>La remuneración compensatoria por copia privada se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.</p> <p>El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria por copia</p>

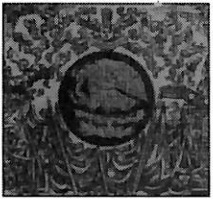


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.</p> <p>Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria se calculará sobre la base de que las reproducciones realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los</p>	<p>privada, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.</p> <p>(Se cambia al 212 Bis)</p>

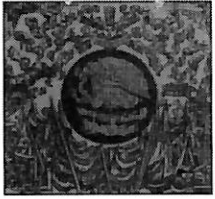


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>siguientes criterios objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.4. Usos y costumbres internacionales.	

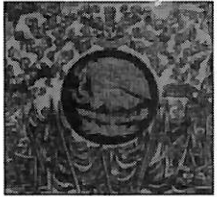


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia para uso personal, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.</p> <p>Los distribuidores y comercializadores al público que sean</p>	<p>El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia privada, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.</p> <p>Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, podrán</p>



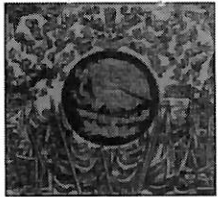
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.</p>	<p>solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
(Sin correlativo)	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las adquisiciones de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. En cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:</p>	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, la comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:</p>

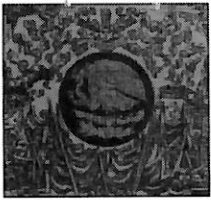


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGEN TE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>a) Las realizadas por las entidades que integran el sector público federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados de la República, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;</p> <p>b) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</p> <p>c) Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción de obras,</p>	<p>a) Las realizadas para los entes públicos que integran la administración pública federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, las legislaturas locales, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;</p> <p>b) Las realizadas para personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</p> <p>c) Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva correspondiente para la</p>

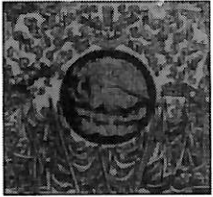


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:</p> <p>d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.</p> <p>ARTÍCULO 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:</p> <p>a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias</p>	<p>reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:</p> <p>d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.</p> <p>ARTÍCULO 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:</p> <p>a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias</p>

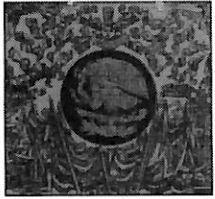


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGEN TE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.</p> <p>b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.</p> <p>El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria.</p> <p>Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria, deberán ser revisadas cada dos años, previendo la actualización de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus</p>	<p>privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.</p> <p>b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.</p> <p>El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria por copia privada.</p> <p>Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria por copia privada, deberán ser revisadas por el Instituto cada dos años, previendo la actualización de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora,</p>

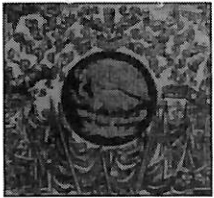


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.</p> <p>En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México.</p> <p>En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas. interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.</p>	<p>visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.</p> <p>En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.</p>

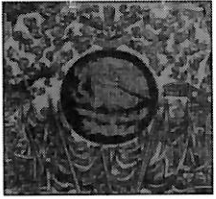


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento técnico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.</p> <p>La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después de que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</p> <p>La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.</p>	<p>En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento tecnológico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.</p> <p>La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después de que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</p> <p>La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.</p>

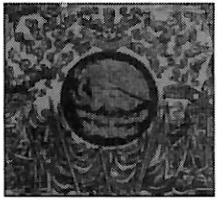


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) Audio: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>b) Video: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;</p> <p>24% Productor audiovisual y cinematográfico;</p> <p>1 % Productor de fonogramas;</p> <p>25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>c) Imagen: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos.</p> <p>d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores</p>	<p>Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria por copia privada se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) Audio: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>b) Video: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;</p> <p>24% Productor audiovisual y cinematográfico;</p> <p>1 % Productor de fonogramas;</p> <p>25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>c) Imagen: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos.</p> <p>d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores</p>

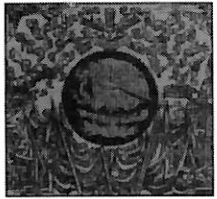


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA				PROPUESTA DICTAMEN			
	y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.				y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.			
	Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN	Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN
	Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38	Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38
	Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1	Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1
	Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1	Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1
	Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%		Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%	
	Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1	Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1
	Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1	Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1
	Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38	Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38
	Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5	Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5
	Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5	Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5
	Lector de libros electrónicos portátil				Lector de libros electrónicos portátil			
	Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%			Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%		
	Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1	Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1
	Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de				Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de			



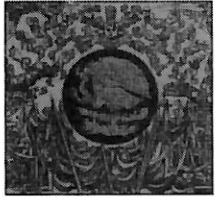
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria de copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.	administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria por copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos: I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no	(...)	(...) I a III. (...)

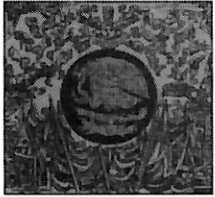


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;</p> <p>II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;</p> <p>III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;</p>		

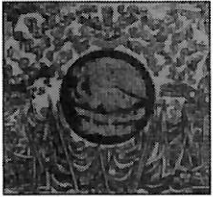


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.</p> <p>Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;</p> <p>V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;</p>		<p>IV. La reproducción de una obra literaria o artística para uso personal y privado de quien la realice y sin fines de lucro.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria por copia privada.</p> <p>V a VIII. (...)</p>

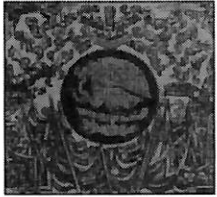


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo;</p> <p>VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos; y</p> <p>VIII. Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.</p>	<p>Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria establecida en el</p>	

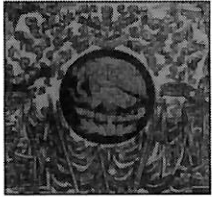


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	artículo 40 de esta Ley.	
Artículo 151.- No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando: I. No se persiga un beneficio económico directo; II. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad;	(...) (Se deroga) II a IV. (...)	(...) I. Se trate de una utilización para uso personal y privado; II a IV. (...)

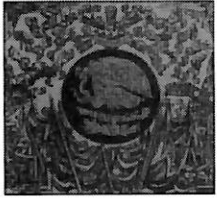


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o</p> <p>IV. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.</p>		
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la</p>	<p>Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha</p>

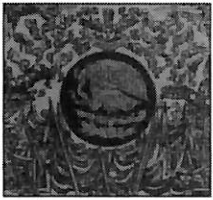


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.</p>	<p>compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.</p> <p>Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria por copia privada se calculará sobre la base de que las copias o reproducciones de obras realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los</p>

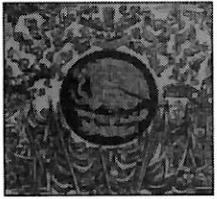


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
		<p>titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones

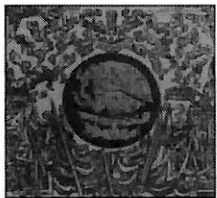


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se</p>	<p>de los equipos y soportes.</p> <p>3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.</p> <p>4. Mejores prácticas internacionales.</p> <p>El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.</p>

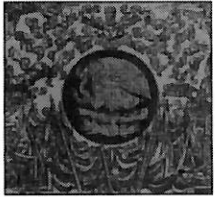


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.	
Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto: I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor; II. Utilizar la imagen de una persona sin su	(...)	(...)

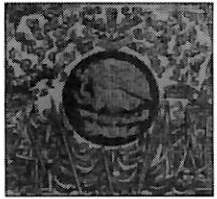


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
autorización o la de sus causahabientes; III. Fijar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;	III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas,	III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o

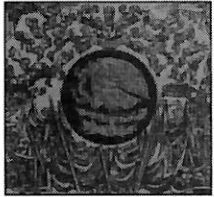


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;</p> <p>V. Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema</p>	<p>interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.</p>	<p>ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.</p>

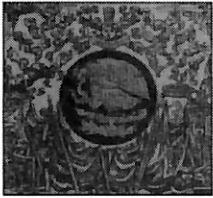


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación;</p> <p>VI. Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida;</p> <p>VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular;</p> <p>VIII. Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de</p>		

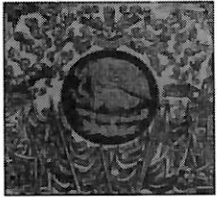


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida;</p> <p>IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y</p> <p>X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.</p>		
<p>Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:</p> <p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y</p> <p>III. De quinientos hasta mil días de salario mínimo en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior.</p>	<p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, III BIS, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>(...)</p>	<p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, III BIS, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>(...)</p>



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción.		

V. Proyecto de Acuerdo

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y fundado, con relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el Diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de MORENA, las diputadas y los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE COPIA PRIVADA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 40; 148, fracción IV; 151, fracción I; 232, fracción I y, se adicionan los artículos 40 Bis; 40 Ter; 40 Quáter; 40 Quintus; 40 Sextus; 212 Bis y 231, con una fracción III Bis a la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria por copia privada son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para copiar o reproducir cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.

La copia privada ampara la copia y reproducción de origen lícito para uso personal y privado de quien la realiza sin que existan fines de lucro, de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito.

Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria por copia privada, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas por esta ley.

El pago de la remuneración compensatoria por copia privada será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse. En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.

Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior, en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.

La remuneración compensatoria por copia privada se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 Bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.

El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia privada, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.

Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 Bis.

Artículo 40 Bis.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, la comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:

- I.** Las realizadas para los entes públicos que integran la Administración Pública Federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, las legislaturas locales, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;
- II.** Las realizadas para personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;

- III.** Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto, y
- IV.** Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.

Artículo 40 Ter.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:

- I.** Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que éstos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.
- II.** Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.

El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria por copia privada.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Artículo 40 Quáter.- Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria por copia privada, deberán ser revisadas por el Instituto cada dos años, previendo la actualización de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.

En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 Bis de esta Ley.

En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes, el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento tecnológico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.

La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a treinta días después de que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.

La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Artículo 40 Quintus.- La distribución de la remuneración compensatoria por copia privada se realizará de la siguiente manera:

I. Audio:

- a) 50% Autor de obra musical con o sin letra;
- b) 25% productor del fonograma, y
- c) 25% intérpretes y ejecutantes.

II. Video:

- a) 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;
- b) 24% Productor audiovisual y cinematográfico;
- c) 1 % Productor de fonogramas, y
- d) 25% intérpretes y ejecutantes.

III. Imagen:

- a) 33.33% Fotógrafos;
- b) 33.33% pintores o dibujantes, y
- c) 33.33% escultores y artistas plásticos.

IV. Texto:

- a) 47% Escritores;
- b) 47% editores;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- c) 1.7% fotógrafos;
- d) 1.7% pintores o dibujantes;
- e) 1% escultores y artistas plásticos;
- f) 0.8% historietistas, y
- g) 0.8% caricaturistas.

Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN	TEXTO
Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38%	97.62%
Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%		
Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1 %	1.1 %
Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38%	1.1 %
Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5%	10.5%
Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5%	7%
Lector de libros electrónicos portátil				100%
Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%			
Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1 %	4.1 %



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Artículo 40 Sextus.- Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria por copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.

Artículo 148.- ...

I. a III. ...

IV. La reproducción de una obra literaria o artística para uso personal y privado de quien la realice y sin fines de lucro.

Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria por copia privada;

V. a VIII. ...

Artículo 151.- ...

I. Se trate de una utilización para uso personal y privado;

II. a IV. ...

Artículo 212 Bis.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.

Para los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria por copia privada se calculará sobre la base de que las copias o reproducciones de obras realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previstos en los artículos 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- I.** La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.
- II.** La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.
- III.** La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.
- IV.** Mejores prácticas internacionales.

El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.

Artículo 231.- ...

I. a III. ...

III Bis.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley;

IV. a X. ...

Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, **III Bis**, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior;

II. y III. ...

...



Comisión de Cultura y Cinematografía

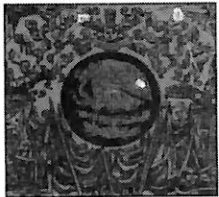
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020.

Comisión de Cultura y Cinematografía



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

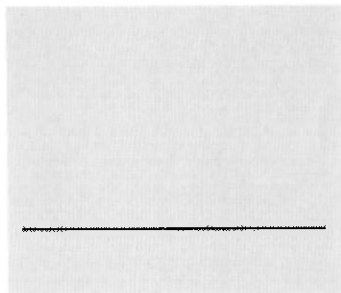
EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

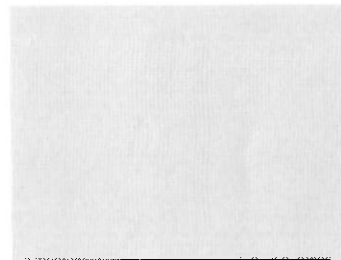


Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



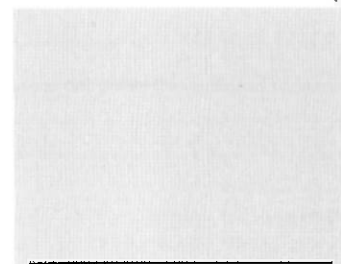
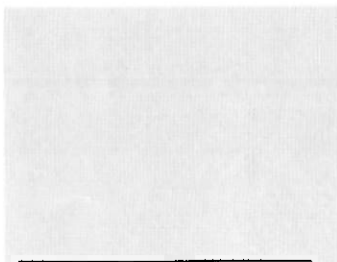
MORENA
HIDALGO

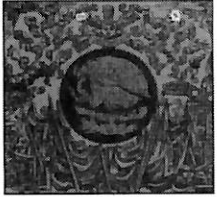


Hirepan Maya Martínez



MORENA
MICHOACÁN





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil



MORENA
BAJA
CALIFORNIA

M. I. Moreno Gil

Karla Yuritz Almazán Burgos



MORENA
ESTADO DE
MÉXICO

Hilda Patricia Ortega Nájera



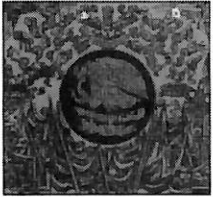
MORENA
DURANGO

Hilda Patricia Ortega Nájera

Carmina Yadira Regalado



MORENA
NAYARIT



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

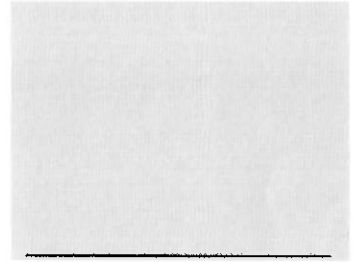
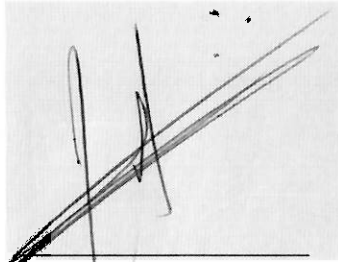
ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



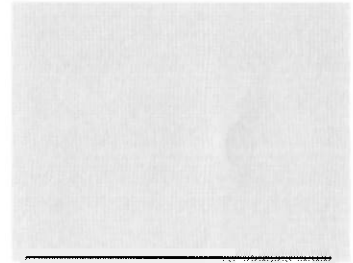
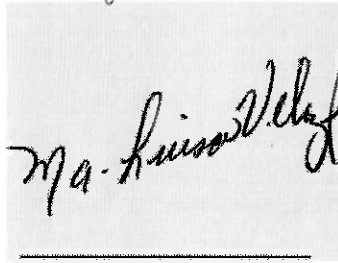
MORENA
TLAXCALA



María Luisa Veloz Silva



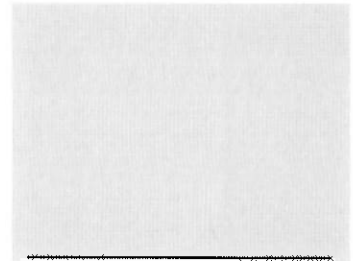
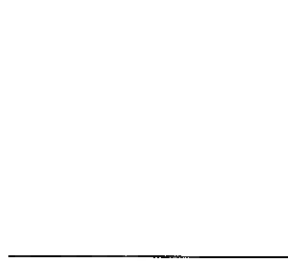
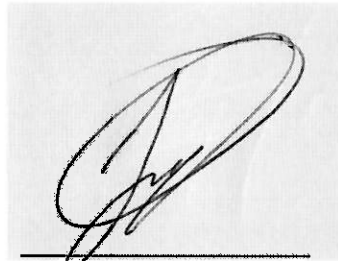
MORENA
SAN LUIS POTOSÍ



Carlos Carreón Mejía



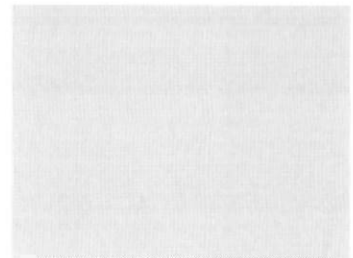
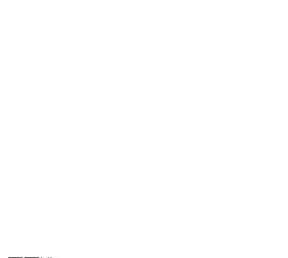
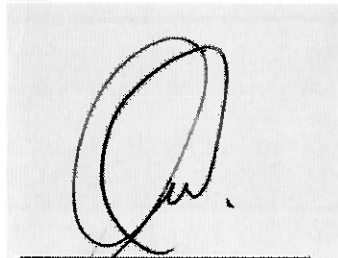
PAN
TLAXCALA

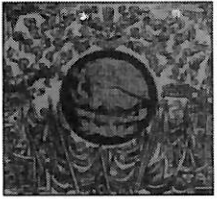


Annia Sarahí Gómez Cárdenas



PAN
NUEVO LEÓN





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

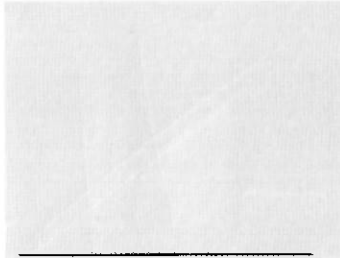
ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



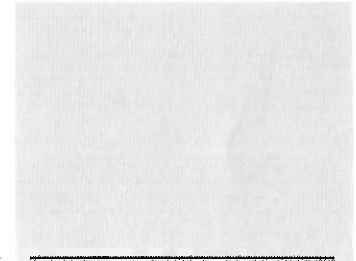
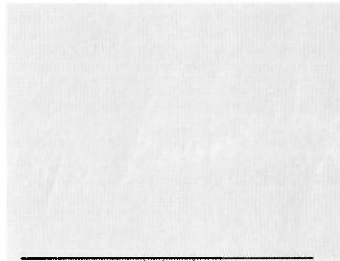
PRI
SAN LUIS
POTOSÍ



Ricardo De la Peña Marshall



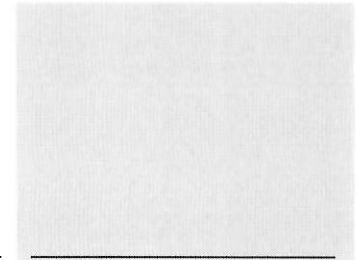
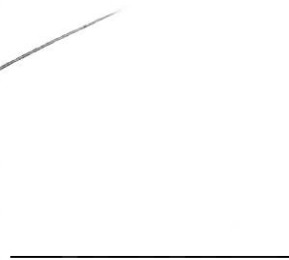
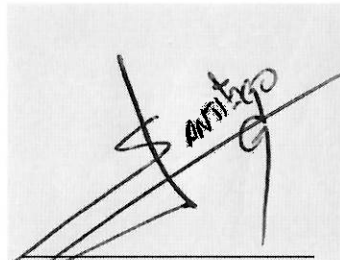
PES
TABASCO



Santiago González Soto



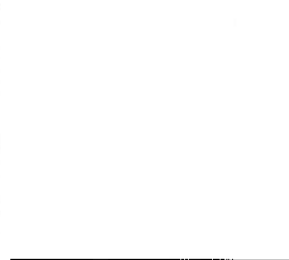
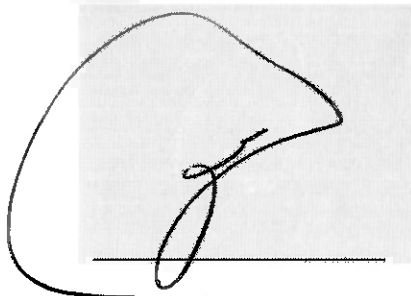
PT
NUEVO LEÓN

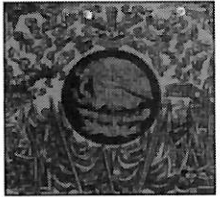


Juan Martín Espinoza Cárdenas



MC
JALISCO





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



PRD

JALISCO

Integrantes

Carlos Elhier Cinta Rodríguez



PAN

GUANAJUATO

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



MORENA

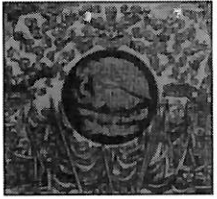
CIUDAD DE
MÉXICO

Margarita Flores Sánchez



PRI

NAYARIT



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Laura Mónica Guerra Navarro



MORENA

ESTADO DE
MÉXICO

Norma Adela Guel Saldívar



PRI

AGUASCALIENTES

Janet Melanie Murillo Chávez



PAN

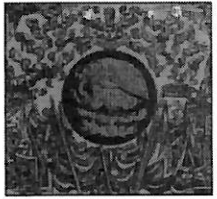
GUANAJUATO

Claudia Elena Lastra Muñoz



PT

CHIHUAHUA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

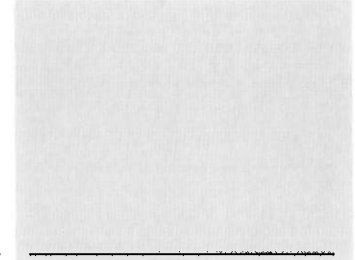
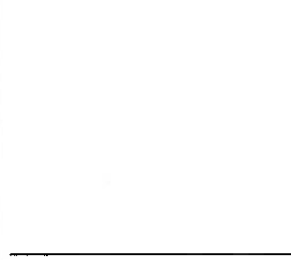
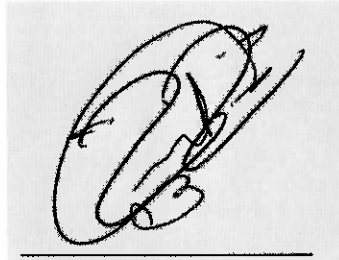
ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Simey Olvera Bautista



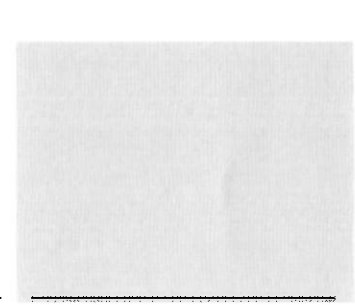
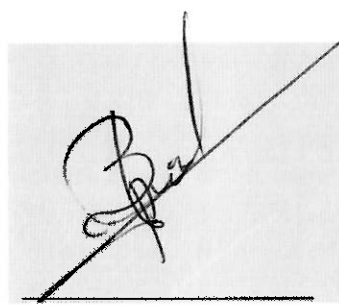
MORENA
HIDALGO



Alejandra Pani Barragán



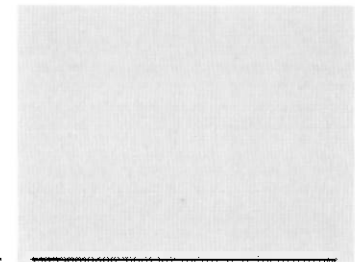
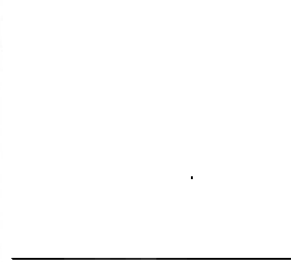
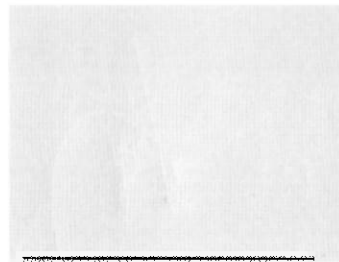
MORENA
MORELOS



Inés Parra Juárez



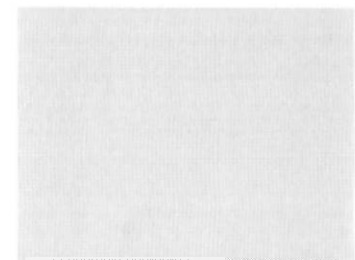
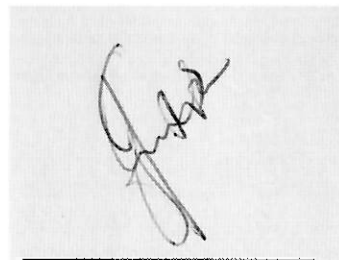
MORENA
PUEBLA

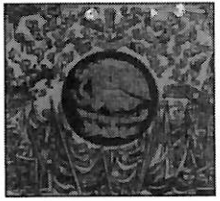


Guadalupe Ramos Sotelo



MORENA
CIUDAD DE
MÉXICO





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

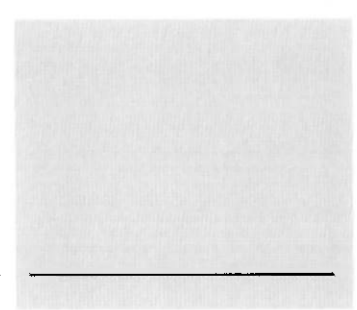
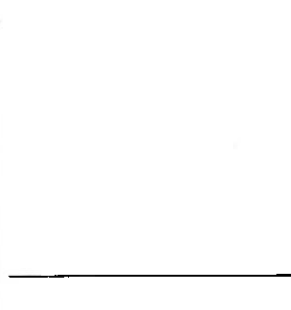
EN CONTRA

Verónica María Sobrado Rodríguez



PAN

PUEBLA

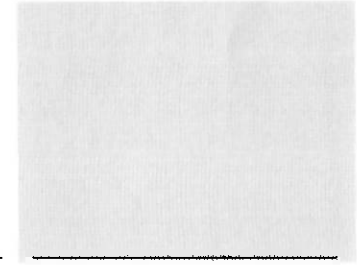
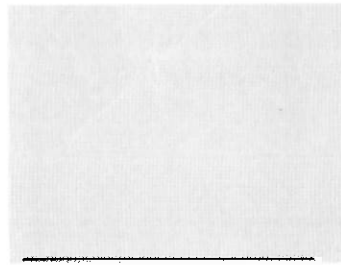


Ernesto Vargas Contreras



PES

NUEVO LEÓN

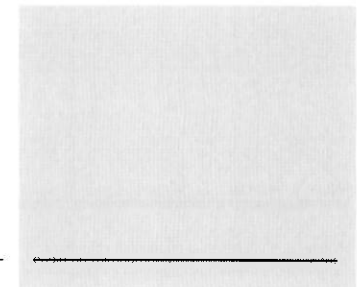
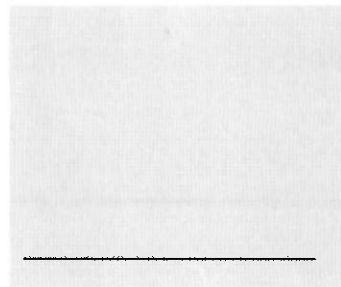


Lorena Villavicencio Ayala



MORENA

CIUDAD DE MÉXICO





Comisión de Cultura y Cinematografía

15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA

INICIAL

FINAL

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



MORENA
HIDALGO

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Hirepan Maya Martínez



MORENA
MICHOCÁN

[Blank signature line] *[Blank signature line]*

Mario Ismael Moreno Gil



MORENA
BAJA CALIFORNIA

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Karla Yuritzi Almazán Burgos



MORENA
ESTADO DE MÉXICO

[Blank signature line] *[Blank signature line]*



Comisión de Cultura y Cinematografía

15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA

INICIAL

FINAL

Hilda Patricia Ortega Nájera



MORENA
DURANGO

Carmina Yadira Regalado



MORENA
NAYARIT

Rubén Terán Águila



MORENA
TLAXCALA

María Luisa Veloz Silva



MORENA
SAN LUIS
POTOSÍ

Carlos Carreón Mejía



PAN
TLAXCALA



Comisión de Cultura y Cinematografía

15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA

INICIAL

FINAL

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



PAN
NUEVO LEÓN

Lenín Nelson Campos Córdova



PRI
SAN LUIS
POTOSÍ

Ricardo De la Peña Marshall



PES
TABASCO

Santiago González Soto



PT
NUEVO LEÓN

Juan Martín Espinoza Cárdenas



MC
JALISCO



Comisión de Cultura y Cinematografía

15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA

INICIAL

FINAL

Abril Alcalá Padilla



PRD
JALISCO

Integrantes

Carlos Elhier Cinta Rodríguez



PAN
GUANAJUATO

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

Margarita Flores Sánchez

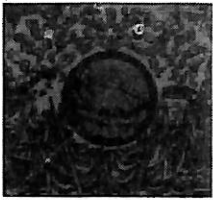


PRI
NAYARIT

Laura Mónica Guerra Navarro



MORENA
ESTADO DE MÉXICO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA**

INICIAL

FINAL

Norma Adela Guel Saldívar



PRI

AGUASCALIENTES



--	--

Janet Melanie Murillo Chávez



PAN

GUANAJUATO

	
--	--

Claudia Elena Lastra Muñoz



PT

CHIHUAHUA


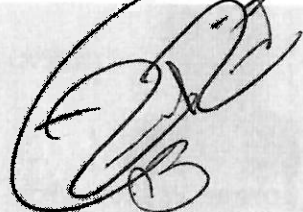
--	--

Simey Olvera Bautista



MORENA

HIDALGO



	
---	---

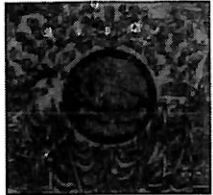
Alejandra Pani Barragán



MORENA

MORELOS

	
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA**

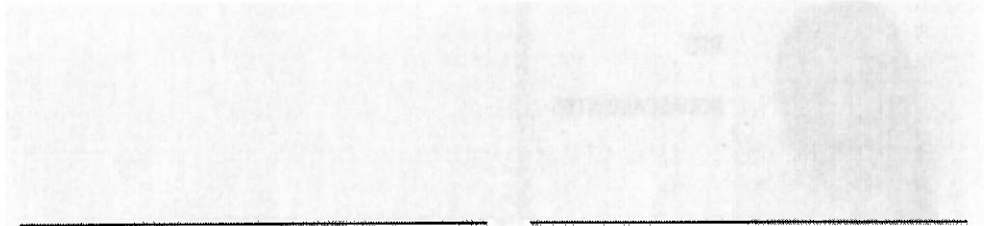
INICIAL

FINAL

Inés Parra Juárez



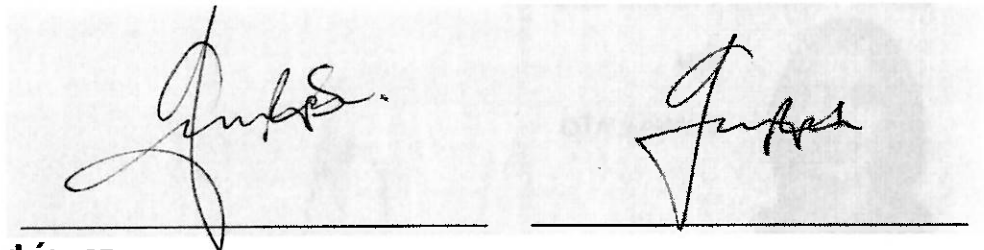
MORENA
PUEBLA



Guadalupe Ramos Sotelo



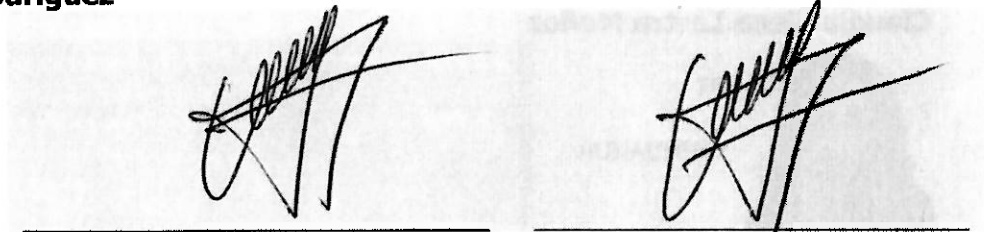
MORENA
CIUDAD DE
MÉXICO



Verónica María Sobrado Rodríguez



PAN
PUEBLA



Ernesto Vargas Contreras



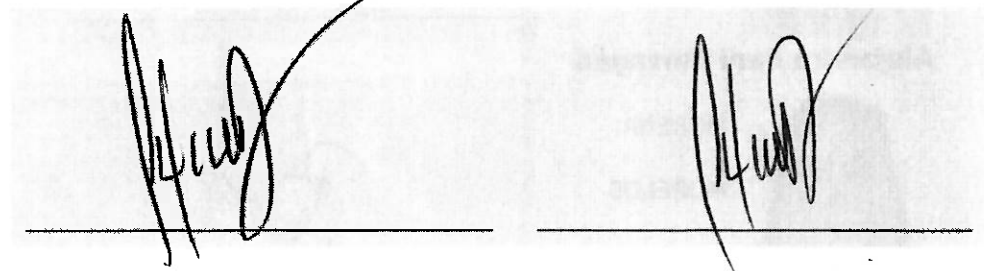
PES
NUEVO LEÓN



Lorena Villavicencio Ayala



MORENA
CIUDAD DE
MÉXICO





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, presentada por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios de PVEM y MORENA, efectúan el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES.

En sesión celebrada en fecha 11 de febrero de 2020, el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

En fecha 11 de septiembre de 2020 la Presidencia de la Mesa Directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

En sesión celebrada en fecha 14 de febrero de 2020, la Diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente menciona que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de nuestra Carta Magna con la que se crea la Guardia Nacional, tiene como finalidad que el Estado mexicano cuente con un cuerpo de seguridad civil con las habilidades y capacidades necesarias para hacer frente a los grupos de la delincuencia organizada que amenazan la paz y la tranquilidad en las diversas regiones del país, con lo que se pretende fortalecer la labor que desempeñan las corporaciones policiales estatales y municipales.

Lo anterior en razón a que la seguridad pública es una función que debe de garantizar el Estado mexicano, tal y como se señala en los párrafos noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política.

El Diputado iniciante refiere que en este sentido que en concordancia con la reforma constitucional con la que se crea la Guardia Nacional, se promulgó la ley reglamentaria de la misma, con la finalidad de establecer de forma clara los objetivos, metas y funciones de este cuerpo de seguridad civil.

La Ley de la Guardia Nacional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019. Esta Ley da total respaldo a una institución policial de carácter y dirección civil, que salvaguardará la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación de los bienes y recursos de la nación.

La ley enmarca una serie de principios dentro de su contenido, mediante los cuales justifica la creación y existencia de la propia Guardia Nacional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Asimismo, es pertinente señalar que dentro del artículo 9 de la propia ley, se establece de forma expresa las atribuciones y obligaciones que tiene a su cargo la Guardia Nacional, para preservar el orden, la paz y la seguridad de nuestro país, de los cuales únicamente destacaremos los relacionados a recursos naturales y sus bienes, por ser de interés específico para la presente iniciativa.

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. [...]

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

a) [...]

b) [...]

c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

d) al f) [...]

III. al XLIV. [...]

Como podemos observar, el inciso c de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, establece que dicha corporación estará encargada de salvaguardar el orden, la paz social y prevenir la comisión de delitos en los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos de nuestro país, sin embargo consideramos que este inciso puede ser modificado con el objetivo de ampliar el ámbito de protección de los recursos naturales con los que contamos, al utilizar un término establecido dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que desde nuestro punto de vista engloba los recursos naturales que pudieran quedar excluidos con la redacción actual de dicho inciso.

Por tal motivo es pertinente señalar que el concepto que pretende incorporarse con la reforma que proponemos, es el de "Áreas Naturales Protegidas" toda vez que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se entiende por el mismo lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. [...]

II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente ley;

III. al XXXIX. [...]⁴

De esta forma, es pertinente que para efectos de la presente iniciativa, retomemos lo que se establece dentro del artículo 46 de la propia ley, con el objetivo de entender los elementos que comprenden las "Áreas Naturales Protegidas" en nuestro país, y la importancia de este concepto para ampliar el ámbito de protección de nuestros recursos naturales.

Es así que se requiere dotar a la Guardia Nacional de elementos claros y de mayor alcance que permitan salvaguardar los bienes y recursos de la nación, incluyendo de forma más amplia el cuidado y conservación de los recursos naturales con los que contamos, para que a pesar que exista la posibilidad de que este cuerpo de seguridad pueda celebrar convenios de colaboración con otras instituciones, para garantizar la protección de estos recursos, esté dentro de sus funciones y facultades hacerlo.

El objetivo de la presente iniciativa como se ha señalado, es sustituir el término "parques nacionales" por el de "áreas naturales protegidas", toda vez que el mismo engloba un espectro más amplio en materia de jurisdicción federal al contemplar las reservas de la biosfera; parques nacionales; monumentos naturales; áreas de protección de recursos naturales; áreas de protección de flora y fauna; santuarios; y áreas destinadas voluntariamente a la conservación. La incorporación del término propuesto, va en concordancia a lo establecido dentro de la fracción II del artículo 3 y el artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que los define y clasifica, con lo que existiría una relación de armonía entre el término propuesto y la legislación vigente en nuestro país.

Lo anterior, permitirá darle mayor alcance al objeto de protección que se busca, toda vez que se amplía el espectro de intervención que con la redacción actual únicamente se centra a los parques nacionales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

La Diputada Ruth Salinas Reyes menciona que, desde hace algunos años, hemos sido testigos de la crisis ambiental que se vive, no sólo en México, sino a nivel mundial, en donde la pérdida de grandes extensiones de bosques y selvas pone en riesgo la supervivencia de la biodiversidad del planeta.

Como respuesta a la pérdida de tierras de gran valor ecológico, se establecieron, a nivel mundial, las llamadas Área Naturales Protegidas, las cuales son un gran espacio geográfico definido, regulado y gestionado que no ha sufrido alteraciones significativas por actividades humanas o donde se requiere una preservación o restauración mediante programas legales de ordenamiento ecológico, todo esto con el fin de lograr la conservación a largo plazo de la biodiversidad y sus valores culturales asociados.

Según datos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y el Centro de Monitoreo de la Conservación Ambiental del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) el 14.7 por ciento de todas las tierras del planeta y el 10 por ciento de las aguas territoriales están bajo algún tipo de protección.

A pesar de estos esfuerzos casi un tercio de estas zonas protegidas sufre la presión del ser humano debido a las carreteras, minas, explotaciones industriales, granjas y el crecimiento de los municipios y las ciudades, lo cual amenaza dichas zonas.

La Diputada menciona que es así como el gobierno federal, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, administra actualmente 182 áreas naturales de carácter federal que representan 90 millones 839 mil 521.55 hectáreas y apoya 354 áreas destinadas voluntariamente a la conservación, con una superficie de 551 mil 206.12 hectáreas. Derivado de lo que establece el último párrafo del artículo 46 de LGEEPA, la federación tiene la obligación, no solo de administrar, sino de procurar la conservación y seguridad de prácticamente todas las áreas naturales protegidas.

En esta labor de protección, la Ley de la Guardia Nacional (LGN), reconoce como fin de esta institución de seguridad pública, el salvaguardar los bienes y recursos de la nación, así como salvaguardar los bienes y recursos de la nación, conforme lo establecido en el artículo 6 de dicha ley.

Sin embargo, el texto vigente de la LGN contempla que estas funciones únicamente las realiza únicamente en categoría de las áreas naturales protegidas, los parques nacionales, los cuales abarcan una superficie de 16 millones 220 mil hectáreas aproximadamente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.**

La Diputada manifiesta que como legisladores federales no podemos perder de vista que las acciones que podamos emprender en favor de nuestras áreas naturales protegidas, y por consiguiente del medio ambiente, cobran una importancia mayor dado que México es una de las cuatro naciones con mayor biodiversidad, pero también es el país con mayor cantidad de especies en peligro de extinción.

Por lo anterior expuesto y fundado, el Diputado Proponente somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se el inciso C de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo Único. Por el que se reforma el inciso "c" de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

Artículo 9. [...]

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) **Las áreas naturales protegidas, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;**

d) [...]

e) [...]

f) [...]

III. al XLIV. [...]

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Segundo. Los mecanismos para la asignación y distribución de los elementos de la Guardia Nacional asignados para la protección de los recursos de la nación contemplados en el inciso "c" de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, serán determinados en su reglamento.

Tercero. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá 180 días a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes dentro del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el Artículo 82, numeral dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que se establece:

"El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema."

Siendo este el caso, por lo que se emite el dictamen de la siguiente forma:

Tomando en cuenta una de las Leyes Federales que el Diputado Proponente toma a consideración, llamada Ley Federal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988, la cual se va a encargar de todo lo referente a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, como lo establece su Artículo 1 de la ya mencionada Ley, en la que en su fracción X, nos menciona:

***Artículo 1, fracción X.** El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.*

De igual forma, el Artículo 46 de la Ley referida, nos ofrece una extensa lista de los que se consideran Áreas Naturales Protegidas:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Artículo 46. *Se consideran áreas naturales protegidas:*

- I.- Reservas de la biosfera;*
- II.- Se deroga*
- III.- Parques nacionales;*
- IV.- Monumentos naturales;*
- V.- Se deroga.*
- VI.- Áreas de protección de recursos naturales;*
- VII.- Áreas de protección de flora y fauna;*
- VIII.- Santuarios;*
- IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;*
- X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y*
- XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.*

Sabiendo todo esto, podemos ofrecer las definiciones de lo que es un Parque Nacional y una Área Natural Protegida, que se encuentran contenidas en la Ley ya mencionada anteriormente.

Artículo 3, fracción II. Área Natural Protegida: *Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;*

Artículo 50. *Los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

De los preceptos legales antes invocados, se desprende entre otras cosas, lo siguientes:

Que el concepto "áreas naturales protegidas", fue establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para hacer referencia a las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, ya sea a través de la Federación, las Entidades Federativas o Municipios, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.

Que existen áreas naturales protegidas que son de competencia de la Federación, de competencia de las Entidades Federativas y de competencia de los Municipios.

Que son de competencia de la Federación, las "áreas naturales protegidas" comprendidas en las fracciones I a VIII y XI 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (reservas de la biosfera; parques nacionales; monumentos naturales; áreas de protección de recursos naturales; áreas de protección de flora y fauna; santuarios, y áreas destinadas voluntariamente a la conservación).

Que son de competencia de las Entidades Federativas, las "áreas naturales protegidas" comprendidas en la fracción IX del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (parques y reservas estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales).

Que son de competencia de los Municipios, las "áreas naturales protegidas" comprendidas en la fracción X del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico

y Protección al Ambiente (zonas de conservaciones ecológicas municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales).

Ahora bien, el **artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia, y que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

El párrafo décimo primero del **artículo 21 Constitucional** en mención, establece que la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Tomando en consideración lo anterior, el **artículo 5 de la Ley de la Guardia Nacional**, dispone que el objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

En base a lo anteriormente señalado, la **Guardia Nacional sólo sería competente prevenir la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la Federación, comprendidas en las fracciones 1 a VIII y XI 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

Razón por la cual, se considera no viable la propuesta de Iniciativa de reforma que nos ocupa, para sustituir el término "parques nacionales" previsto en el inciso c) de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, para establecer el término genérico de "áreas naturales protegidas"; por lo que se recomienda **modificar el texto de la Iniciativa**, para que quede claramente establecido que la Guardia Nacional tendrá competencia para prevenir la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la Federación, comprendidas en las fracciones I a VIII y XI 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que se propone la siguiente redacción a la Iniciativa de reforma:

TEXTO DEL VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Capítulo III	Capítulo III	Capítulo III



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional	Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional	Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional
<p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Salvar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;</p> <p>d) a f) ...</p>	<p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Salvar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Las áreas naturales protegidas, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;</p> <p>d) a f) ...</p>	<p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Salvar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Las áreas naturales protegidas que son competencia de la Federación, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;</p> <p>d) a f) ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Con base en las consideraciones antes mencionadas y en la exposición de motivos, esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

Artículo Único. Por el que se reforma el inciso "c" de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

Capítulo III

Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. ...
- II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:
 - a) a b) ...
 - c) Las áreas naturales protegidas que son competencia de la Federación, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;**
 - d) a f) ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.**

Segundo. Los mecanismos para la asignación y distribución de los elementos de la Guardia Nacional asignados para la protección de los recursos de la nación contemplados en el inciso “c” de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, serán determinados en su reglamento.

Tercero. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá 180 días a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes dentro del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesion:11

21 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública

Diputado	Posicion	Firma
 María Del Rosario Guzmán Avilés	A favor	21B4B14E9096974AAE1EC46059E72 98468CBAC05D11158F45C124BE157 7E22202BD6C3F22C7445CE9D86860 AFAACC8CDBB61B28DC5CD9D5494 92A3162574E683
 Adriana Dávila Fernández	Ausentes	E31727B7D6F96F565744B153E580F2 99E24B264EC73ED29A207722E75CE B6CDCEAA70FBCDDCF4F5696EF19 09ED934BCF7DA3336FC432AAB7E0 EE2E306CD618A1
 Alan Jesús Falomir Saenz	A favor	30404775A404543DC727CC94A4DEC 5C8CF634D84C212A937346A05572A CFDC6C767A494AC98507F726E3C9 A49BDA0F1425E080D335AAA773DA1 99FB21D771A13
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	50D3D933A5EFF3CDD8DCEFD1AFA F85DB7CBE934FCF86CF367B2E6756 E85A2058BF737006FD6B95AB549B9 B93B9411D281BF9BA884AF48476C6 65A9AE43E6D0EF
 Alfredo Rivas Aispuro	A favor	7229F1BE3DC434CDEC08088569B5D 0F63510AE8ECD96B7E0C55C1D5EA 99CDAE74BE689FF372470D409758B EFAF39AD57EA2316A2F24D8874D85 96970C8DC8823



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:11

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública



Arturo Escobar Y Vega

Ausentes

CBDD4978D6CF7D75F7A1DFC0D40C
942A2BB7E2237CEB74EEAF500D515
6DAB5486DD13D19E3BC09CBE3329
27715D9D6666318A49C8382F550E26
6A8F864A80B84



Carmen Mora García

Ausentes

9DE768A905BCB782ECEAD62C9E2B
15796C463348FE4930EC84B272E9B1
8018FABCEB1AF8EAFD9F870CF0B7
DF8630D9F1FEB53E3D9CCB67590C
3380F3C0B5091B



Cruz Juvenal Roa Sánchez

A favor

A900AE978BC18BA6FDEDBC96A718
4BD36A7716FEDFD83DF0D70D21C1
890FF4D3578EBA026E5921E4A371D
50BBF49C403C601E3EBBB07A8D785
1FD7EF76A0D681



Dulce Alejandra García Morlán

Ausentes

65B213726CDADADEECE7E5AD2D5
E42A9E13D7DEED7B9F32FCF0FB37
F17FA5A603136CFA785F2B70EE560
2EE6E8FE64D14B6DC3A3A61127F88
BDE467EFD54416



Enrique Capetillo González

Ausentes

EB3648031DCC7D8FAF18D2C3DD8A
6C465CF493A303DF1882DF9323C74
4C79ACD362C81848909655835F3122
C391C8A8EC19C3168B5B4472DCF3
D72CEBE2C4F3D



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

7A0F439028CB6715B878213A0E0DA
92154B1E6CB3DE1F43C4830B0198A
EC73A4CC36850FE44145EEEF1EE59
47030894C50A344242C6B3D3E33306
5455DEE27BE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesion:11

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

EB1D5D145B44E2C8E7F75C7B421F5
6B504E5126BBD080069A066EEAB36
A84040AB0F91D4B2B944A4BE7F9F0
90F600F6017852CA546262888DEFF2
0AC38891806



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

664D5EC9085C58B9D33F8EB81C66F
7B8492C07EC0600D9F22A2009E29A
6B488D5F5352525C99D5640C2A7D5
5DD5D4D1BF8584DAD13CD3A32FB1
DECF318D57834



Francisco Javier Lorenzo Cabrera

A favor

7B18737607DEB6FD542D251DAF5EF
F9C876535AA36CD499B0DAEF559C1
3C7F57D8656FA91038242AE597BDB
52AB9158BB52D06929AB8A4F99BA3
AC47343649D7



Francisco Jorge Villarreal Pasaret

Ausentes

9BA9140E286473B85E5E7F98281BA2
26A3372F71BECBF56C680B9A3BDB
A722564BAB731B0F635B00BAC6EFE
37C6D41D674D330943EE037DE4800
A0D487D92519



Gustavo Contreras Montes

A favor

CD564407C58B4883E2327A4178FA0
E615E7AEE7C8E63E0E4AB10B41358
2B9714B4650134C93266CFD7C41B3
DF1B8D1DED61FC8D79835C62F6A5
F59BFC94BDA4D



Irene García Martínez

A favor

9416EF293B82BF0CF1B79A86804CA
7D5643B81A47163967CB6C76A055D
D4F0C2FFFD21DF2B4A40103A3F83
4D9240E6E1B8782072B1FD436EC4B
875719CDE399



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 11

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública



Irma María Terán Villalobos

Ausentes

603A8F8204101DE9098E376B736B5C
E5BAF3CCF728CECE08D3B1ACDCD
8D01D5A48EC822E644726234753F64
95487BF6A930FF81AF3F9BF02B390
A213FB343A02



Isaina Sarahi Rentería Infante

A favor

65EA1ED850FD2A4E8F080031A1C19
4A73C2F3E479D1FC3CBA4F210FE8
C638B44C81127C5B19A6C65F03947
364ED4313A228F7A8FCA6169C0E25
0C621861AA3E6



José Ángel Pérez Hernández

Ausentes

AE3AB9C0E77EB9EECFCA119B9CB7
9F588431933F783678084F61BA49D8
84FE87AAB9D86D5C09528B8053A2F
824EF3BB9162296EDD32F5D02ADE
CEBE3F60E2270



Juanita Guerra Mena

A favor

C820282AD8C53E772049A83AD9670
90E05B36BD518A97140278EFAC0EA
1F95873E84705F9568040A73A30B6F
29862004E57D5CCFB5EE657FC165F
645F4CCE8D6



Leticia Martínez Gómez

A favor

A90AB1EDFB73554F6A8FCB391F6C
A7ADDEED81A1DDD49683C0EC6176
B02D472F49EAED41A5B3E3E0798A0
71348136A74C90B91F29859E192136
F0BF4F4E91BD1



Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos

A favor

7134B5D63E5538FCAC89446CEB980
8A6C92E161B0D91E69F77A1F0D67D
27D3FE4C751AB33C0BF075B5813ED
CAB81B0931EF7F4F3145BB496A9D1
6BB4B391A00B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:11

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública



Marco Antonio Hernández Arellano

En contra

27A03FD595EBBADB8AD1291E1FED
304E03B3A3E84D8276C96092789F95
94C9F0D3479CBAFF77A4121EF26F5
455C64DA114131F55DE758EE5C53F
8F7D14015F6F



María Guadalupe Román Ávila

A favor

139890B9C7F11D1A6CF5C1031E447
2DAA9C1EA4AAE1262EB952CC4069
49ACF3E3D800B1A7EA7BBDE56EF2
9B770EC1DB15C8E4F1B1E705F1D3
815396CEFAF002



María Wendy Briceño Zuloaga

Ausentes

2F9CA61EB8C5B50C4E248307A130D
9C7F889A76268FAA52D5F2D294AE7
B4801B0AE2E157F34BE3FCF88355
43468C8753AE2D9287829FDF754B
E7878CD747DC



Miroslava Sánchez Galván

A favor

97E31B6127F0D9EC17CE5F6CFDDA
218706E4E0DF3C7A30C5FC0C99053
AAFB39BDCB6F578080043E5FBF455
A36B554EB57326807CFAC57E20F38
686CE0FD8DF21



Moisés Ignacio Mier Velazco

Ausentes

4D0B44967BA3CC1B28A1F1748613B
57C3EA6162629AA5D39B00E31B7C8
20B784D5FA9D4A780F32F2C1EC338
E38EF1160AE3A0E2258CFE93CE91B
DDE5A5DBD3E0



Pedro Daniel Abasolo Sánchez

Ausentes

1DA9E908303056EE9143770CD95000
2CE0BBAC8E08B9835961B3121BE27
F46B20F0104300C8BB902A83ECA33
02E2F6DDCA80751D4F93F1CDB1282
547D76AF1FB



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 11

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública



Pedro Pablo Treviño Villarreal

Ausentes

A96286005EE5841EC120F65BEA510
ACFD1B27B237E21693FDF795D8AB
C4315DEEB843BA0E42EE6EA0E618
CB2F38DC993E2EF84F9A546F4FA77
2737F1D3203B73



Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza

Ausentes

F747E9AB983DB7147408E3C287073
D30C443805241CEC4B1CCB27ADBA
DA1FB55299CB49C6FCF70AA2D22C
EA694D7CAF9F65CACF20733143770
5297627932528B



Rubén Terán Águila

Ausentes

0EEDBE6348283AA0771E6CCF6C08
FAF714FD0BAB684206AA92B6FE281
9A84EBFBA036EE7841EFCB9F48708
A3108DE19FB1B74042BA5C99606FE
8FFB8E1754E1C



Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Ausentes

1B5F205FD2CEFBB914AAB5C1031C
25009ACC5FD21219E4FE58C0538F5
E69E2420EEC952C74D1D0591F4962
3C6C9941D0487C9144015D84E3247
C34BC0F081657



Ulises Murguía Soto

Ausentes

CCA171B36DB5A54B690DEEEF5C27
A8AED9EB68F65F72E6732266ABE9C
E991C0B70E04F1D2D2EBBF88572FB
6388C6BEC0882EF5181EFF0D6D57B
CE8852EC127B7

Total 34



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:11


viernes, 23 de abril de 2021







Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	11
------------------	----

INTEGRANTES

DIPUTADOS	Integrante
-----------	------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Juanita Guerra Mena	Asistencia por sistema 957A5CD9C778E2AA D5847AF76DCABFAE 47E6B7A63F7E848C7 7981E7EA26C917B58 281BA874F2D123500 B651E7F8E8B68DDA AB17E2D9B2565C5A 5DD402A140A38	Asistencia por sistema 957A5CD9C778E2AAD 5847AF76DCABFAE47 E6B7A63F7E848C7798 1E7EA26C917B58281B A874F2D123500B651E 7F8E8B68DDAAB17E2 D9B2565C5A5DD402A 140A38
 María Wendy Briceño Zuloaga	Inasistencia 0186DB2CF73FB0DA 7AC6A60A630172575 B17490F084AD924EB CD5D8EFBC5EC58C1 4BFD3EB9AF9A543F 9742C554C9CEE053 8D33F82DE2CEE5A4 B3E8E87B8C45F	Inasistencia 0186DB2CF73FB0DA7 AC6A60A630172575B1 7490F084AD924EBCD5 D8EFBC5EC58C14BFD 3EB9AF9A543F9742C5 54C9CEE0538D33F82 DE2CEE5A4B3E8E87B 8C45F
 Moisés Ignacio Mier Velazco	Inasistencia AA013ED1E233B3E41 EB6315444A8E52645 42256ECF469BC6BF DED96E99E9E050703 D7C4B3729F88B89C A76BA99E4FAC0BC7 199DC04B5F5D5C101 D6EA33A7CE8C	Inasistencia AA013ED1E233B3E41 EB6315444A8E526454 2256ECF469BC6BFDE D96E99E9E050703D7C 4B3729F88B89CA76BA 99E4FAC0BC7199DC0 4B5F5D5C101D6EA33 A7CE8C
 Alan Jesús Falomir Saenz	Asistencia por sistema 136E532140954988E4 EB049914CEFC464A1 2E902A43187AF3A48 BD5D5664A4A68036B A13E7147F34510CAF E74F8216915179029 CEA8F1C57A24C0CE F2D1DAFEB	Asistencia por sistema 136E532140954988E4E B049914CEFC464A12E 902A43187AF3A48BD5 D5664A4A68036BA13E 7147F34510CAFE74F8 216915179029CEA8F1 C57A24C0CEF2D1DAF EB
 Carmen Mora García	Asistencia por sistema FB1FB2F61BAE4F071 FF27077443A0718E0 5ACE2A49C8D7E21D 514D4E72892143D1B DE9D0682899CAB586 854755910FC96A45E 6BD7CEEAE996DAE7 5E3FB990DD3	Asistencia por sistema FB1FB2F61BAE4F071F F27077443A0718E05A CE2A49C8D7E21D514 D4E72892143D1BDE9 D0682899CAB5868547 55910FC96A45E6BD7C EEAE996DAE75E3FB9 90DD3

NÚMERO DE SESION	11	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Dulce Alejandra García Morlan	Inasistencia AAD333442D7C37E69 5DB66D3980B4D82C CC0A99925702D9316 68E9F303653191813 0905BA7A84526A5FC 6EBB0E0B91A2 21598601885DDB83D 693199810D	Inasistencia AAD333442D7C37E695 DB66D3980B4D82CCC 0A99925702D931668E 9F30365331918130905 BA7A84526A5FC6EBB BBB0E0B91A2215986 01885DDB83D6931998 10D
 Francisco Javier Huacus Esquivel	Asistencia por sistema ED8391545C75C0F9D 042AC59EE69855BB4 5AD41EC0C61233525 FE8476F6CF76E9C3 D1D01924FD3828FF7 A9BFC6DCCFC87849 FC2E8D3B96C8C487 9B706590D231	Asistencia por sistema ED8391545C75C0F9D0 42AC59EE69855BB45A D41EC0C61233525FE8 476F6CF76E9C3D1D01 924FD3828FF7A9BFC6 DCCFC87849FC2E8D3 B96C8C4879B706590D 231
 Gustavo Contreras Montes	Asistencia por sistema AE0D94D2126DDAF0 B8A1435D16186736A 72372131D91C6F5C0 893C4C64296524CCD 5BF670C334E838E51 233E48D582A5D0A34 CAC278AD1CBA02B6 9D4FE12414C	Asistencia por sistema AE0D94D2126DDAF0B 8A1435D16186736A72 372131D91C6F5C0893 C4C64296524CCD5BF 670C334E838E51233E 48D582A5D0A34CAC2 78AD1CBA02B69D4FE 12414C
 Irma María Terán Villalobos	Asistencia por sistema 6C0A908D44BC2363E E93F605810279B8665 97AF99771F057C924 2A63FDB1E051CCF4 B425D8C27C7FB1C0 9E2331BBFF74588B5 D5E3C4AF8D7C9EFA 50634519009	Asistencia por sistema 6C0A908D44BC2363E E93F605810279B86659 7AF99771F057C9242A 63FDB1E051CCF4B42 5D8C27C7FB1C09E23 31BBFF74588B5D5E3C 4AF8D7C9EFA5063451 9009
 Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos	Asistencia por sistema 4D0D7B2621F590E49 9B4908C542DD9864 B1B3920BC65E39C59 56BF9915985A313417 0299364C00ED7C854 D037FF87502571181 D2C18A7D3B7D467E 912D414A4	Asistencia por sistema 4D0D7B2621F590E499 B4908C542DD9864B1 B3920BC65E39C5956B F9915985A3134170299 364C00ED7C854D037F F87502571181D2C18A 7D3B7D467E912D414A 4
 Marco Antonio Hernández Arellano	Asistencia por sistema 27BF55DA69B082C45 CE11769DBF3E4B801 C4A5A9165A7469012 75448FDEA569DFC30 CCC91C1E69E55580 457B5BC0292BA2E6B 25FEA9B31413EDF13 A055AACAE	Asistencia por sistema 27BF55DA69B082C45C E11769DBF3E4B801C4 A5A9165A74690127544 8FDEA569DFC30CCC9 1C1E69E55580457B5B C0292BA2E6B25FEA9 B31413EDF13A055AA CAEB



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:11

viernes, 23 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION		11	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	F6FA88103DD0CD00 07A29C25B7DB2E869 8BF23819992D26304 4A80F400DC52920A B78C7EB0BB8202A 4142A46AC359F4520 E342BCFF97F5C1DA EBA2496BF71D	F6FA88103DD0CD0007 A29C25B7DB2E8698B F23819992D263044A80 F4000DC52920AB78C7 EB0BB8202A4142A46 AC359F4520E342BCFF 97F5C1DAEBA2496BF 71D
María Del Rosario Guzmán Avilés			
	Inasistencia	DFB268BBD4BD658D 385901037FBBAFD1D 9F7611B57DBA8C76F 90D56890D51D351CA 885DDAD6A2EDD63B BAFD19E6C7B4136E 2940FEDA0FDAB311 D4DB3AD74A323	DFB268BBD4BD658D3 85901037FBBAFD1D9F 7611B57DBA8C76F90D 56890D51D351CA885D DAD6A2EDD63BBAFD 19E6C7B4136E2940FE DA0FDAB311D4DB3AD 74A323
Pedro Daniel Abasolo Sánchez			
	Inasistencia	9AA0D54B66CE23D0 80724125AFF9255F08 DDC0074B784AD96B 8D0026BC9EE112463 47FFC1D5ADEB6EAD CBBDE2D1911105820 4AAE8F3713532E89D AF4384085DE	9AA0D54B66CE23D08 0724125AFF9255F08D DC0074B784AD96B8D 0026BC9EE11246347F FC1D5ADEB6EADCB DE2D1911105820AAE 8F3713532E89DAF438 4085DE
Pedro Pablo Treviño Villarreal			
	Inasistencia	291BDFFB84BBF700 E3F3D5FEE50DEE01 12F0EC3186BFE055D 8594A9F18843C0F56 861C28FAF0275D2F0 0A44B7946A1F6C200 DF93B7C956936DA5 D9D77BCD2902	291BDFFB84BBF700E 3F3D5FEE50DEE0112 F0EC3186BFE055D859 4A9F18843C0F56861C 28FAF0275D2F00A44B 7946A1F6C200DF93B7 C956936DA5D9D77BC D2902
Rubén Terán Águila			
	Inasistencia	029D7A0EBE730F620 43FB4CA15AAC6361 EC04DF5302E7B7508 63ED0BF3114641341 B0363F4E5523A6A9F 358325C8C61FDDDD6 06AEA30F2AAD06279 1179421B2B7	029D7A0EBE730F6204 3FB4CA15AAC6361EC 04DF5302E7B750863E D0BF3114641341B036 3F4E5523A6A9F35832 5C8C61FDDDD606AEA3 0F2AAD062791179421 B2B7
Ulises Murguía Soto			
	Inasistencia	317BF27A895542AEF CBE0C9B784A288677 52ABAD236D491892B 058889176B823464E7 E6A2BAA71EB182EF 4B2182F1F605D9F61 32D08326C8A7C82A DF27BD628C	317BF27A895542AEFC BE0C9B784A28867752 ABAD236D491892B058 889176B823464E7E6A 2BAA71EB182EF4B218 2F1F605D9F6132D083 28C8A7C82ADF27BD6 28C
Adriana Dávila Fernández			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario





Número:11

viernes, 23 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	11
DIPUTADOS	Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final

	Asistencia por sistema	67C4F79A639D749D8 ED41246C26ADDC07 DD85E89787EC4513E D4DAFA91F747AB38 4D1B02F0EB69553A4 5AB149EA5559CB63 C2FEBE65E26A47B9 56C72E5F3F625	Asistencia por sistema	67C4F79A639D749D8E D41246C26ADDC07DD 85E89787EC4513ED4D AFA91F747AB384D1B0 2F0EB69553A45AB149 EA5559CB63C2FEBE6 5E26A47B956C72E5F3 F625
Alfredo Porras Domínguez				
	Asistencia por sistema	3DEDBBE871D62EF2 93C80ABD018DA219 A1401CDFC18AA35B 2EBBA3B5681BB63D D0F78A568DC6C6310 54B12F19CF88A1003 4141B40A306915788 D461B092572FE	Asistencia por sistema	3DEDBBE871D62EF29 3C80ABD018DA219A1 401CDFC18AA35B2EB BA3B5681BB63DD0F7 8A568DC6C631054B12 F19CF88A10034141B4 0A306915788D461B09 2572FE
Alfredo Rivas Aispuro				
	Inasistencia	2A3474312A0FF7D01 30E5B521A111A8682 C1BA349B7731B8E3A E919F892BEEB3A208 5E249BAE7D3573A71 DD0AED6D20A99F1F 83A57045243FB93FD D867E939DF	Inasistencia	2A3474312A0FF7D013 0E5B521A111A8682C1 BA349B7731B8E3AE91 9F892BEEB3A2085E24 9BAE7D3573A71DD0A ED6D20A99F1F83A570 45243FB93FDD867E93 9DF
Arturo Escobar Y Vega				
	Asistencia por sistema	6B2A2447E526DF54A 3572404DABDDFC19 B7EFC2C294634C261 498D3DD2E62183EF6 C305B88CF45E9F64E B598D1903E82F348B 7423BB3A4EF50A65B 6CABDE09C1	Asistencia por sistema	6B2A2447E526DF54A3 572404DABDDFC19B7 EFC2C294634C261498 D3DD2E62183EF6C30 5B88CF45E9F64EB598 D1903E82F348B7423B B3A4EF50A65B6CABD E09C1
Cruz Juvenal Roa Sánchez				
	Inasistencia	9566F807FF16BE980 9E1C9D502DD06ABA 8F4F8DB2D38EE0FF 8B0B18C3187735DB2 7647FBC6137BBB983 DD8B87A94B087ABD 2B4215B9BDFEDA63 173B519D81542	Inasistencia	9566F807FF16BE9809 E1C9D502DD06ABA8F 4F6DB2D38EE0FF8B0 B18C3187735DB27647 FBC6137BBB983DD8B 87A94B087ABD2B4215 B9BDFEDA63173B519 D81542
Enrique Capetillo González				
	Asistencia por sistema	D5E8F35713BE0D231 10ACC49AFFEE29C5 2C9AB36A92A842F01 334E9D0CE80308236 3B1DFE300DDA5C69 4810920F10A9EC588 1A1E1219D87DFED1 903BB0A307C0	Asistencia por sistema	D5E8F35713BE0D2311 0ACC49AFFEE29C52C 9AB36A92A842F01334 E9D0CE803082363B1D FE300DDA5C69481092 0F10A9EC5881A1E121 9D87DFED1903BB0A3 07C0
Esmeralda de los Angeles Moreno Medina				



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria







Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:11

viernes, 23 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	11
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Felipe Fernando Macías Olvera	Asistencia por sistema BEDE5F45ABC6C0F0 F4F3F25B6A2EC5F86 64BA33026DE5702C2 85C32EE0D69520E25 18530321B4E73FE24 7C46BFEE81047190D 3D44BF51D63C34B8 B55A0649C34	Asistencia por sistema BEDE5F45ABC6C0F0F 4F3F25B6A2EC5F8564 BA33026DE5702C285C 32EE0D69520E251853 0321B4E73FE247C46B FEE81047190D3D44BF 51D63C34B8B55A0649 C34
 Francisco Javier Lorenzo Cabrera	Asistencia por sistema DE02A82F5DE758470 698295452F322E8743 D669DBB2A242AA1C A62684541BBEB5B5F DAAC8F59E8578B0D 02CEE50E7EC2C9A3 C8AED53C23EBEDC DEA06D71CBB54	Asistencia por sistema DE02A82F5DE7584706 98295452F322E8743D6 69DBB2A242AA1CA62 684541BBEB5B5FDAA C8F59E8578B0D02CE E50E7EC2C9A3C8AED 53C23EBEDCDEA06D7 1CBB54
 Francisco Jorge Villarreal Pasaret	Inasistencia C6B6DACCBF55B0E6 A30728445FF980C9B 325070DA0866BDA9D 34E255C6D9F5ABF C22086F2AE9DDD61 A5873F9B0E26BDB22 A7657CD5D81BCC79 0746991FF4046	Inasistencia C6B6DACCBF55B0E6A 30728445FF980C9B32 5070DA0866BDA9D345 E255C6D9F5ABFC220 86F2AE9DDD61A5873 F9B0E26BDB22A7657 CD5D81BCC79074699 1FF4046
 Irene García Martínez	Asistencia por sistema F03A31F386B770FF3 78F863B389395AEE4 A2B6A001169F02BD6 4718CB664A895B2D1 EB1ABD341E85DDB3 788519BCD3CEB957 D265586FDB6701361 0CB36730617	Asistencia por sistema F03A31F386B770FF37 8F863B389395AEE4A2 B6A001169F02BD6471 8CB664A895B2D1EB1 ABD341E85DDB37885 19BCD3CEB957D2655 86FDB67013610CB367 30617
 Isaina Sarahí Rentería Infante	Asistencia por sistema 235B3470997557C3A 8CAEF6129461F1967 8B5B9677AD4674CD6 8C7FDBE57823E9B80 868CD5A13176FD39D B3D5A6F6FAE619B98 E147048833DEBCDE 4AB3D76906	Asistencia por sistema 235B3470997557C3A8 CAEF6129461F19678B 5B9677AD4674CD68C7 FDBE57823E9B80868C D5A13176FD39DB3D5 A6F6FAE619B98E1470 48833DEBCDE4AB3D7 6906
 José Ángel Pérez Hernández	Asistencia de viva voz 12434EC4AD0D1FA9 A01D74F60551DEC4 E2164D731062DBED ACC4E216DE98F8DE C91A25FF78B6F9F5A 1B66A04C512223CE6 E59D666868C4A0944 F469C396E2945	Asistencia de viva voz 12434EC4AD0D1FA9A 01D74F60551DEC4E21 64D731062DBEDACC4 E216DE98F8DE91A2 5FF78B6F9F5A1B66A0 4C512223CE6E59D666 868C4A0944F469C396 E2945



**SECRETARIA GENERAL
 REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:11

viernes, 23 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	11
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Leticia Martínez Gómez	Asistencia por sistema FE56863C6D384F081 FC6E42C5944E7C6C B996B16E685D5AC15 51437A1A4CBF9BF31 3A77E80B41CA60280 5EF81268C6B1859DF 33DA3020951E1C4F0 F907A24870	Asistencia por sistema FE56863C6D384F081F C6E42C5944E7C6CB9 96B16E685D5AC15514 37A1A4CBF9BF313A77 E80B41CA602805EF81 268C6B1859DF33DA30 20951E1C4F0F907A24 870
 María Guadalupe Román Ávila	Asistencia por sistema 3108ADD577F7FAC08 6DA57987FABD23646 1D95314906BC9707E 81BF84F97B0439ECB 4B544FAF823A80705 BD2F44942F8A84493 B531A702CD5C112C 0CCA4315F0	Asistencia por sistema 3108ADD577F7FAC086 DA57987FABD236461D 95314906BC9707E81B F84F97B0439ECB4B54 4FAF823A80705BD2F4 4942F8A84493B531A7 02CD5C112C0CCA431 5F0
 Miroslava Sánchez Galván	Asistencia de viva voz 253534185A03A3745 E8C6CFA6842EFEB0 6A2DA2100802A7AEE 8206D12D73CAF46B E740F09593C0F2238 FA443B19291A12F40 F0D08BD8606935D2F 246FB49A5EC	Asistencia de viva voz 253534185A03A3745E8 C6CFA6842EFEB06A2 DA2100802A7AEE8206 D12D73CAF46BE740F 09593C0F2238FA443B 19291A12F40F0D08BD 8606935D2F246FB49A 5EC
 Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza	Inasistencia D521E4764318E76C2 E08494B759F81DE97 C53FB9502D6A54861 1883AD123818B09C1 1B233A3CBB4A20412 77C41C081C937E79A B3D4B7B2E652C9671 75A3C5C4E	Inasistencia D521E4764318E76C2E 08494B759F81DE97C5 3FB9502D6A54861188 3AD123818B09C11B23 3A3CBB4A2041277C41 C081C937E79AB3D4B 7B2E652C967175A3C5 C4E
 Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Inasistencia 1C5B0A4AF058AC6D 323D0A1B7DAF75C3 C9387410B86D7D7FD 2FB423F0B8C1CAAD 9FF2E155885E0B2F6 25A89F6BBAE4EFE9 CB0AEEBF127BED9A 7BD262B26A2183	Inasistencia 1C5B0A4AF058AC6D3 23D0A1B7DAF75C3C9 387410B86D7D7FD2FB 423F0B8C1CAAD9FF2 E155885E0B2F625A89 F6BBAE4EFE9CBOAEE BF127BED9A7BD262B 26A2183

Total

34

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Mariana Rodríguez Mier y Terán, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Édgar Guzmán Valdez, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>